

Hol

LAS CARRERAS EN ESPAÑA

INDICACIONES CONVENIENTES
PARA SU ACERTADA ELECCIÓN

POR

See med

JUAN HERREROS Y BUTRAGUEÑO

INGENIERO DE MONTES

A

AÑO 1-1912



MADRID
IMPRENTA ALEMANA
PUENCARRAL. 137

(2)

LAS CARRERAS EN ESPAÑA

35197

LAS CARRERAS

EN ESPAÑA

Indicaciones convenientes para su acertada elección



POR

JUAN HERREROS Y BUTRAGUEÑO

INGENIERO DE MONTES

AÑO I.—1912

MADRID

IMPRENTA ALEMANA

Fuencarral 137

INTRODUCCIÓN

Problema difícil es para los padres el tener que decidir la carrera más conveniente para sus hijos.

Deben estudiar la aptitud y condiciones del interesado; una equivocación en este sentido, puede ser causa de que su hijo no termine la carrera ó la siga con dificultades.

Bajo este punto de vista, pueden dividirse las carreras en dos grandes grupos. Los aficionados al estudio de las matemáticas y los refractarios á ellas. Los primeros se inclinarán á las de Ingenieros, Arquitectos, Militares, etc., y sus cuerpos auxiliares. Los segundos á las Universitarias, Abogados, Médicos, etcétera.

Determinada esta inclinación, se impone el estudio de cada carrera para apreciar la más conveniente en relación con las ventajas económicas, y las dificultades para lograrlas.

Nuestro objeto al publicar los datos que consignamos á continuación, es el de facilitar este estudio, exponiéndolos en forma modesta para poner esta obra al alcance de todos.

LAS CARRERAS DE ESPAÑA

ABOGADOS DEL ESTADO

Forman un Cuerpo de escala cerrada, dependiente de la Dirección general de lo contencioso en el Ministerio de Hacienda.

Los sueldos que disfrutan varían de 3.000 á 10.000 pesetas, percibiendo también premios como liquidadores de derechos reales. Pueden al propio tiempo ejercer libremente la Abogacía con la sola excepción de la defensa de asuntos contencioso-administrativos que pueden tener relación con la Hacienda, resultando estos cargos de bastantes rendimientos.

Por Real decreto de 5 de Marzo de 1912, ha sido aprobado el reglamento provisional (*Gaceta* del 14).

El ingreso en el cuerpo de Abogados del Estado, se hará por oposición, siendo indispensable á los aspirantes: ser Licenciados en Derecho Civil y Canónico. La oposición comprenderá ejercicios teóricos y prácticos que han de versar sobre materia de derecho administrativo y legislación especial de Hacienda. Estos ejercicios serán cuatro: el 1.º, consiste en contestar en una hora diez temas sobre dichas materias; el 2.º, en una liquidación de derechos reales; el 3.º, en un informe oral relativo á negocios de la jurisdicción ordinaria ó de lo contencioso-administrativo; el 4.º, en dar dictamen en un expediente administrativo. Las oposiciones serán en Madrid.

Pueden verse los programas en las *Gacetas* de 29 de Enero, 5, 8 y 16 de Febrero de 1907.

ACTORES

Para esta carrera sólo debe tenerse en cuenta el trabajo particular. La remuneración es sumamente variable en relación directa con las facultades individuales, desde el llamado "cómico de la legua", que va rodando de pueblo en pueblo, pasando penalidades sin cuento, hasta los actores de primera, fila en que se cuentan individuos de sangre azul, se recorre toda la escala social. Las preocupaciones sociales que miraban con desprecio esta ocupación, han desaparecido por completo, considerándose hoy esta profesión tan honrosa como otra cualquiera.

Son numerosos los individuos que emigran á América con grandes ventajas pecuniarias.

Los estudios que constituyen esta carrera pueden verse más adelante al tratar del Real Conservatorio de Música y Declamación.

CUERPO DE ADUANAS

El Cuerpo de Aduanas, constituido sólo para el servicio del Estado, está formado por numerosos individuos que disfrutan sueldos variables desde 1.500 á 10.000 pesetas. Según las instrucciones y programas para el ingreso en el Cuerpo de Aduanas aprobados por Real orden de 20 de Diciembre de 1909 (*Gaceta* del 27), es indispensable para tomar parte en las oposiciones tener diez y ocho años y haber sido aprobado en el examen previo ó exhibir título profesional ó académico de Ingeniero, Profesor ó Contador mercantil, Doctor ó Licenciado en cualquier facultad ó Bachiller en Artes. Los exámenes previos ya están suprimidos.

Los ejercicios se dividen en cuatro, referentes: el 1.º, á problemas matemáticos y resolución de casos prácticos, Geografía

astronómica, física, política y comercial, Física, Mecánica, Química y Elementos de Historia natural; el 2.º, Tecnología industrial, Derecho administrativo, Derecho penal, Derecho mercantil é idioma francés, ejercicios de traducción directa é inversa; 3.º, Estudio especial de las contribuciones indirectas, Ordenanzas de Aduanas de nuestra Nación, Nociones de la legislación aduanera de Francia y Portugal, Aranceles de Aduanas de España y Práctica de reconocimientos y aforos; 4.º, Tramitación y resolución de expedientes.

(Véase la Ley orgánica de Aduanas de 30 de Abril de 1909. *Gaceta* del 1.º de Mayo.)

AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y CORREDORES DE COMERCIO

Su misión es intervenir en las rentas de valores públicos, y los particulares cotizables en Bolsa, tienen el carácter de Notarios á estos efectos y sus libros hacen fe en juicio, salvo prueba, en contrario.

Según la ley de 27 de Diciembre de 1910 (*Gaceta* del 28),* donde por existir Bolsa oficial de Comercio, se hallen establecidos Agentes Colegiados de Cambio, no se harán nuevos nombramientos de Corredores de Comercio.

El número de Agentes no excederá de 50 en Madrid, y de 40 en Bilbao. Las vacantes se proveerán en Corredores de Comercio, y á falta de éstos por concurso.

Los Corredores de Comercio responden de la autenticidad de la firma del último cedente; intervienen en las negociaciones de letras de cambio, dan fe en los contratos de compra-venta, de la entrega de los efectos y su pago.

En las plazas comerciales más importantes hay establecido un Colegio de Agentes de Bolsa, y otro de Corredores de Comercio.

Para el ingreso en estos Colegios se requiere:

1.º Ser español ó naturalizado. 2.º Haber cumplido veintiún años y no estar sujeto á la potestad del padre ó de la madre, teniendo libre disposición de sus bienes. 3.º No hallarse procesado ni haber sido condenado por sentencia firme en causa criminal, ni sujeto á interdicción civil, ni quebrado ó concursado, á no ser que haya obtenido rehabilitación. 4.º Acreditar buena conducta moral y reconocida probidad por medio de una información hecha por tres comerciantes inscritos en el Registro Mercantil. 5.º Constituir en la Caja de Depósitos, ó en sus sucursales ó en el Banco de España, la fianza correspondiente. Y 6.º Obtener del Ministerio de Fomento el título necesario con el asentimiento de la Junta sindical del Colegio respectivo.

Por Real decreto publicado en la *Gaceta* del 2 de Agosto de 1904, para expedirse el título de Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Madrid, deberá hacerse constar por certificado de la Junta sindical que el aspirante ha sufrido ante la misma un examen de aptitud para ejercer el cargo que solicita.

Por Real decreto publicado en la *Gaceta* del 14 de Octubre de 1905, se dispone que los Corredores de Comercio constituirán, para garantir el buen desempeño de su cargo, una fianza en efectivo ó valores públicos con arreglo á la siguiente tarifa:

Fianzas
que se exigen.

Por ejercer en Madrid, Barcelona, Valencia, Santan-	
tander, Bilbao y Zaragoza.....	15.000 ptas.
Idem en Málaga, Sevilla, Cádiz, Coruña, Tarra-	
gona, Alicante, Palma de Mallorca,	
San Sebastián y Valladolid.....	10.000 "
Idem en las demás plazas del Reino.....	5.000 "

ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS

Y ARQUEÓLOGOS (CUERPO DE)

El ingreso en este Cuerpo es por oposición. Para poder ser admitido á las oposiciones, deberán reunir los aspirantes las siguientes condiciones:

Poseer el certificado de aptitud, ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo ó el de Licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, si tienen aprobadas en la suprimida Escuela de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras las asignaturas de Paleografía, Bibliología, Latín vulgar y de los tiempos medios, Arqueología y Numismática y Epigrafía, ó los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, y en ésta las dos últimas asignaturas de las cinco señaladas, ó los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias históricas, teniendo, además, las tres primeras de aquellas asignaturas, necesitando en estos dos últimos casos, que el opositor presente el oportuno título.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal para tomar parte en las oposiciones, la certificación de buena conducta y la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, designando también en la instancia las lenguas vivas y sabias que elijan para hacer el ejercicio.

Las oposiciones tienen lugar en Madrid. Los ejercicios son tres: uno teórico y dos prácticos sobre los temas insertos en la *Gaceta* de 11 de Septiembre de 1907.

Los sueldos varían de 3 000 pesetas á 12.500.

(Véase la Real orden de 10 de Octubre de 1910.)

ARQUITECTOS

Los estudios que abraza la carrera de Arquitectos se dividen en preparatorios y especiales.

Las materias científicas y artísticas necesarias para ingresar en la enseñanza preparatoria especial, serán: Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Complemento del Álgebra, Geometría analítica, Mineralogía y Petrografía, Física, Nociones de Química general, Dibujo lineal y al lavado, Dibujo de figura hasta la copia de estatuas.

Todos estos conocimientos podrán adquirirse libremente y se probarán mediante exámenes ante Tribunales formados por profesores de la Escuela Superior de Arquitectura, salvo el caso de tener aprobadas aquellas asignaturas en la Facultad de Ciencias.

Las demás materias correspondientes a la enseñanza preparatoria se cursarán dentro ya de la Escuela especial en dos años y en la forma siguiente:

Primer año preparatorio.—Cálculo infinitesimal.—Geometría descriptiva.—Copia del yeso de elemento de ornamentación y detalles de arquitectura.—Estudio y trazado de Secciones y perfiles arquitectónicos.

Segundo año preparatorio.—Mecánica racional.—Perspectiva y sombras.—Estudios de plantas y animales con motivo de decoración.—Modelado en barro.

La enseñanza especial constituye cuatro cursos, en la forma siguiente:

Primer curso.—Estereotomía arquitectónica.—Aplicaciones de las ciencias físico-naturales a la Arquitectura.—Primer curso que comprende: Conocimientos y análisis de los materiales de construcción.—Mecánica aplicada a la resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones.—Historia de la

Arquitectura y análisis y estudio filosófico de sus monumentos.—
Copia de conjuntos arquitectónicos.

Segundo curso.—Construcción arquitectónica.—Hidráulica que comprenderá el aprovechamiento, conducción y distribución de aguas.—Teoría del Arte, que comprende los principios fundamentales de la Estética y la Estética de la Arquitectura, aplicándolos á los diversos elementos arquitectónicos. Composición arquitectónica.—Primer curso.—Proyectos de elementos de edificios.

Tercer curso.—Tecnología de la construcción.—Aplicaciones de las ciencias físico-naturales á la Arquitectura.—*Segundo curso*, que comprende la salubridad é higiene de los edificios, abrazando la ventilación y calefacción.—Óptica, acústica y electrotecnia.—Teoría de la composición de los edificios. Composición arquitectónica.—Segundo curso.—Proyectos de edificios.

Cuarto curso.—Arquitectura legal.—Máquinas.—Topografía, trazado y construcción de caminos. Composición arquitectónica.—Tercer curso.—Proyectos de edificios.

El principal porvenir de esta carrera está en el trabajo particular que le está reservado exclusivamente en las poblaciones de más de 5.000 habitantes.

En todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de provincia y poblaciones importantes, existen una ó más plazas de Arquitectos, con sueldos de 2.500 á 7.500 pesetas; también las hay en todos los Ministerios, en las Diócesis y personal de plantilla en el Ministerio de Fomento. Los que se encuentran al servicio del Ministerio de Hacienda tienen que ingresar por la categoría de Oficial de segunda clase (3.000 pesetas), mediante concurso entre los aspirantes con el correspondiente título; pueden ascender hasta 6.000 pesetas.

Las plazas anteriores no son incompatibles con trabajos particulares.

Véase en la *Gaceta* de 5 de Noviembre de 1905 la tarifa de los honorarios correspondientes á los Arquitectos.

ASTRÓNOMOS DEL OBSERVATORIO

ASTRONÓMICO METEOROLÓGICO DE MADRID.

El Observatorio Astronómico depende de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Se puede ingresar en el Observatorio Astronómico por cualquiera de las clases de Auxiliar, Ayudante ó segundo Astrónomo, mediante libre oposición ó concurso limitado, según los casos entre los aspirantes que reúnan determinadas condiciones.

El ingreso en clase de Auxiliar, se verificará siempre por oposición, debiendo los aspirantes reunir las condiciones siguientes: Ser español, mayor de diez y seis años y menor de veinticinco; Bachiller, tener la aptitud física para el desempeño de su empleo y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser aprobado en los ejercicios de oposición, que son los que siguen:

- 1.º Escritura al dictado.—Gramática castellana y traducción correcta del francés al castellano.
- 2.º Geografía general, astronómica, física y política.
- 3.º Matemáticas y Física elementales.
- 4.º Cálculos logarítmico, numérico y trigonométrico. (Véase la *Gaceta* del 5 de Agosto de 1906, con los programas.)

Obtenido el nombramiento de Auxiliar, se desempeña este cargo con el carácter de interino durante dos años y con el sueldo anual de 1.500 pesetas; al cabo de dichos dos años, previo informe favorable del Director y aprobación ante el mismo Tribunal en un examen de Álgebra superior, Trigonometría y Geometría analítica, ascienden á 2.000 pesetas.

Los ascensos á 2.500 y 3.000 pesetas, sueldo máximo de los Auxiliares, se obtienen en períodos también de dos años.

Cuando vacare una plaza de Astrónomo, se provee mediante oposición entre los Auxiliares que tengan el grado de Doctor en

Ciencias Físicas ó Matemáticas, versando los ejercicios sobre Cálculo infinitesimal, Mecánica racional y Astronomía teórico-práctica.

Disfrutan los Astrónomos los sueldos de 4.000 pesetas durante los tres primeros años, 5.000 en los tres siguientes, 6.000 pasados otros tres y 6.500 al siguiente trienio. A falta de Auxiliares se convocará á oposición libre entre Doctores en Ciencias Físicas ó Matemáticas é Ingenieros geógrafos que no excedan de cuarenta años. El sueldo máximo que puede alcanzarse es el de 10.000 pesetas, que tiene el Jefe del Observatorio.

AUXILIARES FACULTATIVOS DE MONTES

Constituyen un Cuerpo al servicio del Estado, con sueldos que varían de 2.000 pesetas á 5.000, y que según el Reglamento de 24 de Abril de 1905 (*Gaceta del 25*), ha de estar constituido por doble número de individuos del que en la actualidad está formado, faltando por proveer precisamente la mayoría de las plazas de superior categoría. Estas circunstancias permiten esperar un gran porvenir, dentro de lo modesto de esta carrera, para los que se dediquen á ella, teniendo la ventaja de no ser necesarios más de dos ó tres años para adquirir los conocimientos necesarios para poderse presentar en buenas condiciones á las oposiciones.

La misión de este Cuerpo, es la de auxiliar á los Ingenieros de Montes en el servicio del Estado, percibiendo como dietas 17,50 pesetas diarias en los trabajos fuera de su residencia, á más de otras indemnizaciones variables con los aprovechamientos de los montes en que intervengan.

Los aspirantes deben tener en la fecha de la convocatoria veinte años cumplidos y no exceder de treinta, salvo el personal de guardería forestal que acredite cinco años de buenos servi-

cios y no tenga ninguna nota desfavorable en su expediente personal, al que no se exige límite alguno de edad.

Las materias objeto de examen serán las siguientes:

Primer grupo: Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría elementales y Dibujo lineal.

Segundo grupo: Elementos de Topografía, Construcción, Historia natural y Dibujo topográfico.

Tercer grupo: Elementos de Selvicultura, Ordenación y valoración de Montes, de Xilometría, de Legislación y Administración forestal, de Dibujo lavado y ejercicios prácticos.

Los estudios de estas materias se pueden seguir en la Gran Academia Herreros, cuyo Director es Ingeniero de Montes, estando formado todo el profesorado por Ingenieros. Pídanse Reglamentos á la calle de Hernán-Cortés, 22, 2.º, Madrid.

AUXILIARES FACULTATIVOS DE MINAS

(CUERPO DE)

Para poder conseguir el título de Auxiliar de Minas, es preciso tener veintitún años cumplidos y no pasar de treinta, la aptitud física necesaria y ser aprobado en el examen de las siguientes asignaturas: Aritmética.—Algebra elemental.—Geometría elemental.—Nociones de Trigonometría.—Elementos de Topografía.—Nociones de Física.—Mecánica de sólidos y mecánica de fluidos.—Nociones de Química.—Ejercicios prácticos.—Escritura al dictado con buena letra y ortografía.—Delineación.—Dibujo topográfico y rotulación con corrección y limpieza.—Levantamiento del plano de un terreno con nivelación, trazado de perfiles y curvas de nivel.—Construcción de este plano y perfiles en el gabinete.—Dibujo de lavado y uso del pantógrafo y planímetro. Los programas de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea, se exigen con la extensión con que están tratadas estas materias en las obras de Cortázar,

Fernández Gardín y Vallín. El de Topografía, por las de Sánchez Tirado y Giol y Soldevilla. Los de Física y Nociones de Química, por las de Sánchez Casado y Frades.

Los programas de estas asignaturas están en la *Gaceta* del 12 de Noviembre de 1901.

Los sueldos varían de 2.000 pesetas á 6.000.

AYUDANTES DEL SERVICIO AGRONÓMICO

Su misión es auxiliar á los Ingenieros Agrónomos en el desempeño de su trabajo.

Se ingresa por oposición entre los que posean el título de Perito agrícola. Véase la *Gaceta* de 22 de Septiembre de 1903.

Las materias objeto de la oposición, son las siguientes:

1.º Planimetría y nivelación. 2.º Conocimiento de los terrenos agrícolas. 3.º Agronomía y Fitotecnia. 4.º Instrumentos y máquinas agrícolas. 5.º Industrias rurales fitógenas. 6.º Nociones sobre ganadería é industrias zoógenas. Y 7.º Economía y Administración rural.

Comprenden los ejercicios prácticos:

1.º Levantamiento del plano de un terreno con nivelación. 2.º Construcción de dicho plano y determinación de su superficie. 3.º Dibujos lineal y topográfico y rotulaciones. 4.º Manejo de los instrumentos y máquinas más usados en el cultivo. 5.º Clasificación de una muestra de tierra por sus caracteres físico y organoléptico.

Los ejercicios orales se dividen en tres actos, y los prácticos, en dos.

Los programas detallados de estas asignaturas se encuentran en la *Gaceta* del 19 de Abril de 1904.

La *Gaceta de Madrid* del 2 de Julio de 1908 anuncia una convocatoria.

Los estudios para estas oposiciones pueden hacerse en la Academia Herreros, Hernán-Cortés, 22, 2.º, Madrid.

AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Constituyen cuerpo al servicio del Estado, que tiene por misión ayudar en sus trabajos á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Disfrutan sueldos variables de 2.000 pesetas al ingresar hasta 7.500 pesetas que tienen los de superior categoría, teniendo derecho á indemnizaciones en trabajos de campo fuera de su residencia y otras fijas que aumentan notablemente las utilidades de esta carrera.

Para conseguir ingresar en este cuerpo, es necesario aprobar tres años en la Escuela de Ayudantes, situada en el mismo edificio que la de Ingenieros de Caminos, versando los estudios sobre matemáticas aplicadas á la Construcción, Caminos, Ferrocarriles, Legislación especial y Dibujos.

Para ser admitido como alumno, es necesario tener diez y seis años, y no pasar de treinta, y ser aprobado con plaza en las oposiciones que con este objeto se ejecutan todos los años en el mes de Septiembre. Las materias objeto de estas oposiciones, son las siguientes:

Escritura al dictado.—Elementos de Aritmética, de Álgebra de Geometría y Trigonometría rectilínea.—Dibujo lineal.

Los estudios necesarios para el ingreso en la citada Escuela, pueden hacerse en la Academia Herreros, establecida en Madrid, calle de Hernán Cortés, 22, 2.º, con profesorado formado sólo de ingenieros.

Los alumnos que no alcanzaren plaza aun cuando estuvieran bien preparados, por el limitado número de éstas, pueden, si lo desean, continuar sus estudios en la misma Academia, sin pérdida alguna de tiempo, para las oposiciones de auxiliares facultativos de Montes, toda vez que el primer grupo de estas oposiciones, es exactamente la preparación que exige el ingreso en la Escuela de Obras públicas.

EMPLEADOS EN EL AYUNTAMIENTO

DE MADRID

Los aspirantes tendrán de diez y seis á cuarenta años de edad, y á las instancias, dirigidas al presidente del Ayuntamiento, acompañarán la partida de nacimiento, certificación de buena conducta, otra de la Dirección de Prisiones para justificar que no se tienen antecedentes penales, y todos los demás documentos acreditativos de títulos, servicios ó méritos especiales.

Los ejercicios son dos, uno práctico y otro teórico. El primero consiste en escritura al dictado. El segundo, en probar conocimientos sobre las materias siguientes: *Gramática*, con las principales partes de la oración y las reglas de ortografía; *Aritmética*, con las cuatro operaciones fundamentales, números fraccionarios, pesas y medidas, sistema monetario español, razones y proporciones, regla de tres é interés simple; *Derecho Político*, con ligeras nociones acerca del concepto del Estado, derechos individuales, poderes públicos y sus funciones, según la Constitución; *Derecho Administrativo*, especialmente en lo relativo á la administración municipal, principios fundamentales de las legislaciones de aguas, subsistencias, vías de comunicación, instrucción pública, servicio militar, bienes públicos, expropiación, impuestos y procedimiento administrativo; *Legislación de Hacienda y Contabilidad municipal*, que abarcan con preferencia la confección de los presupuestos municipales, la recaudación y administración de los fondos de la misma índole, modo de llevar los libros reglamentarios los contadores y depositarios, cuentas y balances y contratación de servicios públicos; *Legislación especial del impuesto de Consumos*; y para los empleados del grupo de contabilidad, *Teneduría de libros por partida doble*.

BANCO DE ESPAÑA

Contorme al art. 298 del Reglamento del Banco de España, las plazas vacantes de Escribientes del Banco se proveen en individuos que han de reunir las circunstancias siguientes:

1.^a Serán admitidos al Concurso, y en su día clasificados para la provisión de las plazas en concurrencia de méritos, apreciada libremente por la Comisión del Consejo nombrada al efecto:

A. Los que posean título profesional ó académico, expedido por una Escuela Superior ó Universidad del Reino ó del Extranjero.

B. Los que durante dos años consecutivos hayan prestado sus servicios en la misma casa de Banca ó Establecimiento mercantil, fabril ó industrial, en las Secciones llamadas de bufete ó de Contabilidad, acreditándose esta circunstancia por acta notarial en que se persone el Jefe de la casa ó el Director Gerente de Establecimiento respectivo, y preste declaración jurada sobre el caso.

C. Los que acrediten por certificados competentes, y prueben en examen especial á que se sometan antes de su admisión al Concurso, que hablan, escriben y traducen con la perfección necesaria, á juicio de los Tribunales nombrados al efecto, los idiomas alemán, inglés ó francés.

D. Los que presenten certificaciones legalmente autorizadas de haber sido aprobados para su ingreso en las Escuelas Superiores de Ingenieros de Caminos, Agrónomos, de Minas, de Montes, en la especial de Arquitectura ó en cualquiera de las Militares, siempre que acrediten, además de su admisión, causa justa para no haber continuado sus estudios ó su servicio en la carrera, entendiéndose por tales las que no se relacionen con su moralidad, buena opinión y comportamiento en la Escuela respectiva.

Los exámenes de lenguas vivas á que se refiere el apartado C de la base 1.^a, se verificarán en Madrid y en las Sucursales de Barcelona, Bilbao, Gijón, Santander, Málaga ó Cádiz, según lo soliciten los aspirantes que aleguen este mérito para el Concurso.

Las instancias de admisión al Concurso se dirigirán al señor Gobernador del Banco de España, escritas de puño y letra del interesado, relacionándose en ella claramente los documentos que se acompañan y el mérito que se alega para el concurso, así como que ha cumplido diez y ocho años, sin exceder de veintitrés; justificando este extremo con el oportuno certificado de nacimiento.

CAPATACES DE MINAS

La enseñanza práctica para plazas de Capataces de Minas, se adquiere en las Escuelas de Almadén, Mieres (Asturias), Vera (Almería), Linares (Jaén), Huelva, Cartagena y Bilbao. Para ingresar como alumno en la Escuela de Almadén, se necesita tener diez y ocho años cumplidos, saber leer, escribir y contar, y ser de complexión sana y robusta.

La enseñanza dura tres años, comprendiendo las materias siguientes:

Primer año: Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.—Conocimientos de minerales y rocas por sus caracteres más comunes, y práctica de barrenar estas últimas.

Segundo año: Nociones generales de labores de minas — Práctica de entibación, y en los talleres de carpintería, de carruajes y herrería, bajando á la mina una vez por lo menos á la semana.—Dibujo lineal.

Tercer año: Práctica de mampostería y manejo artístico de las bombas de mano.—Estudio de las minas de Almadén.—Dibujo lineal.

(Véase *Gaceta de Madrid* de 9 de Agosto de 1901).

La enseñanza en la Escuela de Huelva dura tres años, y durante ellos se estudian las materias siguientes:

Primer año: Aritmética.—Álgebra elemental y Geometría.—Nociones de Física y Química.

Segundo año: Elementos de Trigonometría plana y Topografía.—Mineralogía y nociones de Geología.—Estudio práctico de ensayo de los minerales más comunes.—Dibujo lineal.

Tercer año: Laborco de minas.—Nociones elementales de Mecánica y Construcción.—Nociones generales de Metalurgia y su aplicación al hierro, plomo, plata y cobre.—Dibujo topográfico.

Durante los tres años tienen sus correspondientes prácticas.

CARRERA CONSULAR

Para ingresar por oposición por la cuarta categoría en la carrera Consular se necesitan las condiciones siguientes:

1.^a Ser español y mayor de veinticuatro años, no pudiendo obtener nombramiento de Vicecónsul hasta cumplir veinticinco años.

2.^a Acreditar buena conducta moral.

3.^a Escribir y hablar con corrección el francés y traducir además otra lengua viva.

4.^a Ser licenciado en Derecho civil ó administrativo, y tener aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

El ingreso en la carrera Consular se verifica por oposición.

Las materias son las siguientes:

- I. Derecho mercantil y marítimo y Código de comercio.
- II. Derecho mercantil comparado y Legislación de Aduanas comparada.
- III. Geografía comercial.

IV. Aritmética mercantil.

V. Conferencias y acuerdos internacionales sobre Correos, Telégrafos, Sanidad, Propiedad intelectual é industrial y marcas de fábrica.

VI. Cuestiones marítimas.—Abanderamientos, despacho de naves, su equipo, arqueo material y reglamentación, documentación que requiera para efectuar el comercio, sanidad marítima, pasajeros y emigrantes, reglamentación de maquinistas navales.

VII. Cuestiones comerciales.—Manifiestos y hojas de ruta.—Pases de frontera.—Certificados de origen y de tránsito.—Tarifas de Aduanas.—Estadísticas y forma de hacerlas.—Convenio de comercio vigentes en España.—Comercio exterior de España.

VIII. Actuaciones judiciales y notariales.—Exhortos y comisiones ejecutorias.—Sucesiones testadas é intestadas.—Ejercicio de la jurisdicción voluntaria.—Reglas para el otorgamiento de instrumentos notariales.—Inscripciones del Registro civil.—Actos de Cancillería.

Los programas pueden verse en la *Gaceta* del 12 de Octubre de 1906.

Los exámenes de Lenguas no estarán sujetos á programas.

En la *Gaceta* de 17 de Mayo de 1900, se ha publicado la ley orgánica y el Reglamento.

El sueldo del cuerpo Consular oscila entre 3 000 y 10.000 pesetas. Los gastos de representación varían de 900 á 1.000 pesetas.

Corresponde además al Cónsul, ó Vicecónsul donde no hubiere consulado, el 5 por 100 de los derechos obvenacionales que recauden en su Consulado ó Viceconsulado hasta las primeras 50.000 pesetas, y además el 2 $\frac{1}{2}$ por 100 de la cantidad en que la recaudación pase de la expresada cifra.

CARRERA DE INTERPRETES

Los aspirantes á estas plazas deben acompañar á sus instancias al Ministro de Estado, los documentos que acrediten ser españoles, mayores de edad, y de buena conducta, y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial en España ó en el extranjero, debiendo probar en el examen á que se les someterá, que poseen el francés ó inglés ó bien el francés ó alemán y, sobre todo, que tienen perfecto conocimiento de otros dos idiomas.

El Gobierno dispondrá la creación en Marruecos de un Colegio de Intérpretes de árabe, al que destinará el número de Aspirantes que fije el Reglamento, con arreglo á las necesidades del servicio. Igualmente enviará al Colegio más acreditado del extranjero los Aspirantes que juzgue conveniente para el estudio de los idiomas turco, chino y japonés.

El Estado costeará á unos y á otros su manutención y enseñanza, señalándoles con este objeto la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

El ingreso en la Interpretación de Lenguas será por oposición por la categoría de Intérprete de tercera clase, y para ello es indispensable:

Ser mayor de edad, tener aprobadas las asignaturas marcadas en el Reglamento y en la misma forma en él consignada, sirviendo de mérito la posesión de algún título profesional.

Y probar, mediante examen por escrito en la Interpretación, que conocen perfectamente el francés y el inglés ó alemán, así como los idiomas especiales anunciados en la convocatoria.

Los sueldos varían de 3.000 á 7.500 pesetas. (Véase el Reglamento en la *Gaceta* del 17 de Mayo de 1900.)

CARRERA DIPLOMÁTICA

En la carrera Diplomática se ingresa por la octava categoría, por oposición, y reuniendo las condiciones siguientes: 1.^a Ser español. 2.^a Acreditar buena conducta moral. 3.^a Tener título de licenciado en Derecho civil ó en administrativo y aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional. 4.^a Escribir y hablar correctamente el francés y traducir además el inglés ó el alemán.

La ley orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Interpretes y los Reglamentos se encuentran en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Mayo de 1900.

El examen para presentarse en las oposiciones versará sobre Geografía política y comercial é Historia de España y Universal y conocimiento de idiomas. Las contestaciones se darán en francés, que se demostrará conocer perfectamente, así como traducir correctamente el inglés ó alemán.

Las materias sobre que debe versar el examen, son:

- 1.^o Historia política moderna y de los Tratados de paz y comercio.
- 2.^o Derecho internacional.
- 3.^o Nociones de Economía política, de Estadística, sistema comercial de España, tarifas, régimen colonial y movimiento comercial.

Los programas de estas asignaturas se encuentran en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Abril de 1907.

El personal y sueldos que perciben los individuos del Cuerpo Diplomático varían de 3.000 á 20.000 pesetas.

Además perciben cantidades variables para gastos de representación según la importancia de la Embajada.—En París percibe el Embajador para gastos de representación, 72.000 pesetas; el Ministro Residente, 5.850; el Secretario de 2.^a clase, 4.500; el de 3.^a, 3.600; Aspirante á intérprete de lenguas, 4.000.

En Roma percibe el Embajador en igual concepto, 45.000 pesetas, y los Secretarios de 1.^a y 2.^a clase á razón de 4.500 pesetas cada uno.

En San Petersburgo, el Embajador, 50.500 pesetas; el Secretario de 1.^a clase, 5.850, y el de 2.^a, 5.000.

En Lisboa, el Ministro Plenipotenciario de 1.^a clase tiene 36.000 pesetas, y los Secretarios, á 3.150 pesetas.

En Londres, el Embajador, 63.000 pesetas; el Ministro Residente, 5.850 y el Secretario de 2.^a clase, 4.500.

En Berlin, el Embajador, 63.000 pesetas; el Secretario de 1.^a 5.850, y el de 2.^a, 4.000.

En Washington el Ministro plenipotenciario de 1.^a clase, 45.000 pesetas, y los Secretarios, 5.850

ESCUELA ESPECIAL DE CRIMINOLOGÍA

Tiene por objeto la enseñanza y educación del personal de la Sección directiva del Cuerpo de Prisiones. También puede ser utilizada como ampliación y complemento de las enseñanzas de otras Facultades y Carreras en que se conceptúe necesario la especialidad de los conocimientos criminológicos.

La enseñanza en esta Escuela tiene el carácter teórico-práctica.

En la Escuela se admiten alumnos de cuatro procedencias.

De convocatoria libre.—De la Sección de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones.—De los funcionarios de la Dirección general de Prisiones.—De Agregados de otras Facultades y Carreras.

En la convocatoria libre precisa tener más de veinte años y menos de treinta, sin inutilidad física ni incapacidad legal, ni antecedentes penales.

Demostrarán que saben traducir el francés ó italiano.

Además sufrirán un examen de Historia y Geografía, Fisiología, Higiene, Psicología, Ética, y Derecho usual.

Las plazas de alumnos libres se considerarán becarias, disfrutando cada alumno durante el primer año una pensión de 1.000 pesetas anuales, y durante el segundo año 1.500 pesetas.

La enseñanza en la Escuela dura dos años.

Los alumnos declarados aptos, ingresan en la sección directiva del Cuerpo de Prisiones con la categoría de oficial y ascenderán ó percibirán quinquenios conforme se determine en el reglamento orgánico.

Las enseñanzas de la Escuela son las siguientes:

Derecho penal español y comparado y Legislación penitenciaria comparada. Ciencia penitenciaria, comprendiendo: Sistemas penitenciarios en todas sus manifestaciones. —Instituciones preventivas de todo género. La tutela y el sentido moderno de la función penal en sus varios aspectos. —El patronato de los delincuentes. Formas que reviste en los pueblos cultos; instituciones penitenciarias, reformatorios de niños y adultos; colonias, patronatos de presos y cumplidos; organización y resultados en los varios países por informes de detalle y estadística. Antropología ó estudio del hombre físico, y Antropometría. Antropología criminal. Sociología criminal. Psicología normal y psicológica de los anormales. Pedagogía general y correccional. Criminología con estadística de la criminalidad comparada.

Para más detalles, puede consultarse la *Gaceta* del 13 de Marzo de 1903.

CARRERA DE COMERCIO

Por Real decreto publicado en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1903, se organiza esta carrera en la forma siguiente:

El estudio de la carrera Mercantil se dividirá en tres periodos: *Preparatorio, Elemental y Superior*.

El *Preparatorio* constará de las materias siguientes:

Gramática de la Lengua Castellana. — Geografía general. — Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría. — Historia de

Es paña.—Lengua francesa (lectura y traducción).—Elementos de Física, Química é Historia Natural, aplicadas al comercio.—Historia Universal.—Caligrafía.—Mecanografía.

La edad y el examen de ingreso para matricularse en estas asignaturas se ajustarán siempre á lo dispuesto para dar principio á los estudios generales del Bachillerato.

Podrán cursarse sin limitación de tiempo, guardando sólo el orden de prelación indicado por la relación de unas materias con otras. Las dos últimas se estudiarán libremente, y el examen consistirá en ejercicios prácticos ante el Tribunal correspondiente.

Para matricularse en el primer curso del período *Elemental*, será requisito indispensable, además de tener aprobadas todas las materias del período *Preparatorio*, la edad de catorce años cumplidos ó que se cumplan dentro de los tres primeros meses de curso, ó sea hasta el 31 de Diciembre.

El período *Elemental* se dividirá en dos cursos del siguiente modo:

Primer curso.—Elementos de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil.—Geografía económico-industrial de Europa y universal.—Economía política aplicada al Comercio y Elementos de Derecho administrativo.—Lengua francesa (escritura y conversación).—Lengua inglesa (lectura y traducción).

Segundo curso.—Teneduría de libros y prácticas mercantiles.—Legislación mercantil.—Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales.—Inglés.

Los ejercicios del grado de Contador mercantil versarán sobre las asignaturas de los dos cursos de *Elemental* y serán tres, uno de Letras, otro de Ciencias y el tercero de Idiomas, ejecutando también el alumno un trabajo práctico, escribiendo en diferentes clases de letras y con máquina de escribir.

El período *Superior* constará de dos cursos: *Primer curso.*—Algebra y Cálculo mercantil superior.—Historia del Comercio y ampliación de la Geografía.—Derecho mercantil interna-

cional y Elementos de Hacienda pública.—Alemán ó Italiano.
Segundo curso.—Contabilidad de Empresas y Administración pública.—Legislación de Aduanas y Tratados de Comercio vi-
gentes.—Reconocimiento de productos comerciales y práctica
de Laboratorio.—Alemán ó Italiano.

Los ejercicios del grado de Profesor mercantil serán tres, y comprenderán las materias de los dos cursos del período *Superior*. La parte práctica será un trabajo sobre Contabilidad de Empresas ó de Administración pública, y otro sobre Reconoci-
miento de productos comerciales.

Existen Escuelas Superiores de Comercio, en Alicante, Barcelona, Valencia, Bilbao, Cádiz, Coruña, Madrid, Málaga y Sevilla.

En los Institutos de Canarias, Santander y Zaragoza se con-
servarán con arreglo al nuevo plan, pagados del Presupuesto del Estado, los estudios elementales de Comercio, hasta que puedan elevarse á Escuelas Superiores.

Todas las demás Secciones quedan suprimidas.

Hay Escuelas de Comercio elementales para la enseñanza de la carrera de Peritos mercantiles, en la Coruña, Cádiz, Sevilla, y Oviedo; y Escuelas de Comercio superiores para esta misma carrera y la de Profesores mercantiles en Barcelona, Madrid, Alicante, Valladolid, Bilbao, Málaga, Valencia, Valladolid, Gijón, Palma de Mallorca, Santander y Santa Cruz de Tenerife.

En algunos Institutos de segunda enseñanza hay establecidas las secciones de estudios elementales de Comercio.

El importe de los títulos de Profesor y Contador mercantiles serán, respectivamente, 280 y 155 pesetas, distribuídas en la forma que sigue: 250 en los primeros y 125 en los segundos, por derechos; 25 de Timbre y 5 de expedición.

Conocida la importancia que esta carrera tiene en los tiempos actuales, no hemos de hacer mención, sino de la facilidad que presta para hacer asequibles cargos oficiales, especialmente en el Ministerio de Hacienda.

Celadores de minas

CELADORES DE MINAS

Por Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* del 23 de Enero de 1904, se creó el Cuerpo de Celadores de Minas para auxiliar á los Ingenieros en los trabajos á ellos encomendados.

Los nombramientos se hacen por concurso, y para tomar parte en el mismo, deberán los aspirantes estar comprendidos entre los veinticinco y cuarenta años de edad, y á las solicitudes acompañarán los títulos y certificados de los servicios que hubieren desempeñado.

El Ministro de Fomento es el facultado para hacer la elección de los candidatos á los cuales se les expide una credencial con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Todas las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas, tienen que tener un Contador de fondos, nombrado en la forma que se prescribe en el reglamento que se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Diciembre de 1900.

Para ser inscrito como aspirante á examen es indispensable: Tener el título de Perito mercantil; haber prestado ocho años de servicios en Contaduría del Estado, provincial ó municipal, en un Banco ó casa de banca, pertenecido durante dos años á cualquier Cuerpo de Contabilidad del Estado, provincial ó municipal; haber aprobado las asignaturas de Aritmetica, Algebra, Geometría y Teneduría de libros en un establecimiento de enseñanza pública; ser ó haber sido por más de dos años Secretario

de Diputación ó Ayuntamiento, en población de más de 20.000 habitantes.

El programa se dividirá en dos partes:

La primera versará sobre historia y estado actual de la contabilidad de las Corporaciones provinciales y municipales; reformas que en ellas pudieran hacerse; procedimientos en vigor, organización provincial y municipal. Recursos, procedimientos contenciosos en los expedientes y acuerdos en materia de contabilidad provincial y municipal.

La segunda parte versará sobre Derecho administrativo y Hacienda pública, y en especial Tribunal de Cuentas, Presupuestos generales del Estado, de la Provincia y del Municipio, leyes Provincial y Municipal, Contabilidad y Hacienda pública del Estado, de la Diputación y el Ayuntamiento; Economía política, cálculos mercantiles en su mayor extensión y Teneduría de libros, liquidaciones, formación de expedientes de contabilidad y cuanto se considere útil para mayor garantía de la aptitud que hay que acreditar.

Los ejercicios de examen serán tres, y se practicarán en la forma que se prescribe en los artículos del Reglamento citado,

Por Real orden publicada en la *Gaceta* del 10 de Abril de 1905 se concede á estos funcionarios un aumento de sueldo de 500 pesetas por quinquenio en igual caso que los Secretarios de Diputación que ya disfrutaban de este beneficio.

Los Contadores de fondos provinciales disfrutaban sueldos de 3.000 á 8.000 pesetas.

(Véase el Real decreto de 2 de Abril de 1912, aprobando las instrucciones para los exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar mediante concurso en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales en la *Gaceta* del día 11, publicando también los programas aprobados con fecha 9 de Abril de 1912.)

CORREOS

Para tomar parte en la convocatoria de ingreso en el Cuerpo es necesario: Tener diez y seis años y no pasar de treinta, y solicitarlo del Director general directamente ó por conducto de las Administraciones generales de Correos.

Los exámenes se verificarán en Madrid.

A los ejercicios de oposición precederá un examen sobre Castellano, Francés, Elementos de Aritmética y Contabilidad mercantil, que constará de dos ejercicios, uno escrito y otro oral.

Los ejercicios de oposición serán: 1.º, uno de Geografía Postal de España y Postal Universal por escrito; 2.º, el oral sobre la misma materia; 3.º, el escrito de Legislación del servicio interior é internacional. Tarifas y Contabilidad especial de Correos, y 4.º, oral sobre la misma materia.

Los opositores que lo deseen tendrán otro ejercicio de lengua inglesa ó alemana.

El Cuestionario se publicó en la *Gaceta* del 31 de Diciembre de 1911.

Los Oficiales que deseen ponerse en condiciones de ascenso á la categoría de Jefes de Negociado, podrán solicitar en cualquier tiempo la práctica del examen á que se refiere el art. 28 del Reglamento orgánico.

Estos ejercicios se verificarán leyendo y traduciendo el examinando un período escrito en lengua inglesa ó alemana, á su elección. Geografía postal universal. Convenios postales vigentes y noticia de la organización del Correo en los principales países de la Unión. Nociones de Derecho administrativo en relación con el servicio de Correos. Historia del Correo y un ejercicio práctico sobre instrucción y resolución de expedientes.

Los programas cuyo conocimiento deben acreditar mediante examen los funcionarios del Cuerpo de Correos para adquirir

condiciones de ascenso á la categoría de Jefes de Negociado, se encuentran en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Junio de 1898.

El personal de Correos disfruta sueldos variables de 1.500 á 10.000 pesetas.

DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS

(CUERPO DE)

Tienen que reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser ciudadano español.—2.º Tener buena conducta y suficiente aptitud física.—3.º Ser mayor de veinte años y menor de treinta en la fecha que tenga lugar la convocatoria. Pueden presentarse también los certificados de méritos y servicios que les convenga presentar.

Las materias que han de constituir los ejercicios para el ingreso, son las siguientes:

Primer ejercicio.—Examen práctico de sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros, fraccionarios, decimales y métricos, de proporciones y regla de tres. Resolución práctica de problemas geométricos (véase para estos problemas la *Gaceta* del 16 de Julio de 1906).

Segundo ejercicio.—1.º Copia de una lámina con tinta china, por medio de tiralíneas y la pluma, rayando las partes sombreadas.

2.º Copia de un modelo sólido con las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

3.º Interpretación de un croquis acotado, hasta dejarlo completamente concluído.

4.º Ampliación y reducción de una figura en una escala determinada, por medio de consideraciones teóricas y del pantógrafo y compás de proporción.

5.º Rotulación de dibujos con letras de carácter itálico, gó-

tico y de adorno en general, redondilla y negra por medio de plantilla.

6.º Uso de los colores en líneas y aguadas por el procedimiento antiguo y por el moderno.

7.º Copias al ferroprusiato, al farrogálico ó heliográfico, y por fotografía.

8.º Dibujo topográfico por el sistema Ruidavet.

9.º Calco de un dibujo cualquiera en papel vegetal y en papel tela.

10. Interpretación del plano alzado y perfil de una construcción.

Los sueldos de estos funcionarios varían de 2.000 pesetas á 6.000

CIRUJANOS-DENTISTAS

El título de Cirujano-dentista autoriza al tratamiento de las enfermedades de la boca, sostenidas por las alteraciones de los dientes, y para el conjunto de operaciones indispensables á su curación.

Los que ejerzan esta profesión, no pueden dedicarse á la curación de cualquiera otra enfermedad del cuerpo humano.

Para obtener el expresado título, se requiere probar la instrucción necesaria en los ramos siguientes:

Primero. Conocimiento anatómico y fisiológico de la boca, y nociones generales de fisiología suficientes para formar idea de las funciones del organismo.

Segundo. Patología dentaria, ó descripción de las alteraciones de los dientes y de las enfermedades que pueden originarse en la boca, con sus causas, síntomas, tratamientos y medios de prevenirlas.

Tercero. Operaciones dentarias, comprendiendo las que hayan de verificarse en los dientes y en los demás órganos de la boca afectados por la alteración de los primeros.

Cuarto. Conocimiento teórico práctico de los procedimientos y sistemas empleados para la construcción de piezas y aparatos que reemplacen los dientes y las demás partes alteradas de la boca.

Quinto. Nociones generales de Física y Química.

Los aspirantes al título de Cirujano-dentista, abonan por derecho de examen 50 pesetas, y por los de título, 200 pesetas.

Las señoras pueden obtener este título en las mismas condiciones que los hombres.

La legislación vigente no reconoce otro título de Licenciado, ni de Doctor en Cirugía dental, que los expedidos por el establecimiento libre de Madrid, denominado "Colegio Español de Dentistas", y fuera de este caso, sólo autoriza para el ejercicio de esta profesión, aparte de los títulos académicos superiores de Medicina, los antiguos de Cirujano y de Prácticante, y los de Cirujano-dentista, expedidos por el Ministerio de Fomento, á consecuencia del decreto de 4 de Junio de 1875.

CARRERA ECLESIASTICA

Para ingresar en un Seminario es necesario ser aprobado en un examen sobre los rudimentos de Latín y Castellano, y de Instrucción primaria elemental. Los estudios son los siguientes:

LATÍN Y HUMANIDADES.—*Primer año:* Repaso de los rudimentos, Sintaxis de ambas lenguas é Historia Sagrada y Geografía.

Segundo año: Repaso de la Sintaxis, Prosodia y Ortografía en ambos idiomas, é Historia profana.

Tercer año: Retórica y Poética, Lengua griega é Historia profana.

Cuarto año: Retórica y Poética en Latín y Castellano, Gramática griega é Historia de España.

FILOSOFÍA.—*Primer año:* Lógica y Metafísica, é Historia de la Filosofía y Matemáticas.

Segundo año: Ética y segundo año de Matemáticas.

Tercer año: Física experimental, con nociones de Química; principios del Cálculo diferencial é integral, y Físico-matemática é Historia natural.

TEOLOGÍA.—El estudio de la Teología se hace en siete años:

Primer año: Fundamento de la religión; Lugares teológicos; Elementos de lengua hebrea, y primer año de Historia.

Segundo año: Instituciones teológico-dogmáticas; Historia y disciplina eclesiástica, y conclusión de la Lengua hebrea y segundo año de Historia.

Tercer año: Continuación de las Instituciones teológico dogmáticas, y de la Historia y disciplina eclesiástica; Teología moral.

Cuarto año: Conclusión de la Teología dogmática y moral, y de la Historia y disciplina eclesiástica.

Quinto año: Instituciones bíblicas, ó sea Crítica y Hermeneútica general; Papirología y Oratoria sagrada.

Sexto año: Conclusión del estudio de la Sagrada Escritura, ó sea Crítica y Hermeneútica particular; continuación de la Papirología y de la Oratoria sagrada.

Séptimo año: Disciplina del Concilio de Trento y particular de España, conforme á sus concilios y concordatos.

DERECHO CANÓNICO.—Para ser admitido al estudio de los Cánones, se necesita, por los menos, haber aprobado cuatro cursos de Teología.

El estudio de Derecho canónico se hace en tres años, en la forma siguiente:

Primer año: Derecho público, eclesiástico é Instituciones canónicas.

Segundo año: Decretales.

Tercer año: Disciplina del Concilio de Trento, y particular de España, conforme á sus concilios y concordatos.

Terminado el cuarto año de Teología, puede recibirse el grado de Bachiller en Teología; terminado el sexto año, el de Licenciado, y al terminar el séptimo, el de Doctor.

El grado de Bachiller en Teología se confiere en todos los Seminarios conciliares, que por lo menos hay uno en cada diócesis; los grados de Licenciado y Doctor en Teología y Cánones sólo se confieren en los Seminarios centrales.

Las clases del Clero lo constituyen las jerarquías Beneficial, Parroquial, Colegial y Catedral.

El mínimo de la dotación en las Parroquias rurales, es de 550 pesetas.

En las poblaciones que pasan de 1.000 almas, el Párroco tiene un auxiliar.

Disfrutan además los Párrocos los derechos de estola y pie de altar, que varía según las poblaciones.

Todos los Curatos se proveen en concurso abierto con arreglo a lo dispuesto en el Concilio de Trento, formando el tribunal ternas de los opositores, que se elevan á S. M. para que nombre entre los propuestos.

El Clero colegial cuenta con 108 Beneficiados, á 750 pesetas de sueldo anual; 144 Canónigos de gracia, á 1.650 pesetas, y 36 Canónigos de Oficio (Magistral y Doctoral), á 2.000 pesetas.

El Clero catedral se compone de 778 Beneficiados, que disfrutan el sueldo anual de 1.500 pesetas en las Catedrales sufragáneas, y 2.000 pesetas en las metropolitanas. Existen 494 Canónigos de gracia que tienen 3.000 pesetas en las sufragáneas y 3.500 pesetas en las metropolitanas. Hay 443 dignidades de Arcipreste, Arcediano, Chantre y Maestre escuela y Tesorero, en las metropolitanas.

Los Canónigos de Oficio pueden obtener por oposición los cargos de Magistral, Doctoral, Lectoral y Penitenciario, y en estos casos perciben 500 pesetas más de sueldo anual.

De los 54 Deanes (primera Silla) de libre elección por Su

Majestad, tienen los sueldos de 6.000 pesetas en Toledo, 5.000 pesetas en Metropolitana, 4 500 pesetas en Sufragáneas y 3.750 pesetas en Colegiata.

ENSAYADORES DE METALES

Los aspirantes al título de Ensayadores de oro y plata y sus aleaciones más usuales en el comercio, deben reunir los requisitos siguientes: Ser español, tener diez y ocho años cumplidos. Acreditar buena conducta y carecer de todo defecto físico que pueda alterar la visión perfecta.—Haber estudiado la primera enseñanza elemental completa y el sistema métrico decimal en toda su extensión, Aritmética y Algebra hasta las Ecuaciones de primer grado inclusive, nociones de Física y Química y de Mineralogía en general, en establecimiento público aprobado por el Gobierno.—Haber adquirido con un Ensayador con Real título, y por espacio de seis meses consecutivos, por lo menos, los conocimientos teóricos y prácticos de los ensayos de oro y plata y otros metales de uso corriente.

Los aspirantes acompañan á sus solicitudes:

Partida de bautismo debidamente autorizada y legalizada. Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde ó Cura párroco de su domicilio. Certificación de tres facultativos que compruebe que no tienen defecto alguno en la vista. Certificados expedidos por los establecimientos públicos donde hayan cursado los estudios requeridos. Certificaciones de Ensayadores con Real título y plateros acreditados para justificar que reúnen los conocimientos prácticos enumerados, y carta de pago que acredite la consignación de 125 pesetas que el interesado entregara en metálico en el Ministerio, para pago de derechos á los examinadores.

El examen consta de dos actos, oral el uno y el otro práctico. El primero dura una hora cuando menos, y versa acerca de

todos los conocimientos teóricos que se exigen al aspirante. El segundo consiste primero, en el ensayo aproximativo por medio de la piedra de toque de una pasta de oro y otra de plata, declarando sus respectivas leyes; segundo, en ejecutar un ensayo de oro y otro de plata por medio de la copelación; tercero, en otro de aleación de plata por medio de la vía húmeda.

Los que logran ganar la plaza en libre oposición, son nombrados Ensayadores de tercera clase con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y después pueden ascender á Ensayadores de segunda, con 4.000 pesetas; Ensayadores de primera, con 5.000 pesetas, y Ensayadores mayores, con 6.000 pesetas.

En la Casa de Moneda de Madrid hay cuatro Ensayadores.

Los programas con más detalles, en la *Gaceta de Madrid* del 25 de Febrero de 1900.

ESCRIBANOS

Son funcionarios públicos encargados de auxiliar á los Jueces de primera instancia é instrucción y dar fe de todos los actos cuyo conocimiento les corresponde. Este cargo es incompatible con cualquiera otro retribuido ó de elección popular.

Los nombramientos se hacen por oposición, siendo indispensable á los aspirantes tener más de veinte y cinco años, el título de Licenciado ó Doctor en Derecho ó el certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública.

Los ejercicios de oposición son dos, técnico el uno y práctico el otro; el primero relativo á las materias siguientes en doce temas á la suerte:

Dos de elementos de Derecho civil y foral.—Dos de organización y atribuciones del poder judicial.—Dos de procedimientos judiciales en lo civil y en lo criminal.—Uno de Derecho penal.

Uno de Derecho mercantil.—Uno de legislación hipotecaria. Uno de los impuestos de derechos reales y transmisión de bienes.—Uno de la del Timbre del Estado y de Aranceles judiciales.—Uno sobre funciones y deberes de los Escribanos.

El ejercicio práctico consiste en la redacción de resoluciones y actuaciones judiciales en los asuntos sometidos al conocimiento de los Juzgados de 1.^a instancia é instrucción, conforme al programa, para lo cual el aspirante saca una papeleta de las que comprende el cuestionario y se le incomunica dos horas.

Las Escribanías vacantes de categoría de entrada se proveen alternativamente:

- 1.º Por traslación entre Escribanos de igual categoría.
- 2.º Por oposición.

Cuando resulten desiertos estos turnos, son nombrados los Oficiales de Escribanía con tres años de servicios consecutivos en Juzgados de término.

Las Escribanías vacantes de la categoría de ascenso y término se proveen:

- 1.º Las dos primeras vacantes por antigüedad entre Escribanos de la categoría inferior inmediata.
- 2.º La tercera, por traslación entre Escribanos de la misma categoría.

- 3.º La cuarta por oposición. Las circunstancias de los Escribanos y Secretarios de gobierno, puede verse en la *Gaceta* de 7 de Febrero de 1903.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Y ESCUELAS INDUSTRIALES

Real decreto de 16 de Diciembre de 1910. (*Gaceta* del 28.)

Las Escuelas de Artes y Oficios se dedican á la enseñanza de: Gramática castellana y Caligrafía, Aritmética y Geometría,

Mecánica, Física y Química, Dibujo Lineal, Artístico, Modelado, Vaciado, Historia del Arte, y como ampliación Pintura, Escultura, Concepto del Arte, Cerámica, Metalistería, Vidriería, Repujado, etc.

En las Escuelas Industriales podrán cursarse los estudios que comprenden las enseñanzas siguientes: Peritos mecánicos, Electricistas, Químicos, Industriales textiles, Manufactureros y Taquígrafos, Aparejadores, etc.

Las enseñanzas son para Peritos Mecánicos: Aritmética y Álgebra.—Geometría, Trigonometría y Topografía.—Ampliación de Matemáticas, Geometría descriptiva.—Física general.—Termotecnia.—Mecánica general.—Mecánica aplicada.—Mecanismos y máquinas herramientas.—Motores.—Química general.—Geografía.—Economía y Legislación industrial.—Francés, inglés ó alemán.—Dibujo.

Para peritos electricistas, las mismas citadas para los mecánicos hasta la mecánica general y las siguientes: Magnetismo y electricidad.—Electroquímica.—Electrotecnia.—Geografía económica y legislación industrial.—Francés, inglés ó alemán.

Para los peritos químicos las siguientes: Aritmética y Álgebra.—Geometría, Trigonometría y Topografía.—Mecánica general.—Física general.—Termotecnia.—Magnetismo y electricidad.—Química general.—Química inorgánica.—Metalurgia.—Química orgánica.—Análisis químico.—Electroquímica.—Geografía.—Economía y legislación industrial.—Francés, inglés ó alemán.—Dibujo.

Para los Aparejadores: Aritmética y Álgebra.—Geometría, Trigonometría y Topografía.—Geometría descriptiva.—Mecánica general.—Estereotomía y construcción.—Economía y legislación industrial.—Francés.—Dibujo.

Las enseñanzas serán eminentemente prácticas.

Estas carreras deben considerarse como auxiliares de Ingenieros industriales y Arquitectos, y tienen numerosas aplicaciones en tal concepto ó como jefes de talleres en pequeñas indus-

trias, siendo muy numerosas sus aplicaciones, siempre crecientes, especialmente con el uso y para la producción de electricidad.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL

DE LA MUJER

Las enseñanzas se dividirán en: Enseñanzas generales, enseñanzas del hogar, y enseñanzas profesionales, que comprenden: las primeras, elementos de Matemáticas, elementos de Química, Física y Ciencias naturales, Francés, Derecho usual y nociones de instrucción cívica, Historia y Geografía, Música, Gramática y Caligrafía. Las segundas, Higiene, Puericultura, remedios caseros y asistencia de enfermos, Economía, Contabilidad doméstica, Confección y entretenimiento de ropas, Arte culinario, etcétera. Las terceras, se dividen, primero, en artístico-industriales-segundo, industrias mecánicas, y tercero, comerciales.

Para ingresar es indispensable haber cumplido doce años y aprobar un ejercicio de lectura, escritura y aritmética

Cada una de las enseñanzas citadas, se dará en dos cursos.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL

MAGISTERIO

Tiene por objeto formar Inspectores de primera enseñanza y profesores y profesoras normales en las secciones de Ciencias, Letras y Labores.

Comprende estudios comunes en dos cursos, y las citadas secciones de Ciencias, Letras y Labores, en otros dos cursos cada una.

El ingreso se solicitará en la primera decena de Septiembre,

expresando la sección que se pretende cursar. Se necesita haber cumplido diez y ocho años y no pasar de treinta y seis; tener aprobada la reválida de maestro de primera enseñanza superior ó ser licenciado en la Facultad de Ciencias ó Letras.

Los exámenes de ingreso se verificarán del 11 al 25 de Septiembre; constará de dos ejercicios comunes á todas las secciones. Primero, lectura y traducción correcta del francés. Segundo, redacción de un tema de Pedagogía. Además, el aspirante se someterá á otro ejercicio que, para la Sección de Letras, consistirá en uno oral sobre las materias del Programa de las Escuelas Normales, y otro práctico de Gramática y Geografía; para la Sección de Ciencias, uno oral sobre las materias que comprende la sección en las Escuelas Normales y otro práctico de Matemáticas, Dibujo y experimentos de Ciencias físico-químicas ó naturales; y para la Sección de Labores, corte, preparación y hechura, de una prenda de ropa blanca, un dibujo aplicado á las labores y preguntas sobre Higiene y Economía doméstica.

El número de plazas que se proveerá será el de 40; 20 de varones y 20 de hembras.

Los alumnos que aprueben el segundo curso, pasarán á realizar un curso de prácticas en escuelas públicas.

Los alumnos aprobados y matriculados, serán becarios durante los dos cursos de estudios. Las becas serán de 100 pesetas mensuales.

Véase la *Gaceta* del 23 de Julio de 1911.

ESCUELAS NACIONALES DE PRIMERA

ENSEÑANZA (PROVISIÓN)

El ingreso en el Magisterio, tendrá lugar mediante oposiciones á plazas con sueldo de 100 pesetas sin retribución de ningun-

na clase, á excepción de la cantidad que por enseñanzas de adultos tenga asignada la escuela.

Las oposiciones se regirán por el Reglamento de 3 de Julio de 1910 (*Gaceta* del 11), siendo preciso el título de maestro superior para ser admitido á las oposiciones. Cuando se provean en turno de oposición restringido, podrán presentarse todos los maestros que con título elemental, cuando menos, desempeñen escuelas en propiedad. Las oposiciones se verificarán en todas las capitales de provincia. Los ejercicios serán escritos. Podrán autorizarse permutas entre individuos de la misma categoría que no tengan cincuenta y ocho años.

Se fusionarán los escalafones, dejándolos reducidos á dos; uno de maestros y otro de maestras, con sólo diez categorías, desde la primera, con 4.000 pesetas, á la décima, con 1.000, no pudiendo ascender en esta última los que no hayan ingresado por oposición.

Para más detalles, véase el Reglamento de 25 de Agosto de 1911, publicado en la *Gaceta* de 17 de Septiembre siguiente.

ESTADÍSTICA

Corresponde al Cuerpo de Estadística el estudio, planteamiento y ejecución de la formación de los censos generales y especiales de cosas y personas; nomenclátor y su conservación; inspección, rectificación y conservación de los empadronamientos vecinales. Formación y publicación periódica y regular de la Estadística del movimiento vegetativo y migratorio de la población. Compilación, comentario y publicación de las estadísticas de las grandes ciudades y de la general del Reino.

El Cuerpo de Estadística se divide en facultativo y auxiliar.

El ingreso en el Cuerpo auxiliar se hará por oposición, que ha de versar sobre las siguientes materias: Escritura, Gramática, Geografía, Estadística, Aritmética, Álgebra, Geometría,

Elementos de Economía política, y Elementos de Derecho administrativo. (Vease el Real Decreto de 19 de Mayo de 1911, publicado en la *Gaceta* del 20.)

Los sueldos del Cuerpo auxiliar varían de 1.500 á 2.500 pesetas.

Las vacantes en el Cuerpo facultativo se proveerán por individuos del Cuerpo auxiliar que posean el título de Doctor ó Licenciado en cualquiera de las Facultades universitarias, el de Profesor mercantil, ó el de Maestro Normal, que pruebe su suficiencia escribiendo una Memoria, traduciendo francés é inglés ó alemán, y que no excedan de treinta y cinco años. Si no hubiere bastantes individuos en condiciones para cubrir todas las vacantes se anunciará libre oposición. (Véase el Real decreto de 22 de Diciembre de 1910, *Gaceta* del 27.)

Los sueldos del Cuerpo facultativo varían de 2.500 pesetas á 8.750 que tiene el Inspector.

FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ESTADO

Se ha creado para el servicio del Ministerio de Estado, un Cuerpo especial de Calígrafos y Escribientes que se denomina Auxiliares del Ministerio de Estado.

El ingreso en este Cuerpo es por oposición, y precisamente por la última categoría.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deben reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.—2.^a Acreditar buena conducta moral.—
- 3.^a Ser mayor de diez y seis años y menor de veinticinco.—
- 4.^a Escribir correctamente el castellano y el francés, lo que se acreditará ante el Tribunal nombrado al efecto.

Serán preferidos los candidatos que, reuniendo las condiciones indicadas, demuestren poseer el arte caligráfico, un co-

nocimiento perfecto de la Taquigrafía, y manejen con rapidez las máquinas de escribir.

El Reglamento de este Cuerpo se encuentra en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Junio de 1900.

Los funcionarios de este Cuerpo Auxiliar son inamovibles, pero se les podrá declarar cesantes cuando incurran en las responsabilidades que se expresan en el Reglamento.

Los sueldos varían de 1.000 á 5.000 pesetas.

ESTUDIOS PRIVADOS

De conformidad con lo prevenido por la regla 7.^a de la Real orden de 7 de Abril de 1886, los que aspiren á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios privados de las enseñanzas que se cursan en las Universidades para todas las Facultades y carreras del Notariado, Practicantes y Matronas, así como de los ejercicios de grados de Licenciado ó Doctor ó revalidas, deberán presentar en la Secretaría del establecimiento respectivo, dentro de los diez primeros días del mes de Septiembre, exhibiendo cédula personal corriente, instancia al Rector, expresando en ella el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, domicilio y las asignaturas ó semestres de enseñanza, ejercicios de grado ó revalida de que deseen sufrir dicha prueba. Además deberá presentar el interesado tres personas que le identifiquen y la firma estampada en la referida instancia, y consignará el pago de los derechos establecidos para cada caso, á fin de que puedan ultimarse los expedientes y entregarse por los correspondientes Negociados á cada aspirante las papeletas para que puedan presentarse al examen de las asignaturas ó semestres, ó á los ejercicios de grado ó revalida en la segunda quincena del citado mes de Septiembre.

Los que soliciten verificar las pruebas de las asignaturas ó

semestres que constituyen el primer curso, ó semestre, de alguna Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos, para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial.

Los que soliciten verificar ejercicios de grado ó reválida deberán justificar, dentro de los diez días señalados, tener aprobados con validez académica los conocimientos necesarios, y reunir las circunstancias que están exigidas para los alumnos de la enseñanza oficial. Y los que deseen aprobar asignaturas ó semestres de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán tener esto acreditado, en el mencionado plazo, por medio de la certificación académica oficial, que oportunamente habrá de solicitarse de la Escuela correspondiente.

A los aspirantes que en la anterior convocatoria no hayan podido verificar la prueba de las asignaturas ó semestres que de nuevo soliciten en la próxima, les serán de abono en ésta para el examen de las mismas los derechos que hayan pagado: pero para disfrutar este beneficio, tendrán que presentar la papeleta de examen que se les expidió, apareciendo en ella no haberla utilizado, y que expresará al pie de la instancia haber pedido examen, y llenado todos los requisitos en la dicha anterior convocatoria, para poderlo verificar de la misma asignatura ó semestre, no habiéndose presentado á efectuarlo.

FACULTAD DE CIENCIAS

Para el ingreso en la Facultad que nos ocupa, se necesita el título de Bachiller y ser aprobado en un examen de ingreso referente á las asignaturas de Ciencias de la segunda enseñanza y además el francés y el dibujo, considerado únicamente como medio gráfico de expresión.

Los estudios de esta facultad tienen por principal objeto la formación de profesores de segunda enseñanza oficial ó privada,

dando este título derecho á ingresar en el Cuerpo de Estadística, en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, para hacer oposiciones en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para desempeñar el cargo de Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de contadores de electricidad, gas y agua y para varios destinos oficiales.

La Facultad de Ciencias se divide en cuatro Secciones, que se denominan de Ciencias exactas, físicas, químicas y naturales.

SECCIÓN DE CIENCIAS EXACTAS.—*Periodo de la Licenciatura.*—*Primer año.*—Análisis matemático, primer curso.—Geometría métrica.—Química general.—*Segundo año.*—Análisis matemático, segundo curso.—Geometría analítica.—Física general.—*Tercer año.*—Elementos de Cálculo infinitesimal.—Cosmografía y Física del Globo.—Geometría de la posición.—*Cuarto año.*—Mecánica racional.—Geometría descriptiva.—Astronomía esférica y Geodesia.

Periodo del Doctorado.—Curso de Análisis superior.—Estudios superiores de Geometría y Astronomía del sistema planetario.

SECCIÓN DE CIENCIAS FÍSICAS.—*Periodo de la Licenciatura.*—*Primer año.*—Análisis matemático, primer curso.—Geometría métrica.—Química general.—*Segundo año.*—Análisis matemático, segundo curso.—Geometría analítica.—Física general.—*Tercer año.*—Elementos de Cálculo infinitesimal.—Cosmografía y Física del Globo.—Acústica y Óptica.—*Cuarto año.*—Mecánica racional.—Termodinámica.—Electricidad y magnetismo.

Periodo del Doctorado.—Astronomía física.—Meteorología.—Física matemática, primer curso.—Física matemática, segundo curso.

SECCIÓN DE CIENCIAS QUÍMICAS.—*Periodo de la Licenciatura.*—*Primer año.*—Análisis matemático, primer curso.—Geometría métrica.—Química general.—Mineralogía y Botánica.—*Segundo año.*—Análisis matemático, segundo curso.—Geome-

tría analítica.—Física general.—Zoología general.—*Tercer año.* Elementos de Cálculo infinitesimal.—Cosmografía y Física del Globo.—Química inorgánica.—*Cuarto año.*—Química orgánica.—Análisis químico general.—Mecánica química.

Período del Doctorado.—Análisis químico especial.—Cristalografía.—Química biológica.

SECCIÓN DE CIENCIAS NATURALES.—*Período de la Licenciatura.*—*Primer año*—Mineralogía y Botánica.—Química general.—Zoología general.—*Segundo año.*—Física general.—Cristalografía.—Geografía y Geología dinámica.—Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal.—*Tercer año.*—Organografía y fisiología vegetal.—Organografía y fisiología animal.—Mineralogía descriptiva.—Zoografía de animales inferiores y moluscos.—*Cuarto año.* Geología geognóstica y estratigráfica.—Fitografía ó Botánica descriptiva.—Zoografía de articulados.—Zoografía de vertebrados.

Período del Doctorado.—Antropología.—Psicología experimental.—Química biológica.

En la Universidad de Barcelona existen las Secciones de Exactas, Físicas y Químicas.

En la de Zaragoza sólo hay dos Secciones, y éstas son las de Exactas y Físicas.

En la de Valencia en que hay la de Químicas.

En las de Sevilla y Granada subsisten las asignaturas de los dos primeros cursos de las Secciones de Exactas, Físicas y Químicas.

Por Real orden de 16 de Agosto de 1904, todos los alumnos de la Facultad de Ciencias, para matricularse en el primer año, tienen que presentar certificado de haber aprobado el dibujo geométrico, y del natural en los Institutos, en las Escuelas de Artes é Industrias ó en cualquier establecimiento oficial docente.

FACULTAD DE DERECHO DE CIENCIAS

SOCIALES Y DEL NOTARIADO

Según el Real decreto, publicado en la *Gaceta* de 4 de Agosto de 1900, la Facultad de Derecho se denominará en lo sucesivo Facultad de Derecho y de Ciencias sociales, dividiéndose en las dos Secciones que la nueva denominación indica.

La Sección de Ciencias sociales puede cursarse únicamente en la Universidad Central, en Madrid; tiene común con la de Derecho el año preparatorio, y los estudios de la Licenciatura se divide en cuatro grupos. El Doctorado es común con el de la Sección de Derecho.

Las enseñanzas de la Sección de Derecho están constituidas por las asignaturas siguientes:

Período de la Licenciatura. —Reseña histórica de las primeras transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos.—Literatura española y nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España.—Ampliación de la Psicología y nociones de Ontología y Cosmología.—Economía política.—Principios de Derecho natural.—Historia general del Derecho español.—Derecho romano.—Derecho civil español, común y toral.—Derecho penal y procedimiento criminal.—Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.—Elementos de Derecho eclesiástico general y particular de España.—Derecho administrativo político español comparado con el extranjero y nociones de lo Contencioso.—Elementos de Hacienda pública.—Derecho internacional privado.—Derecho procesal, civil, canónico y administrativo.—Teoría y práctica de redacción é instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Período del Doctorado.—El Doctorado en Derecho comprende: Legislación comparada.—Historia de la Literatura ju-

rídica española.—Historia del Derecho internacional.—Filosofía del Derecho y estudios superiores del Derecho penal y Antropología criminal.

Las asignaturas de Filosofía del Derecho y los estudios del Derecho penal y Antropología criminal se estudian con carácter voluntario para los que aspiren al grado de Doctor en Derecho.

Las asignaturas del período de la Licenciatura podrán cursarse en todas las Universidades del Reino. Las del Doctorado sólo se cursan en la Universidad de Madrid.

La Facultad de Derecho comprende también la carrera del Notariado. Los alumnos de esta carrera, además de haber obtenido el título de Bachiller en Artes, deberán cursar las asignaturas siguientes:

Derecho romano.—Derecho civil español, común y foral.—Derecho administrativo, político y nociones de lo Contencioso.—Derecho penal y procedimiento criminal.—Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.—Elementos de Derecho eclesiástico general y particular de España.—Derecho internacional y privado.—Elementos de Hacienda pública.—Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Los estudios del Notariado se cursan en cuatro grupos, en las mismas clases que los alumnos de Derecho y en el orden establecido.

Los Licenciados en Derecho pueden hacer oposición a las plazas que resulten vacantes en los Cuerpos de Aspirantes a la judicatura y Ministerio fiscal, del Jurídico Militar, de Oficiales Abogados del Estado, carrera Diplomática, Registradores de la propiedad, Oficiales del Consejo de Estado, Estadística. Secretarios judiciales y de Diputaciones y otros destinos del Estado.

FACULTAD DE FARMACIA

Los estudios de esta carrera se dividen en cinco grupos, que son el preparatorio que comprende: Física.—Química general.—Mineralogía y Botánica.—Zoología, y cuatro grupos de la carrera, que son:

Primer grupo.—Técnica física.—Mineralogía y Zoología y Materia farmacéutica.

Segundo grupo.—Botánica descriptiva.—Química inorgánica.—Prácticas de laboratorio.

Tercer grupo.—Materia farmacéutica vegetal.—Química orgánica.—Prácticas de ambas.

Cuarto grupo.—Análisis químico, y en particular, de los alimentos.—Medicamentos y venenos.—Farmacia práctica y Legislación. Prácticas en la preparación de medicamentos y despacho de recetas.—Higiene pública.

El período del Doctorado lo forman las siguientes asignaturas, que se estudian en Madrid:

Química biológica, con su análisis.—Microbiología técnica bacteriológica, y preparación de sueros medicinales.—Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las Farmacopeas vigentes.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

La distribución de las asignaturas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, es la que sigue.

ESTUDIOS COMUNES Á TODAS LAS FACULTADES.—*Primer grupo.*—Lengua y literatura españolas.—Lógica fundamental.—Historia de España (curso preparatorio).

Segundo grupo.—Lengua y literatura latinas.—Teoría de la Literatura y de las Artes.—Historia Universal.

LICENCIATURAS.—*Licenciatura en Filosofía.*—*Primer grupo.*—Antropología. (Se dará en la Facultad de Ciencias).—Psicología superior.—Ética.—Lengua griega.

Segundo grupo.—Historia de la Filosofía.—Psicología experimental. (Se cursa en la Facultad de Ciencias).—Lengua y literatura griegas.

Licenciatura en Letras.—*Primer grupo.*—Paleografía.—Latín vulgar y de los tiempos medios.—Literatura española (curso de investigación).—Lengua griega.—Lengua árabe.

Segundo grupo.—Filología comparada del latín y del castellano.—Lengua y literatura griegas.—Lengua hebrea.—Bibliología.—Gramática comparada de las lenguas indoeuropeas.

Licenciatura en Historia.—*Primer grupo.*—Historia antigua y media de España.—Historia Universal, edad antigua y media.—Geografía política y descriptiva.—Arqueología.

Segundo grupo.—Historia moderna y contemporánea de España.—Historia Universal moderna y contemporánea.—Numismática y Epigrafía.

Doctorados: Doctorado en Filosofía.—Metafísica.—Estética.—Sociología.—Filosofía del Derecho.—*Doctorado en Letras.*—Estética.—Lenguas y Literaturas neo-latinas.—Sánscrito.—Gramática comparada de las Lenguas semíticas.—*Doctorado en Historia.*—Sociología.—Historia de la civilización de los judíos y musulmanes.—Historia de América.—Lenguas y Literaturas neo-latinas.

Los estudios de los tres Doctorados se cursan tan sólo en la Universidad Central.

En Madrid la Arqueología y la Numismática se enseña en el Museo Arqueológico Nacional.

La principal aplicación de esta carrera es la enseñanza oficial ó privada, dando también el título, facultad para ingresar en el Cuerpo de Estadística, para hacer oposiciones al ingreso en

el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y también para ingresar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

FACULTAD DE MEDICINA

Las enseñanzas de la Facultad de Medicina se dan en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y en las Escuelas de Salamanca y Cádiz.

Los estudios de esta Facultad, son los siguientes:

Periodo preparatorio.—Ampliación de la Física —Química general.—Mineralogía y Botánica.—Zoología.

Periodo de la Licenciatura.—Anatomía descriptiva y Embriología.—Histología e Histoquímica normales.—Técnica anatómica y ejercicios prácticos de Disección, de Histología y de Histoquímica.—Fisiología humana teórica y experimental.—Higiene privada.—Patología general, con su clínica y preliminares clínicos. Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, comprendiendo la Hidrología, Hiosoterapia y Electroterapia.—Anatomía patológica.—Anatopográfica, Patología quirúrgica.—Medicina operatoria con su clínica, y Arte de los apósitos y vendajes.—Clínica quirúrgica.—Patología médica.—Clínica médica.—Obstetricia y Ginecología.—Curso especial de las enfermedades de la infancia, con su clínica.—Higiene pública, con nociones de Estadística médica y de legislación sanitaria.—Medicina legal y Toxicología.

Periodo del Doctorado.—Historia crítica de la Medicina.—Química biológica, con su análisis.—Análisis químico.—Antropología y Psicología experimental.

En el periodo de la Licenciatura no se permite las matrículas de ninguna de sus asignaturas sin haber aprobado previamente todas las del curso preparatorio y presentar certificado de tener



aprobados oficialmente un curso de lengua francesa y otro de lengua alemana; el primero es necesario á los que han aprobado el francés en el Bachillerato.

Aparte del ejercicio libre de la profesión de médico, que para muchos resulta lucrativa, son bastantes los cargos y carreras en donde pueden ingresar y son los siguientes: como Médicos titulares, que los hay en todos los pueblos de España; Médicos de aguas minerales; de Beneficencia general, provincial y municipal; Médicos forenses; de Sanidad exterior y de las Comisiones de reclutamiento, Marina civil, Sanidad militar y de la Armada, Inspecciones sanitarias de las fronteras, Inspecciones generales, provinciales y municipales, y en los Cuerpos de Prisiones y Estadística. Los trabajos de los médicos son de los mejor retribuidos en España, sobre todo de los que logran constituirse en especialistas.

FIELES CONTRASTES DE PESAS Y MEDIDAS

Los Fieles contrastes son nombrados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en la forma siguiente:

1.º Por concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid*, y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, entre Ingenieros Industriales é Ingenieros Geógrafos, de edad que no exceda de cuarenta años.

Si el concurso precedente quedase desierto, se sustituirá por otro para los que tenga título de las clases de Ingenieros, Ayudantes ó Auxiliares facultativos de aquéllos, de Licenciados en Ciencias u Oficiales del Cuerpo de Estadística.

2.º Cuando ninguno de los concursos anteriores hubiese dado resultado, se convoca á oposición libre, tres meses después de hacer la convocatoria.

Los aspirantes tendrán que hacer una práctica de treinta días, al menos.

Para tomar parte en las oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español.—2.º Tener menos de cuarenta años.—3.º No estar incapacitado para cargos públicos.—4.º No haber sido separado del cargo de Fiel contraste ó de aspirante por faltas cometidas en el servicio del mismo.

Los ejercicios versarán sobre Aritmética, Geometría, Estadística, Física y Química, y la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Los Fieles contrastes pueden tener Ayudantes.

Para ser nombrado Ayudante se necesita aprobar lo siguiente por medio de examen:

1.º Escribir correctamente al dictado.—2.º Las cuatro reglas de la Aritmética, números fraccionarios y decimales.—3.º Sistema métrico decimal.—4.º Legislación española de pesas y medidas.

Es calidad recomendable tener alguna práctica de artes mecánicas.

La *Gaceta* del 8 de Enero de 1907, inserta el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

FUNCIONARIOS DE FOMENTO

Según la ley publicada en la *Gaceta* de 5 de Junio de 1908, el ingreso será por la categoría de oficiales cuartos de Administración, previa oposición para la que habrá que contar por lo menos con veinte años de edad, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados, ó contar dos años de servicios en el Ministerio de Fomento en destino de plantilla y tener á la fecha de oposición la categoría de Oficial de Administración de 5.ª clase en servicio activo.

Los aspirantes deberán acreditar, que tienen aprobados los ejercicios del grado de licenciado en la Facultad que posean,

entendiéndose como títulos asimilados á éstos los dos de las enseñanzas superiores y profesionales, ó sean entre las primeras las carreras de Ingenieros en todos sus ramos, la de Bellas Artes y Notariado, y entre los segundos los profesores mercantiles.

Los ejercicios serán dos; uno teórico y otro práctico. El primero consistirá en contestar á ocho preguntas en el término de una hora, como máximo, de un cuestionario que comprenderá las siguientes materias: Derecho político, organización administrativa en general y especial de todos los servicios que comprende el Ministerio de Fomento, ley de Contabilidad, legislación general de Obras públicas, legislaciones especiales de Aguas, Ferrocarriles y Caminos, Montes y Minas, Propiedad industrial, Agricultura y Expropiaciones.

El ejercicio práctico consistirá en la formación y tramitación de un expediente desde que tiene entrada en el Ministerio hasta su resolución definitiva. A este efecto se sacarán del Archivo veinte expedientes, se desglosarán de ellos los extractos de secretaría y las minutas de las resoluciones, y aquel que designe la suerte será entregado á cada opositor para efectuar el ejercicio práctico.

ESCRIBIENTES MECANÓGRAFOS

(MINISTERIO DE FOMENTO)

Los ejercicios de prueba para estas plazas han sido los siguientes:

- 1.º Enumeración de todas las piezas y modo de su funcionamiento, de la máquina de escribir que cada interesado prefiera entre los sistemas Yost, Underwod, Oliver y Remington.
- 2.º Ejercicio práctico de limpieza de la máquina.
- 3.º Escritura al dictado durante diez minutos, para apreciar la seguridad, velocidad y ortografía.

4.^o Escritura al dictado durante cinco minutos para obtener á la vez tres copias en papel de hilo.

Quince de estas plazas tienen la dotación de cinco pesetas diarias y dos con cuatro pesetas.

PERSONAL TECNICO

DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE GRACIA

Y JUSTICIA.

En virtud de lo prevenido en el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Octubre de 1907, según el cual, el ingreso en la plantilla del personal técnico de la Subsecretaría ha de tener lugar, mediante oposición, por la categoría inferior en el Cuerpo, que tienen la categoría de Jefe de Negociado con 4.250 pesetas, verificándose las oposiciones con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Para tomar parte en los ejercicios de oposiciones será necesario ser español, Abogado y mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

2.^a Serán materia de la oposición los principios fundamentales de Derecho, organización judicial, instituciones penales y procedimientos, según la legislación nacional extranjera. Los opositores acreditarán además conocimientos del idioma francés, y de una de las tres lenguas: alemana, inglesa ó italiana, á elección del opositor.

3.^a Constituyen el Tribunal de examen y calificación tres Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y tres Magistrados de la Audiencia de Madrid nombrados por el Gobierno.

FUNCIONARIOS DE GOBERNACION

(Ley publicada en la *Gaceta* del 15 de Abril de 1908.)

El ingreso en la Administración civil del Estado, dependiente del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los Cuerpos especiales de Correos y Telégrafos y Vigilancia, será desde el día de la publicación de esta ley mediante oposición y por la cuarta clase de Oficiales de Administración, con sueldo de 2.000 pesetas anuales. Las oposiciones se convocarán siempre por plazo de un mes, y á ellas sólo serán admitidos los españoles mayores de veintiún años y menores de cuarenta que no tengan antecedentes penales y posean título académico de Facultad, ó sus asimilados, y se contraerán á la prueba de conocimientos teóricos y prácticos de Derecho político y administrativo y de las leyes y disposiciones fundamentales promulgadas por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, cuya aplicación ú observancia incumbe al primero.

La provisión de plaza se hará en individuos mayores de veinte años y menores de cuarenta, pero siempre previo examen de aptitud.

Estos se verificarán ante el Tribunal que designe el ministro y previa la publicación de los correspondientes programas, cuyas materias serán: Gramática, Aritmética, Ley y Reglamentos de Procedimientos administrativos y disposiciones complementarias en la materia; conocimientos de todos los servicios que afectan al Ministerio de la Gobernación y leyes orgánicas que lo rigen; reconociendo preferencia en el orden de calificación á los que acrediten poseer idiomas, mecanografía y taquigrafía.

AUXILIARES DE CONTABILIDAD

Y OFICINAS (MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN)

Por la ley de Presupuestos para 1908, se han creado estas plazas de Auxiliares bajo las bases siguientes:

1.º Se ha convocado á concurso para seis plazas de 1.500 pesetas, 20 de 1.250 y 60 de 1.000 con los aprobados por orden riguroso de las calificaciones que obtuvieron.

2.º Los candidatos deberán haber cumplido la edad de veinte años y no excederán de la de treinta y cinco.

3.º Acompañarán á sus instancias el acta civil de nacimiento, debidamente legalizada; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y declaración, firmada por el interesado, de no haber sido procesado, separado de ningún Cuerpo ó destino por faltas cometidas, ni tener impedimento físico que le inhabilite para el servicio, como asimismo de reunir las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Los exámenes versan sobre las materias siguientes:

Escritura correcta al dictado, con buena ortografía; las cuatro reglas de aritmética para enteros, decimales y quebrados ordinarios; redacción de un documento oficial, extracto de un expediente y traducción de un trozo de francés.

MECANOGRAFOS DEL MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto de 10 de Diciembre de 1910. (*Gaceta* del 11.)

Se proveen por concurso, debiendo tener las siguientes condiciones: de diez y seis á cuarenta y cinco años, que acrediten la práctica de la mecanografía con certificado de los centros en

que hubieren servido, pudiendo exigírseles ejercicios prácticos. Las plazas son de 1.250 pesetas.

FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA

Los Jefes de Administración de la Dirección general de Prisiones y los de Negociado, constituyen un Cuerpo técnico en el que se ingresará por la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, mediante oposición, con arreglo á los turnos siguientes:

1.^o Entre los funcionarios de orden administrativo, sean ó no letrados, de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y la expresada Dirección, que sin nota desfavorable en su expediente personal, forman parte del escalafón publicado en la *Gaceta* de 24 de Enero de 1908.

2.^o Entre los Abogados mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, de buena conducta y sin antecedentes penales.

Las oposiciones para el ingreso en el citado Cuerpo técnico, versarán sobre materias jurídicas propias de su competencia, y además acreditarán los opositores el conocimiento de un idioma extranjero, francés, inglés, alemán ó italiano.

Forman el personal administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, los funcionarios comprendidos en las categorías de Oficiales de Administración de quinta clase, á la de primera inclusive.

Su ingreso en plantilla tendrá lugar mediante oposición por categoría de Oficial de Administración de quinta clase.

Los aspirantes deberán ser menores de cuarenta años y acreditar que carecen de antecedentes penales.

GUARDERIA FORESTAL

Suprimidos los capataces de cultivos, se ha creado la Guardería forestal, en la que se han refundido los antiguos capataces. Según el Real decreto de 15 de Febrero de 1907, para ser nombrado peón guarda, es necesario tener veintiocho á treinta y cinco años, talla de 1,677 metros, como mínimo; acreditar, mediante examen, conocer las cuatro reglas de aritmética, saber leer y escribir, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal y legislación penal de montes.

Los peones guardas disfrutan un haber diario de 2,50 pesetas; los sobreguardas elegidos entre éstos, de 3 pesetas, y los guardas mayores, nombrados de entre los sobreguardas, 3,50 pesetas diarias. También disfrutan indemnizaciones relacionadas con los aprovechamientos.

FUNCIONARIOS DE HACIENDA

Para presentarse al examen de nuevo ingreso ó de ascenso á Oficial cuarto, serán requisitos: el ser mayor de diez y seis años y poseer, cuando menos, título de Bachiller ó haber servido mas de dos años en destino de oficial quinto.

Los exámenes se celebrarán anualmente, con sujeción al Reglamento del Ministerio de Hacienda de 29 de Enero de 1906, y al programa publicado en la *Gaceta* de 25 de Noviembre de 1911.

El examen versará sobre conocimientos de general aplicación, debiéndose acreditar en él las aptitudes y conocimientos elementales que se requieren para el servicio administrativo.

El sueldo mínimo es de 2 000 pesetas.

INGENIEROS GEÓGRAFOS

Dependientes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, tiene por misión:

Determinación de la forma, dimensiones y accidentes del globo terráqueo, de acuerdo con la Asociación Internacional de que España forma parte.

Operaciones geodésicas; observaciones astronómicas para determinar directamente la posición geográfica de puntos convenientes de la Península; trabajos sobre investigación de la fuerza de gravedad y longitud del péndulo de segundos; nivelaciones de precisión por todo el territorio nacional, y observaciones relativas a la determinación del nivel medio de los mares y servicio de mareógrafos.

Triangulaciones, nivelación y planos topográficos para la formación del Mapa nacional, Catastro y su conservación.

Trabajos especiales de Hidrografía y Meteorología, é igualmente los que se juzguen necesarios para la formación del Mapa especial magnético del país y cuantos estudios se refieran en general á la Física terrestre, que sean aplicables al fin primordial que el Instituto Geográfico persigue.

Publicación y conservación del Mapa general topográfico del territorio y demás trabajos geográficos relativos á las diversas provincias y á zonas ó regiones determinadas.

Las vacantes de Ingenieros terceros del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos se cubren mediante concurso, con personal facultativo militar y civil, estableciéndose los turnos en el orden siguiente: Artillería, Ingenieros del Ejército, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Oficiales del Estado Mayor, Ingenieros de Minas, de Montes, Agrónomos, Industriales, Licenciados de Ciencias (estas dos últimas clases tienen que haber aprobado las asignaturas de Geodesia y Astronomía), y por último, los

del Cuerpo general de la Armada, Artillería de la Armada y Astrónomos de Marina.

Los sueldos varían de 3.000 á 12.500 pesetas anuales.

Por ley de 1.º de Enero de 1911 se le ha concedido á todos los Ingenieros al servicio del Estado, dependientes de los Ministerios de Fomento y de Instrucción Pública, que ya no tenían este derecho, el de viudedad y orfandad, y por otra posterior el abono de ocho años de carrera por razón de estudios como años de servicios al Estado á los efectos de los derechos pasivos.

INSPECTORES DE HIGIENE PECUARIA

Los nombramientos se hacen por oposición, y para tomar parte en ellos es indispensable haber cumplido veintiún años y poseer el título de Veterinario.

Los ejercicios de oposición son tres:

Consiste el primero en la redacción por escrito, en comunicación durante cinco horas, sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema de los designados al efecto en el programa, sacado á la suerte por uno de los opositores que ellos mismos designen. Serán eliminados del programa destinado al segundo ejercicio las cuestiones que abarque el tema que haya servido para el primero.

El segundo, en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo que no excederá de una hora y que no será menos de treinta minutos, á cinco preguntas sacadas á la suerte por el actuante. El opositor que no emplee los treinta minutos en contestar queda eliminado de la oposición.

El tercero y último, en practicar una inoculación preventiva ó reveladora que oportunamente señalará el Tribunal, con exposición de sus indicaciones, técnicas y accidentes posibles de la operación.

INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA

(CUERPO DE)

El Real decreto publicado en la *Gaceta* de 1.º de Abril de 1906, reorganizó este Cuerpo.

La inspección que corresponde al Estado en las Escuelas públicas de primera enseñanza, está encomendada á Inspectores, con sueldos que varían de 3.000 á 6.000 pesetas.

El Inspector de primera enseñanza, necesita el título de Maestro de primera enseñanza normal, veinticinco años de edad, haber ejercido durante cinco años el cargo de Maestro ó Auxiliar de Escuela pública en propiedad ó haber sido Inspector de primera enseñanza, y dar las siguientes pruebas de aptitud especial:

- 1.ª Redacción de una Memoria técnica, que deberá ser discutida y ampliada ante el Tribunal designado al efecto.
- 2.ª Componer una disertación escrita sobre un punto de Pedagogía ó de historia de la Pedagogía.
- 3.ª Explicar un tema referente á organización de Escuelas ó Metodología pedagógica y otro de Legislación escolar.
- 4.ª Hacer una visita de inspección en una Escuela pública.
- 5.ª Traducir el francés.

Los Inspectores de primera enseñanza devengarán 10 pesetas diarias, en concepto de dietas, en las visitas de inspección fuera del término municipal donde el Inspector esté vecindado; pero en ningún caso podrá devengar dentro de un año más de 1.500 pesetas; percibirán, para gastos de oficina, 100 pesetas anuales, y los de distrito universitario, 250.

Los Auxiliares de zona habrán de hacer oposiciones conforme á los artículos 20 y 21 del Real decreto de 27 de Mayo de 1910; han de tener de veinticinco á cuarenta años, y el título de Maestro Normal ó Superior.

Los Auxiliares de la tercera categoría, con 1.250 pesetas, se

proveen por oposición entre Maestros Superiores, con dos años de servicio, y entre los que tenga el título ó cualquier otro académico, como el de Bachiller.

INSPECTORES DE HIGIENE Y POLICIA

SANITARIA, PECUARIOS, PROVINCIALES, DE PUERTOS
Y DE FRONTERAS

Tienen el sueldo anual de 2.500 pesetas en las capitales de tercera clase, 3.000 en las de segunda y 3.500 en las de primera, mejorando su haber en 500 pesetas por cada quinquenio de servicio hasta llegar al límite máximo de 4.000, 5.000 y 6.000 pesetas, según la categoría de la capital donde el Inspector preste sus servicios. Además disfrutan dietas de salidas.

Las circunstancias que se requieren son:

Ser español ó naturalizado en España, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y poseer el título de Veterinario ó el certificado de tener aprobados los ejercicios de revalida.

El programa para las oposiciones, en la *Gaceta* del 13 de Mayo de 1908.

INTERVENTORES DEL ESTADO

EN LA EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES (CUERPO DE)

Para ingresar en este Cuerpo se requiere: 1.º Ser ciudadano español, haber cumplido veintiún años de edad y no pasar de treinta y cinco. 2.º No haber sufrido condena alguna. 3.º Certificación legalizada de buena conducta. 4.º No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable que imposibilite ó

dificulte cualquiera de los servicios encomendados á los Interventores de ferrocarriles. 5.º Tener el título de Bachiller expedido por establecimiento oficial de 2.ª enseñanza, el de Perito mercantil ó el de Maestro superior de 1.ª enseñanza.

El examen versará sobre: Servicio de ferrocarriles.—Nociones de Aritmética.—Nociones de Contabilidad.—Nociones de Geografía comercial.—Nociones de Economía política y Estadística.—Nociones de Hacienda pública.—Nociones de Derecho administrativo y Nociones de Derecho mercantil.

Ejercicios prácticos: 1.º, sobre Aritmética; 2.º, confección de tarifas y ejemplos prácticos sobre su aplicación; 3.º, croquis de las líneas de ferrocarriles con sus enlaces y empalmes; 4.º, versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal, y 5.º manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos de Breguet y Morse. Manera de habilitar estos aparatos por desperfectos de los mismos en caso de urgencia.

La *Gaceta* del 12 de Noviembre de 1908 publica los programas. Los sueldos varían de 2.000 á 7.500.

CUERPO DE ASPIRANTES Á LA JUDICATURA Y AL MINISTERIO FISCAL.

Real decreto de 1.º de Febrero de 1909 (*Gaceta* del 2.)

Las oposiciones se verificarán con sujeción al Reglamento de 24 de Octubre de 1904.

Para ser admitido á ellas es indispensable haber cumplido veintitrés años y ser Licenciado en Derecho civil.

Los ejercicios son dos: uno oral y otro escrito.

El primero consiste en contestar de palabra y sin preparación á diez puntos sacados á la suerte, de las siguientes materias: dos de Derecho civil, común y foral, dos de Derecho penal,

dos de Derecho mercantil, dos de organización de Tribunales y leyes de procedimiento, uno de Derecho político ó administrativo y otro de Derecho internacional público y privado. Para contestar á los diez puntos mencionados podrá cada opositor emplear como tiempo máximo media hora.

Para la práctica del 2.º ejercicio, el Tribunal propondrá ó dictará á los opositores el supuesto de un pleito ó de una causa criminal, á fin de que propongan y redacten el dictamen ó resolución que fuere procedente.

Para este trabajo se facilitarán á los opositores los libros que pidieren.

Los aspirantes tienen preferencia por el orden riguroso de su calificación para el desempeño de los cargos de Jueces y Fiscales municipales, propietarios ó suplentes, Secretarios y Vicesecretarios de Juzgado municipal, en poblaciones que excedan de 12.000 habitantes, y Abogados fiscales sustitutos de Audiencias territoriales ó provinciales.

También podrán desempeñar interinamente Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia é instrucción de entrada y percibirán el sueldo asignado á dichos cargos.

Se convocará á oposiciones cuando las necesidades del servicio lo exijan, y siempre, por lo menos, cada dos años.

Los sueldos varían de 3.500 pesetas á 30.000.

JUECES Y FISCALES MUNICIPALES

Tienen derecho preferente á ser nombrados Jueces, Fiscales municipales ó Suplentes de los mismos:

- 1.º Los funcionarios de la carrera judicial ó fiscal que se hallen en situación de excedencia forzosa; los que se hallen en situación de excedencia voluntaria y estén ya en esta situación, con un año por lo menos de anterioridad á la fecha de su nom-

bramiento de Jueces, Fiscales municipales ó Suplentes de los mismos, y los cesantes que no tengan nota desfavorable en su expediente.

2.º Los que hubiesen obtenido por oposición plazas de aspirantes á la carrera judicial.

3.º Los Abogados.

MAESTROS DE OBRAS Y APAREJADORES

Para obtener el título de Aparejador véase lo dicho al tratar de la Escuela de Artes y oficios y Escuelas industriales.

Por Real orden publicada en la *Gaceta* del 14 de Junio de 1902 se dispone: 1.º Que los Aparejadores con título profesional pueden servir de Ayudantes ó Auxiliares inmediatos á los Arquitectos y ejercer funciones análogas á los de éstos en obras particulares de escasa importancia en población en que no resida ningún Arquitecto. 2.º Que tengan derecho preferente para ocupar los cargos de Aparejadores de las obras que dirijan los Arquitectos del Gobierno dependientes de los Ministerios.

MAESTROS Y MAESTRAS

Para ingresar en los estudios del Magisterio es indispensable que los alumnos tengan catorce años, y que sean aprobados en el examen de ingreso que determina el Reglamento de 10 de Mayo de 1901.

Los estudios para Maestro elemental están divididos en dos años, en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.—Religión é Historia sagrada. Gramática castellana con ejercicios de lectura y escritura (primer curso). No-

ciones de pedagogía. Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría. Nociones de Geografía é Historia y Dibujo.

Prácticas de enseñanza, trabajos manuales y ejercicios corporales para los Maestros.

Prácticas de enseñanza y labores para las Maestras.

SEGUNDO AÑO.—Pedagogía. Derecho usual y legislación escolar. Gramática castellana (ampliación). Geografía é Historia de España. Nociones de Agricultura. Ciencias Físicas y Naturales, con aplicación á la Industria y á la Higiene.

Prácticas de enseñanza, trabajos manuales y ejercicios corporales para los Maestros.

Prácticas de enseñanza y labores para las Maestras.

Los estudios para la carrera de Maestros y Maestras superiores se cursarán en las Escuelas Normales Superiores en dos años y con arreglo al siguiente plan:

PRIMER AÑO.—Religión y moral. Estudios superiores de Pedagogía. Francés (primer curso). Aritmética y Algebra (primer curso). Geometría (primer curso). Lengua castellana (primer curso). Caligrafía. Música.

Prácticas de enseñanza y labores para las Maestras.

SEGUNDO AÑO.—Lengua castellana (segundo curso). Historia de la Pedagogía. Francés (segundo curso). Aritmética y Algebra (segundo curso). Geometría (segundo curso). Geografía é Historia Universal. Ciencias Físicas y Naturales con aplicación á la Industria y á la Higiene. Música (segundo curso).

Dibujo de adorno y de aplicación á labores para las Maestras.

Prácticas de enseñanza en las Escuelas y labores para las Maestras.

Los estudios del primer año del grado elemental, habilitarán á los alumnos que los tengan aprobados para desempeñar las Escuelas elementales incompletas, siempre que hayan cumplido diez y ocho años, sin perjuicio de que puedan continuar libremente sus estudios al propio tiempo que desempeñen la Escuela, hasta obtener el grado elemental.

Las asignaturas aprobadas en los Institutos generales y técnicos para el Bachillerato, serán de abono en las Escuelas Normales para la carrera del Magisterio.

A los que tengan aprobadas todas las asignaturas y ejercicios del Bachillerato, podrá conferírsele el título de Maestro elemental, una vez que aprueben las asignaturas de Pedagogía y practiquen en la Escuela agregada á la Normal ó Instituto, durante el tiempo que considere suficiente el Maestro Regente de la misma.

El título de Maestro superior, con arreglo á este plan, no dará derecho para obtener plazas del Profesorado de las Escuelas Normales.

Para más detalles, véase la *Gaceta* del 26 de Septiembre de 1903.

MAESTRAS

La enseñanza se distribuye en la siguiente forma:

GRADO ELEMENTAL. *Curso 1.º*.—Lengua castellana.—Pedagogía.—Geografía general y de Europa.—Psicología y Lógica.—Religión é Historia Sagrada.—Aritmética.—Geometría.—Física.—Química.—Fisiología é Higiene.—Labores.—Dibujo.—Caligrafía.—Ejercicios y juegos corporales.—Música ó Francés.—Trabajos manuales.

Curso 2.º.—Lengua castellana.—Pedagogía.—Geografía especial de España.—Psicología, Lógica y Ética, y rudimentos de Derecho.—Historia Universal.—Aritmética.—Geometría.—Física.—Química.—Fisiología é Higiene.—Labores.—Dibujo.—Caligrafía.—Ejercicios y juegos corporales.—Música ó Francés.—Trabajos manuales.

Curso 3.º.—Lengua castellana ó Gramática.—Pedagogía.—Geografía especial de España.—Historia Universal.—Historia de España.—Derecho y Legislación escolar.—Ampliación de

Geografía de Europa.—Agricultura y principios agrícolas.—Aritmética.—Álgebra y Trigonometría.—Física.—Química.—Historia Natural.—Fisiología é Higiene.—Labores.—Dibujo y pintura de flores.—Caligrafía.—Música.

GRADO SUPERIOR. *Curso 1.º*—Estudios superiores de Gramática.—Estudios superiores de Pedagogía.—Instituciones extranjeras.—Francés.—Historia de la Pedagogía.—Geografía comercial estadística.—Antropología y principios de Psicogenesia.—Aritmética en toda su extensión.—Ampliación de la Geometría.—Idem del Álgebra y Trigonometría.—Idem de la Física.—Idem de la Química.—Idem de la Higiene.—Idem de la Historia Natural.—Labores en toda su extensión.—Dibujo y Pintura.—Caligrafía superior y Teoría de la Escritura.—Música.—Práctica de Escuela.

Curso 2.º—Estudios superiores de Gramática.—Idem de Pedagogía.—Historia de la Religión.—Francés.—Ampliación de la Geografía universal.—Idem de la comercial.—Idem de la Antropología y principios de Psicogenesia.—Idem de las Matemáticas.—Idem de la Física.—Técnica industrial.—Higiene escolar y profiláctica.—Ampliación de la Historia Natural.—Caligrafía superior y Teoría de la escritura.—Labores.—Dibujo y Pintura.—Música, y Práctica de Escuela.

CUERPO DE ADMINISTRACION

DE LA ARMADA

Las oposiciones para el ingreso en la Escuela tienen lugar en Madrid, debiendo acreditar los opositores tener aprobado las asignaturas de Psicología, Lógica y Retórica, primero y segundo año de Latín y Castellano, Geografía é Historia universal y particular de España ó examinarse de estas asignaturas. Tendrá que aprobar en examen Dibujo natural hasta cabezas ó lineal,

Leer y traducir el francés é inglés, Aritmética (Salinas y Benítez), Algebra (ídem íd.), Geometría (Rouché y Comberouse, traducción de Portuondo).—Teneduría de libros por partida doble (Donate).—Física (Feliú), ultimas ediciones.—Química (ídem).

La *Gaceta* de 13 de Mayo de 1899 contiene los programas de dichas asignaturas.

La duración de los estudios dentro de la Academia es de cuatro semestres.

A los aprobados de estos cuatro semestres, se les expide los nombramientos de alumno de primera clase, en cuya situación pasan á hacer una práctica de dos años, auxiliando al Contador en sus funciones, al cabo de los cuales se presentan en Madrid á sufrir el examen general teórico-práctico de las materias que hayan cursado en las Academias del Cuerpo

El Cuerpo Administrativo de la Armada percibe sueldos de 2.500 pesetas á 15.000

ARCHIVEROS DE MARINA

Por Real decreto de 14 de Noviembre de 1906 se dispone que el ingreso se efectuará por examen en pública oposición.

Todos los Oficiales de este Cuerpo, al contar ocho años de antigüedad en su empleo, disfrutan un aumento en el sueldo de 500 pesetas anuales, tienen derecho al mismo haber de retiro, viudedad y orfandad que los demás Cuerpos político-militares de la Armada.

El personal de Archiveros disfruta sueldos variables de 2.115 á 7.500 pesetas.

ARTILLERIA DE LA ARMADA

Los alumnos de la Academia del Cuerpo de Artillería de la Armada habrán de ser Alféreces de navío. Véase el Real decreto de 24 de Mayo y el del 14 de Octubre de 1911 que modifican el Reglamento publicado en la *Gaceta* de 28 de Marzo de 1908 con el fin de facilitar el ingreso de alumnos en esta Academia.

Los estudios duran dos años; después se invierte año y medio en prácticas, siendo entonces nombrado el alumno, Capitán. A los cuatro años podrá ascender á Comandante con 5.000 pesetas de sueldo, pudiendo llegar á General de división con 15.000 pesetas.

ASTRÓNOMOS DEL OBSERVATORIO

DE SAN FERNANDO

Para seguir esta carrera es preciso ingresar en la Escuela Naval y después en la de ampliación.

El ingreso en la clase de Astrónomos se verifica en clase de meritorio, y previo examen.

Son condiciones precisas para ingresar de meritorio:

1.^a No tener menos de quince años ni más de veinte de edad.

2.^a Estar en posesión de los derechos civiles

3.^a No padecer enfermedad alguna que le imposibilitare para prestar cualquier servicio del establecimiento. (Considerando como casos de exclusión absoluta los defectos del oído y de la vista.)

4.^a Saber leer y escribir correctamente el castellano.

5.^a Ser aprobado en examen de las materias siguientes:

Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica, Traducción correcta del idioma francés.

Los programas se encuentran en la *Gaceta* de 20 de Septiembre de 1898.

Los meritorios, después de dos años de clase, y de ser aprobados en examen de Geometría analítica, Cálculo diferencial é integral, y Elementos de Astronomía, ascienden para cubrir las vacantes que existan en la clase de Ayudantes Astrónomos, disfrutan por razón de empleo, el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Las vacantes de Astrónomos se cubren por rigurosa antigüedad.

Los Ayudantes, para obtener el ascenso á Astrónomos de tercera clase, necesitan además probar en examen estar en posesión de un curso de Mecánica, otro de Física, otro de Astronomía y traducir correctamente los idiomas inglés y alemán.

Por Real decreto de 10 de Enero de 1906 los Astrónomos Jefes de 1.^a disfrutan un aumento de sueldo de 1.500 pesetas y los de 2.^a 1.000 pesetas al cumplir ocho años de clase, si cuentan veinte de servicios efectivos.

Los Astrónomos, disfrutan sueldos de 1.000 pesetas á 6.000.

ASPIRANTES DE MARINA

Real decreto de 27 de Marzo de 1912 (*Gaceta* del 28), convocando oposiciones con los programas.

Son requisitos indispensables haber cumplido trece años y no exceder de diez y nueve. Los exámenes se verificarán en el apostadero de Cádiz (San Fernando), en la Escuela Naval Militar, dando principio el 1.^o de Octubre.

Los conocimientos de Gramática Castellana, Geografía é Historia Universal y de España, se acreditarán por certificados de aprobación expedidos por un Instituto de segunda enseñanza ó establecimiento similar.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela Naval, acompañadas del acta civil de nacimiento y cédula personal antes del 1.º de Septiembre.

Véase Escuela Naval y Cuerpo general de la Armada.

COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LOS CUERPOS DE LA ARMADA

Real decreto de 8 de Julio de 1910 (*Gaceta* del 18), aprobando el Reglamento de la Asociación formada para el sostenimiento del Colegio, en el que sólo pueden ingresar los huérfanos de individuos de los Cuerpos de la Armada. Los beneficios son de dos clases, proporcionando instrucción y educación dentro del Colegio ó ayudándole por medio de una pensión cuando esté fuera de él.

CUERPO DE CONDESTABLES

Los aprendices de Artilleros de mar proceden y se reclutan de aprendices de marineros; de marineros que se hallen en el servicio ó en la instrucción marítima; de soldados y cabos segundos de Infantería de Marina, y de paisanos.

La edad para el ingreso es de diez y ocho á veinte años, y para los soldados y cabos segundos de Infantería de Marina, de veinte á veinticuatro años.

Los aspirantes sufrirán un examen de lectura, escritura, sistema de numeración y las cuatro reglas de Aritmética.

Precisa tener la altura de 1.560 milímetros hasta diez y ocho años, 1.600 milímetros á los que pasen de dicha edad.

Tan luego como ingresen en el buque-Escuela, se denominan aprendices de Artillería y disfrutan, á más de la ración de la Armada, el haber mensual de 22,50 pesetas.

El curso de estudios dura año y medio, dividido en tres semestres.

Al salir de la Escuela, ascienden á terceros Condestables y pasan á practicar durante seis meses, ejercicios de torpedos en la Escuela especial.

El Cuerpo de Condestables tiene por objeto, desempeñar en los buques los servicios de su profesión, cuales son el manejo de la Artillería, armas portátiles, con sus pertrechos. Es un Cuerpo que disfruta de sueldos de 960 á 4.200 pesetas.

CONTRAMAESTRES DE LA ARMÁDA

Los Contramaestres tienen la misión de regentar á la marinería y dirigirla en todas las faenas de la profesión.

El ingreso tiene lugar en la clase de terceros, previo examen, y por individuos que no excedan de la edad de treinta y cinco años y de las procedencias siguientes:

Cabos de mar de 1.^a clase que se hallen al servicio de la Armada.

Marineros licenciados del servicio que hayan obtenido en él las plazas de Cabo de mar de 1.^a ó 2.^a clase.

Marineros particulares que figuren en la inscripción y que por consignar causa, no hayan venido al servicio de la Armada, siempre que acrediten tres años de navegación como compañero, agregado, Contramaestre ó Piloto de la Marina mercante.

Las materias de los exámenes son las siguientes:

Leer y escribir.—Aritmética.—Aguja, corredera y escandallos ordinarios y de patente.—Maniobras de vergas, velas, masteleros y anclas.—Trabajo de recorrido.—Reglamento de luces de situación.

Con el fin de continuar la educación de los Artilleros de mar que se dediquen á la carrera de Condestables, hay en el

departamento de Cádiz, una Escuela que se denomina Escuela de Condestables.

CONTRAMAESTRES DE PUERTO

(ANTIGUOS CABOS DE MAR DE PUERTO)

Real Decreto de 6 de Marzo de 1912 (*Gaceta* del 15), aprobando el Reglamento provisional.

Su objeto es vigilar el tráfico interior de los puertos y la policía de las playas y muelles, reclutamiento, ejercicio de la pesca é industrias marítimas, etc. Estará constituido militarmente, formado de dos clases: asimilados á primeros y segundos Contramaestres de la Armada respectivamente. Disfrutarán sueldos de 3.000 y 1.500 pesetas y los correspondientes haberes pasivos.

El ingreso se hará por concurso en las dos categorías: en la 1.^a entre los primeros y segundos Contramaestres de la Armada, y en la 2.^a los segundos Contramaestres de la Armada y Cabos de mar.

CUERPO DE AUXILIARES DE OFICINAS

DE MARINA

Real Decreto de 2 de Febrero de 1910 (*Gaceta* del 16), aprobando el Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina.

Constará el Cuerpo de empleos con sueldos variables, desde 1.250 pesetas los Escribientes de segunda clase, hasta 3.500 el Auxiliar mayor, con derecho á un aumento de 250 á 500 pesetas anuales á los diez años de antigüedad y con sobresueldo de embarque.

Los exámenes para el ingreso se verificarán por turno en

Madrid, Ferrol, Cartagena y Cádiz. Los aspirantes tendrán más de diez y ocho años y menos de treinta y cinco, admitiéndose de sólo diez y seis años á los huérfanos de marino muerto en campaña ó en accidente del servicio. Serán preferidos los individuos de los Cuerpos subalternos de la Armada, y en su defecto los similares del ejército.

Los exámenes versarán sobre las materias siguientes: Leer y escribir, Gramática, Aritmética, Sistema métrico y Mecanografía, sirviendo de recomendación la taquigrafía, idiomas y dibujo.

ESCUELA NAVAL MILITAR

(CUERPO GENERAL DE LA ARMADA)

Se encuentra situada en Cádiz, y en ella se hacen los estudios para la enseñanza de los Oficiales del Cuerpo general de la Armada. El ingreso en la Escuela ha de hacerse por oposición, de individuos de edad comprendida entre catorce y diez y ocho años, siendo ordinariamente las convocatorias para el 1.º de Octubre de cada año. Los exámenes para ingreso versarán sobre las siguientes materias: Francés, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría; la extensión de las asignaturas de Matemáticas será la de Salinas y Benítez para las dos primeras, la de Ortega para la tercera, y la de García y Barreda para la última. Las tablas de logaritmos que se han de saber manejar serán las de Graíño, Cornejo, Herrero ó Ribera. Los conocimientos en las asignaturas denominadas de cultura general, se justificarán por certificados de los Centros docentes y Tribunales oficialmente reconocidos para el caso.

Los estudios en la Escuela se distribuirán en lo forma siguiente:

PRIMER AÑO.—*Primer curso:* Matemáticas superiores, com-

prendiendo complemento de Álgebra y Geometría, Geometría analítica y Cálculo diferencial é integral, Física, Geometría descriptiva (estudio práctico), Inglés, Tecnicismo naval, Prácticas de conversación en francés y Ordenanzas de la Armada. *Segundo curso*: Mecánica racional y aplicada, Química, Topografía, Inglés, Dibujo topográfico, Práctica de conversación en francés y ordenanzas del Ejército.

SEGUNDO AÑO.—*Primer curso*: Astronomía y Navegación, Máquinas de vapor, Elementos de construcción naval. Elementos de Derecho, Dibujo lineal aplicado á maquinaria, Práctica de conversación en inglés, Reglamentos de la Armada. *Segundo curso*: Navegación astronómica y Geodesia, Artillería, Elementos de fortificación, Derecho marítimo internacional, Dibujo lineal aplicado, Práctica de conversación en inglés, Organización de servicios en la Armada. Aprobados estos cursos, se pasa á Guardia marina. El tiempo de Guardia marina dura dos años.

Primer año se divide en dos períodos: el primero teórico-práctico y el segundo un crucero. Los estudios comprenden: Navegación é Hidrografía, Máquinas, Electrotecnia, Mecánica, Conocimiento de las Marinas nacionales y extranjeras, Procedimientos militares, Alemán, Prácticas de conversación en francés é inglés.

Segundo año, dividido como el anterior. Los estudios correspondientes, son: Navegación y Meteorología, Artillería, Electrotecnia, Táctica naval, Estudio crítico de las guerras marítimas, Servicio general de comunicaciones y reglamentos, Alemán, Práctica de conversación en francés é inglés.

Tiempo de Alférez de Fragata alumno. Le compone un año en tres períodos. Primer período: Estudios relativos á explosivos. Segundo período: Prácticas con el material. Tercer período: Servicio á bordo.

Para más detalles, véase la *Gaceta* de 7 de Febrero de 1912. El Cuerpo general de la Armada de escala activa disfruta

sueldos que varían desde 720 pesetas el Guardia Marina, hasta 30.000 el Almirante, teniendo además pagas de embarque y gratificaciones.

La carrera de Marino de guerra es una de la de más porvenir en la época actual.

A raíz de los desastres de Santiago de Cuba y Cavite, en el año 1898, sufrió una crisis muy honda, por impresionar dichos desastres á la opinión desfavorablemente á las primeras víctimas de los mismos, los marinos, dando lugar á la reducción de escalas y cierre de la Escuela Naval.

Lentamente ha ido reaccionando la opinión, habiéndose empezado la reconstrucción de nuestra Armada, y las desfavorables condiciones de los catorce años transcurridos desde fecha tan nefasta, se traducen en ventajas para los que empiecen la carrera al abrirse nuevamente la Escuela Naval militar, pues las primaras promociones se encontrarán, al terminar la carrera, con un escalafón nutrido de personal de edad avanzada, que aclarará con rapidez las filas, sucediéndose los ascensos con rapidez excepcional.

Si á todo esto añadimos que lo costoso de la carrera se reduce á uno ó dos años que puede durar la preparación para ingresar en la Escuela Naval, y á los dos primeros años de estudios dentro de la Escuela, se unirá, al bonito porvenir de la carrera, su poco coste. Dichos años son los únicos costosos, porque el Guardia Marina, á que asciende el alumno al aprobar el segundo año, disfruta un sueldo que, aunque modesto é insuficiente para su sostenimiento, disminuye el gasto que de otra suerte tendría que hacerse. Pasados otros dos años de Guardia Marina se asciende á Alférez de Fragata-alumno, con mayor sueldo, con lo que resulta esta carrera menos dispendiosa que sus similares.

CUERPO JURIDICO DE LA ARMADA

Por Real orden de 23 de Julio de 1910 (*Gaceta* del 25) aprobando el reglamento y programas para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.

Para tomar parte en las oposiciones, es necesario no exceder de treinta y cinco años; ser doctor ó licenciado en Derecho y solicitarlo del Asesor general del Ministerio de Marina.

Los ejercicios serán tres: uno oral, otro oral ó escrito, á voluntad del opositor; el tercero consistirá en el examen de un procedimiento y redacción y lectura del escrito correspondiente.

Los individuos de este Cuerpo, disfrutarán sueldos de 2.500 pesetas á 15.000.

ECLESIASTICOS DE LA ARMADA

La entrada en el Cuerpo es por oposición.

Sólo la clase de tenientes vicarios, podrá disfrutar gratificación por razón del destino que desempeñen los individuos de la misma, y ésta será la que corresponda al sueldo que disfruten.

El Cuerpo Eclesiástico de la Armada, tiene asignados sueldos variables de 2.500 á 7.500 pesetas.

FARMACÉUTICOS DE LA ARMADA

(CUERPO DE)

Los farmacéuticos segundos, con el sueldo de 2.250 pesetas, deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser españoles.

2.^a No haber pasado de la edad de treinta y seis años el día en que se publique la convocatoria.

3.^a Hallarse en el goce de todos sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.

4.^a Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia en cualquiera de las Universidades oficiales del reino.

5.^a Tener aptitud física para el servicio.

Para más detalles, véase la *Gaceta* del 6 de Agosto de 1906.

INGENIEROS DE LA ARMADA



Real decreto de 31 de Julio de 1910 (*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Se establece que el ingreso se haga por concurso entre los tenientes y Alféreces de navío que lo soliciten, con menos de treinta y cinco años, y harán sus estudios en el extranjero.

Los sueldos que disfrutan varían de 5.000 á 15.000 pesetas.

MAESTRANZA DE ARSENALES

Los Maestros, que con los Delineadores son los que forman la Maestranza permanente, están divididos en las clases siguientes: Maestros mayores, primeros Maestros y segundos Maestros.

Para ser propuesto al Gobierno como segundo Maestro, se necesita haber obtenido la mejor nota en un examen de oposición que debe verificarse entre los capataces, cabos y operarios de primera clase de la profesión respectiva, que hayan trabajado en ella dos años por lo menos, y tengan nota de buena conducta.

Los exámenes para segundos Maestros, comprenderán las materias que constituyen los cursos de la Escuela de Maestranza.

Además de los operarios delineantes, ya del ramo de ingenieros, ya del de Artillería, que necesitan haber prestado previamente trabajos en el arsenal y sufrir un examen para comprobar que saben calcar un dibujo con tinta y en papel tela y conocen las cuatro reglas de la Aritmética y el sistema métrico decimal, existen los delineadores segundos, los primeros y los mayores.

Para ser nombrado segundo Delineador, se necesita: 1.º Haber pertenecido á la clase de operario delineador por seis años no interrumpidos. 2.º Haber aprobado los dos cursos de las Escuelas de Maestranza. 3.º Ganar las plazas vacantes en examen de oposición entre todos los que reúnan las condiciones expresadas en los tres Arsenales y en el Ministerio.

Dicho examen versará sobre tres cuestiones: una teórica relativa á la arquitectura ó construcción naval, otra también teórica referente á las máquinas de vapor, y la tercera un problema gráfico de Geometría ó de máquinas ó construcción naval.

Las materias que han de enseñarse en la Escuela de Maestranza de cada Arsenal son: Aritmética, Geometría, Nociones de Geometría descriptiva, Mecánica usual, Nociones de construcción, Nociones de máquinas, Dibujo lineal.

Los Maestros y Delineadores disfrutan sueldos de 2.000 á 4.500 pesetas.

MAQUINISTA DE LA ARMADA

Las vacantes de tercer Maquinista se proveen por rigurosa oposición, entre los que reúnan los requisitos siguientes:

Tener aprobadas en algún Instituto de segunda enseñanza las asignaturas de Geografía, Historia y Gramática.

Los aprendices Maquinistas que lleven cuando menos dos años de ejercer esta clase eventual con aprovechamiento y buenas notas de conducta, y de ellos cinco meses de navegación

efectiva al vapor, entendiéndose que sólo se les cuenta treinta días de los empleados en dragas, remolcadores, lanchas de vapor de los Arsenales y botes ó lanchas de vapor afectos á los buques de guerra.

Los Maquinistas de Comercio que cuentan como tales cinco meses de navegación efectiva al vapor, y dos años por lo menos de ejercer como Maquinistas, y entre este tiempo seis meses de prácticas en factorías.

El examen práctico tiene por objeto: asegurarse de que los candidatos saben perfectamente los oficios de herrero y calderero, lo suficiente para forjar un perno ó tornillo, unir dos piezas á calda, poner un remache ó parche en una caldera, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo ú otros ejercicios análogos. La manera de disponer el carbón en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer la purga de superficie, la evacuación, la alimentación, el uso y manejo de los salinómetros, manómetros, válvulas de seguridad y atmosféricas, hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las incrustaciones salinas y depósitos que se forman en el interior de las mismas válvulas y grifos; empaquetar, hacer bien una junta y una cajita de empaquetado, limpiar y purgar bien las máquinas, ponerlas en movimiento y pararlas, ajustar con perfección una superficie plana chumacera ó luchadero de eje, válvula, grifo, etcétera. Practicar un reconocimiento de carbones, expresando claramente su poder evaporativo, caracteres físicos y químicos.

Hacer un croquis acotado de un órgano ó pieza compuesta de una máquina, como, por ejemplo, un émbolo con su barra completa, una caja de válvulas, una bomba de aire ó una alimenticia, el aparato de mover á mano, etc., debiendo, además, hacer por el croquis citado un plano exacto, de modo que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

Determinar el trabajo de una máquina deducido de diagramas obtenidos con un indicador á presencia de la Junta,

Ajustar, centrar y nivelar con perfección una pieza cualquiera ú órgano de una máquina de vapor.

Los aprobados en este examen, tienen además el examen teórico, consistente en Aritmética, Geometría, Física, Máquinas eléctricas, Alumbrado eléctrico, Máquinas de vapor, Manejo y conducción de las máquinas y calderas.

En la *Gaceta* del 15 de Mayo de 1892 se publican los programas.

El Cuerpo de Maquinistas tiene sueldos variables de 1.800 pesetas á 5.100.

MAQUINISTAS NAVALES DE LA MARINA

MERCANTE

Para ser Maquinista naval se necesita, haber navegado en un vapor formando parte del personal de Maquinistas, y haber trabajado como operario ajustador, herrero ó calderero, en un taller de construcción de máquinas de vapor, siempre que el tiempo de navegación más el de operario sea de cuatro años y que en ellos cuente por lo menos, uno de navegación y otro de operación.

Probar su suficiencia en un examen de las asignaturas siguientes:

Para segundos Maquinistas: Aritmética práctica.—Geometría práctica.—Elementos de Física.—Mecánica y electricidad. Máquinas.—Examen de talleres.

Para primeros Maquinistas.—Tener aprobadas las asignaturas anteriores y aprobar la de Máquinas y Mecánica eléctrica.

Los programas para dichas asignaturas se encuentran en el Reglamento de la Navegación Mercante de 1.º de Enero de 1885.

OBREROS TORPEDISTAS Y ELECTRICISTAS

Están destinados al entretenimiento, conservación y cuidado del material de torpedos. Se dividen en dos categorías: Primeros obreros torpedistas asimilados á segundos Contramaestres, y segundos obreros torpedistas asimilados á terceros Contra maestres.

Las vacantes se proveen por oposición con operarios de los Arsenales, y en su defecto, con personal de talleres particulares. Las oposiciones se verifican en el Apostadero de Cartagena, debiendo tener los Aspirantes de diez y ocho á treinta y cinco años. Disfrutan de 1.800 á 2.100 pesetas de sueldo.

Los obreros eletricistas se cubren con torpedistas, que han de hacer estudios en la Escuela de aplicación como se determina en la *Gaceta* de 7 de Julio de 1905 y disfrutan de una gratificación de 30 pesetas sobre el sueldo de torpedistas.

PATRONOS DE CABOTAJE Y PRÁCTICOS

DE COSTA

Real decreto de 15 de Diciembre de 1909 (*Gaceta* del 19).

Para ser admitido á examen de Patronos de segunda clase de cabotaje, se requieren: Ser inscripto para navegación é industrias de mar, haber cumplido los veintitrés años y haber navegado trescientos días y recorrido quince veces la costa en que ha de navegar. Los exámenes tendrán lugar en Enero y Julio en las capitales de todas las Comandancias de Marina, versarán sobre las cuatro reglas de Aritmética, Pilotaje, Maniobras, Máquinas, Practicaje de la costa y Administración y examen del buque.

Para Patronos de primera clase se exige análogos requisitos, más amplios, extendiéndose los exámenes á Geometría y Física,

PERITOS MECÁNICOS ARQUEADORES

Y MAESTROS DE BAHÍA

Su misión, relacionada con el arqueo de barcos, sus matrículas, etc., pueden verse en el Reglamento de 27 Mayo de 1910 y ley de Fomento de 14 de Junio de 1909. Las tarifas de los honorarios que les corresponde se han publicado en la *Gaceta* de 2 de Febrero de 1911.

PILOTOS Y CAPITANES DE LA MARINA

MERCANTE

Reglamento de 18 de Noviembre de 1909 (*Gaceta* del 20, que inserta también los programas).

Para obtener el título de Piloto, se requiere: Ser inscripto para navegación é industria de mar, haber cumplido diez y siete años, haber aprobado en los Institutos generales y técnicos, en Academias oficiales de Ingenieros civiles ó Academias militares, Geografía universal, Historia universal, Física, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Cosmografía, Navegación, Mecánica aplicada, Inglés (dos cursos), Dibujo lineal (dos cursos). Haber navegado cuatrocientos días en vapor de 500 ó más toneladas, doscientos por lo menos en navegación de altura, trescientos días en velero de 300 toneladas ó más, ciento cincuenta en navegación de altura y cuatrocientos días entre vapor y velero. Los exámenes tendrán lugar cada seis meses en Barcelona, Cádiz y Bilbao, y versarán sobre Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Dibujo, Inglés, Navegación, Legislación, Geografía marítima, Meteorología y Oceanografía,

Código internacional de señales, Maniobras, Cosmografía, Mecánica aplicada y motores.

Para el título de Capitán se exigen análogos requisitos, pero más amplios.

Se exige á todo buque que emprenda navegación de altura, además del Capitán, un 1.º ó 2.º Piloto con el cargo á la derrota, y otro 2.º ó 3.º si el Capitán no fuese Piloto.

PRACTICANTES DE LA ARMADA

Desempeñan en los buques, Arsenales, hospitales y demás dependencias de Marina, los servicios propios de su profesión como auxiliares de Sanidad.

El ingreso en el Cuerpo es por oposición, con los requisitos que siguen:

Poseer el título académico Oficial de Practicante ó sus análogos de Ministrante ó Cirujano menor, un certificado de estar en posesión de los derechos de ciudadano español, otro de aptitud física, otro que acredite tener á lo menos dos años de práctica en hospitales militares ó civiles, y no ser menor de veinte años de edad, ni mayor de treinta.

El Cuerpo de Practicantes es un Cuerpo político-militar de carácter permanente, y se divide en el número, categorías, sueldos y equivalencias fijadas en los presupuestos.

Disfrutan de sueldos de 960 pesetas á 4.200.

En las *Gacetas* de 4 y 5 de Febrero de 1886 está el Reglamento orgánico,

MEDICOS DE SANIDAD DE LA ARMADA

Reglamento y programas de 20 de Junio de 1903, publicado en la *Gaceta* de 3 de Agosto de 1911, que especifican las siguientes condiciones para tomar parte en las oposiciones: No pasar de treinta años y ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los individuos del Cuerpo de Sanidad de la Armada disfrutan sueldos de 2.500 pesetas á 15.000. Los ascensos son por riguroso orden de antigüedad.

MATRONAS (CARRERA DE)

Los estudios para adquirir el título de Matrona pueden ser oficiales y no oficiales; aquéllos se harán en las Facultades de Medicina, y unos y otros requieren la correspondiente inscripción en las Secretarías generales de las Universidades, para lo que habrá dos libros de matrículas.

Para hacer la inscripción en el primer curso, se exigen estos requisitos: 1.º, ser mayor de edad; 2.º, certificado de aprobación en una Escuela Normal de Maestras de enseñanza primaria superior; 3.º, autorización del marido, si fuese casada.

Los estudios oficiales se darán en dos cursos académicos, rigiendo los mismos preceptos que para la carrera médica respecto de la época de inscripciones y de exámenes y de la duración de los cursos.

El primer curso comprenderá las materias siguientes: rudimentos de Anatomía, de Fisiología y de Higiene y prácticas generales de asepsia y de antisepsia, y especialmente del aparato sexual femenino; y el segundo curso, nociones de Obstetricia normal, de asistencia á los partos normales y de cuidados á la

madre con anterioridad y posterioridad al parto. En ambos cursos es obligatoria la asistencia á la Clínica de Obstetricia para en ella hacer las prácticas, bajo la dirección del Profesor auxiliar y la inspección superior del Catedrático.

Después de aprobados los dos cursos se verificará un examen general teórico-práctico de reválida para obtener el título de Matrona, el cual sólo autoriza para asistir á los partos normales, constituyendo la infracción de este precepto un caso de responsabilidad personal, debiendo la Matrona en toda anormalidad ó accidente requerir la dirección del Médico.

MEDICOS DE AGUAS MINERALES

Para tomar parte en las oposiciones, se exige el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó Cirugía.

Los ejercicios son tres, consistiendo el primero en contestar el opositor á seis preguntas del programa, publicado en la *Gaceta* del 24 de Febrero de 1904, sacadas á la suerte, debiendo invertir un tiempo máximo de sesenta minutos en la contestación. El segundo ejercicio consiste en escribir sin libros ni apuntes una Memoria, durante un plazo máximo de cuatro horas, cuyo tema, igual para todos los opositores, versa sobre un punto de Hidrología médica. El tercer ejercicio consiste en un caso práctico, estudiando al enfermo con aplicación á las indicaciones hidrominerales.

La víspera de este último ejercicio, se forman por sorteo trincas ó bincas á fin de que hagan observaciones los contrincantes á lo expuesto por el que actúe. Este no puede emplear en la exposición del caso clínico más de cuarenta y cinco minutos, ni los contrincantes más de diez en sus observaciones, pudiendo disponer de otros diez minutos el actuante para cada una de las réplicas.

MÉDICOS DE BENEFICENCIA PROVINCIAL

Los ejercicios de oposición se verifican con arreglo al siguiente programa:

El primer ejercicio consiste en contestar á seis preguntas sacadas á la suerte de entre las que constituyen el programa que puede verse en la *Gaceta* de 29 de Septiembre de 1906, de las cuales dos son de Medicina, dos de Cirugía, una de enfermedades mentales y otra de Obstetricia ó Ginecología.

El segundo ejercicio consiste en la exposición completa de un caso clínico de Medicina y Cirugía en trínca correspondiente.

El tercer ejercicio consiste en la exposición completa de un caso clínico de Ginecología, de Obstetricia ó de enfermedad mental.

El cuarto ejercicio consiste en ejecutar sobre el cadáver una ligadura artificial, una amputación ó una desarticulación. El opositor, antes de practicar la operación que le toque en suerte, describirá la región anatómica sobre que va á operar, las indicaciones de la operación, los diferentes procedimientos para practicar y el instrumento necesario.

MÉDICOS FORENSES

Se nombran por oposición, y para tomar parte en ella, se requiere tener veinticinco años y ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los ejercicios son cuatro, versando el primero sobre Medicina legal, Toxicología clínica, Frenopatía y Antropología; el segundo consiste en escribir un informe acerca de un caso en que hayan conocido los Tribunales, y el tercero en un caso prác-

tico médico-legal en sujeto vivo; el cuarto ejercicio consiste en la práctica de una autopsia judicial y su exposición.

Véase la *Gaceta* del 22 de Diciembre de 1893.

MÉDICOS TITULARES

(CUERPO DE)

Según la Instrucción general, que aún no rige, de 12 de Enero de 1904, en el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposicion, una vez adscritos á el los Facultativos que, según esta Instrucción, tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, se efectuarán anualmente, según el Reglamento, en las capitales de distrito universitario ó donde hubiera Facultad oficial de Medicina.

El Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904 (*Gaceta* del 12).

Los programas, en la *Gaceta* de 21 de Marzo de 1905.

ACADEMIAS MILITARES

Segun el Real decreto de 6 de Diciembre de 1911 publicado en la *Gaceta* del 8, para ingresar en las Academias militares de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros é Intendencia, es preceptivo el examen de las siguientes asignaturas: Gimnasia, Gramática castellana, Geografía universal, Historia general y particular de España, idioma francés y Dibujo de paisaje. Constituyen la parte de matemáticas la Aritmética, Algebra, Geometría de dos y tres dimensiones y Trigonometría rectilínea. Se agruparán para el examen en cinco ejercicios: 1.º, Gimnasia; 2.º, Dibujo, Gramática y Francés; 3.º, Geografía é Histo-

ria, 4.º, Aritmética y Álgebra, y 5.º, Geometría y Trigonometría.

El examen podrá hacerse en varias convocatorias, siendo indiferente el orden de los ejercicios, salvo que es preciso tener aprobado el 4.º para poder examinarse del 5.º. Aun cuando se tenga aprobado algún ejercicio en una convocatoria, puede el aspirante examinarse nuevamente para mejorar la nota.

Los exámenes de ingreso principián en cada Academia en 1.º de Julio de cada año. El examen de los dos primeros grupos será de carácter práctico; el de los demás constará de un ejercicio escrito y otro oral.

El examen de dibujo consistirá en copiar una muestra de paisaje de los *Estudios progresivos de Calamé*.

En las convocatorias para los años 1913 y 1914 se dispensará del examen directo en las Academias de las asignaturas de Gramática castellana, Geografía é Historia á los que presenten certificados de aprobación en Centros docentes oficiales.

El límite mínimo de edad para ingreso cumplido con anterioridad al 1.º de Septiembre del año en que se realice, se fija en quince años, autorizándose la presentación á examen desde los trece para los tres primeros grupos, y desde los catorce para todos. El límite máximo de edad en igual fecha será el de veintiún años para los paisanos, veinticuatro para los militares con menos de dos años de servicio en filas, y veintisiete para los demás militares.

En la Real orden de 15 de Marzo de 1912 (*Gaceta* del 21) convocando oposiciones con los programas, se introducen ligeras variaciones que se consignan á continuación.

El día 1.º de Julio darán principio los exámenes, necesitando los aspirantes las siguientes condiciones: menos de veintiuno, veintidós, veintitrés ó veintiocho años, según se trate de paisanos, hijos de militares y militares, con menos ó más de dos años en filas, respectivamente, y tener edad suficiente para no terminar los estudios antes de los diez y siete años.

Los exámenes deberán solicitarse del Director de la Academia respectiva en papel de la clase 11.^a, acompañadas del acta civil de nacimiento y cédula personal, presentándose antes del 1.^o de Junio.

El orden del examen se fijará por sorteo, pudiéndose permutar el número entre cada dos aspirantes. Los hermanos se examinarán seguidos. El certificado de estarse examinando en otras Academias los días en que debería presentarse á examen en una de ellas, surtirá los mismos efectos que el de enfermedad.

Los exámenes de ingreso se subdividirán en tres ejercicios: 1.^o, Gramática castellana; Geografía, Historia Universal y particular de España, Lectura y traducción del francés y Dibujo de figura. El examen de Dibujo consistirá en copiar de estampa una cabeza; 2.^o, Aritmética y Álgebra; 3.^o, Geometría y Trigonometría.

Los programas para el examen de Gramática castellana, Geografía é Historia de España y Universal, serán los aprobados por Real orden de 12 de Febrero de 1891, y los textos, el compendio de Gramática y prontuario de Ortografía de la Real Academia Española, Geografía Villalba; Historia de España, Beltrán; Historia Universal, Castro, aumentada por Sales y Ferré. El examen de Gramática, Geografía á Historia puede substituirse por certificado de aprobación, expedido por un Instituto de segunda enseñanza ó centro similar. La aprobación de Francés y dibujo en una Academia será válida para las demás, así como los certificados de utilidad física y de aprobación del primer ejercicio. Los desaprobados en un ejercicio no pueden pasar á los restantes. Los alumnos internos satisfarán la pensión establecida en la Academia de Infantería.

Por Real Decreto de 21 de Agosto de 1902 (*Gaceta* del 22), los huérfanos de militares muertos en campaña tienen como beneficio en las Academias militares los siguientes:

Exención de derechos de examen y matrículas, dos pesetas diarias ó internado gratuito; ingreso fuera de concurso.

ADMINISTRACIÓN MILITAR

La Academia está establecida en Avila. Para el ingreso véase lo dicho en Academias militares.

En la Academia el plan de estudios es el siguiente:

PRIMER AÑO.—*Primera clase*.—Prolegómenos de Derecho.—Teoría del Estado.—Constitución española.—Administración pública en España.—Economía.—Estadística.—Hacienda.—*Segunda clase*.—Organización militar de España y otros Estados.—Ordenanzas generales del Ejército.—Táctica de Infantería hasta la de batallón.—Instrucción á pie de las tropas de Administración militar.—Código de Justicia militar.—Geografía comercial y económico-militar.—*Tercera clase*.—Física.—Química.—Tecnología.—*Cuarta clase*.—Dibujo.—Ampliación del francés.—Esgrima.

SEGUNDO AÑO.—*Primera clase*.—Derecho civil.—Derecho mercantil.—Cálculo mercantil.—Teneduría de libros.—*Segunda clase*.—Teoría y arte de Administración Militar.—Organización de la Administración Militar en España.—Legislación de haberes.—Acción de la Administración Militar en tiempo de paz.—*Tercera clase*.—Industria, administración militar.—Subsistencias.—Acuartelamiento.—*Cuarta clase*.—Alemán.—Equitación.

TERCER AÑO.—*Primera clase*.—Contabilidad general del Estado.—Contabilidad militar.—*Segunda clase*.—Acción de la Administración militar en campaña.—Reglamento de campaña.—Nociones de Derecho internacional.—Reglamento de maniobras.—Historia de la Administración Militar.—Administración militar en el extranjero.—Estudio de una campaña desde el punto de vista administrativo-militar.—*Tercera clase*.—Ejecución técnica de los servicios de transporte, vestuario y equipo.—Campamento.—Material de Artillería, Ingenieros y Sanidad Militar.—*Cuarta clase*.—Alemán.—Equitación.

Los sueldos varían desde 2.115 pesetas los Oficiales terceros hasta 15.000 los Intendentes de División.

ARTILLERÍA

La Academia de Artillería está en Segovia y para el ingreso véase lo dicho para Academias Militares.

El plan de estudios en la Academia es el siguiente:

PRIMER AÑO.—*Primera clase.*—Álgebra superior.—Trigonometría esférica.—Geometría analítica.—*Segunda clase.*—Geometría descriptiva.—Planos acotados.—Sombras y perspectiva.—Corte de piedras.—*Tercera clase.*—Ordenanzas generales del Ejército.—Higiene militar.—Tácticas.—Perfeccionamiento del francés.—Dibujo lineal.—Ejercicios tácticos.

SEGUNDO AÑO.—*Primera clase.*—Cálculo diferencial, integral y de probabilidades.—Mecánica racional.—*Segunda clase.*—Física.—Topografía.—Geodesia y Telemetría.—*Tercera clase.*—Ordenanzas generales del Ejército.—Reglamentos tácticos de Infantería hasta batallón inclusive.—Código militar.—Telegrafía.—Óptica y Heliógrafo.

Dibujo.—Lavado y topográfico.

Ejercicios tácticos.—Prácticas diferentes.

TERCER CURSO.—*Primera clase.*—Mecánica aplicada.—Resistencia de materiales.—Motores y termodinámica.—Mecanismos.—Termodinámica y Máquinas.

Segunda clase.—Electricidad y magnetismo.—Telegrafía y telefonía.—Química general.

Tercera clase.—Ordenanzas de Artillería.—Servicio interior de las secciones y reglamentos tácticos de Caballería y de Artillería de campaña y de montaña.

Dibujo.—Lineal y copia del material de Artillería.—Ejercicios y maniobras de fuerza.

CUARTO CURSO.—*Primera clase.*—Mecánica aplicada á la Artillería.—Balística interior y exterior, aparatos balísticos, teoría de carruajes y montajes, trazado de piezas y estudio de proyectos.

Segunda clase.—Electricidad industrial.—Artillería descriptiva.

Tercera clase.—Organización de los Ejércitos modernos.—Hipología práctica.—Táctica de las tres armas.—Derechos de gentes.—Constitución del Estado, y Dibujo industrial.

Ejercicios prácticos de diferentes clases y equitación.

QUINTO CURSO.—*Primera clase.*—Industria militar.—Trabajos de metales y maderas.—Fabricación de armas portátiles de fuego y blancas, piezas de Artillería, montajes, carruajes, proyectiles, espoletas, estopines, juegos de armas y máquinas de artastre.—Arquitectura aplicada á la industria militar.

Segunda clase.—Minas de campaña y permanentes, torpedos terrestres y marítimos.—Geografía militar.—Arte é Historia militar.—Servicio y empleo táctico de Artillería en campaña y en el ataque y defensa de las plazas terrestres y marítimas.—Empleo de los torpedos en el ataque y defensa de los puertos.

Tercera clase.—Reglamento de campaña, de embarque, de transportes y de grandes maniobras.—Ejercicios prácticos de reconocimientos, itinerarios y castrametación.—Leyes y usos de la guerra.—Equitación é Hipología.

Seis meses de grandes prácticas en las Pirotecnias y Parques después de haber sido promovidos á primeros Tenientes.

El personal del Cuerpo de Artillería consta de las mismas clases que el de Infantería.

En el empleo de primeros Tenientes suelen estar unos diez años.

El empleo de segundo Teniente, le adquieren al aprobar el tercer año en la Academia, siendo nombrados primeros Tenientes al terminar los estudios.

AUXILIARES DE OFICINAS MILITARES

Son admitidos como escribientes temporeros para cubrir las vacantes que ocurran en el Ministerio de la Guerra, solamente los sargentos licenciados del Ejército, debiendo los que deseen tomar parte en el concurso, presentar sus instancias en el citado Ministerio.

Los aspirantes son sometidos á un examen de escritura al dictado, procediéndose después á su clasificación para serles otorgadas las plazas por el orden de censuras que obtengan.

Los expresados temporeros, disfrutan el sueldo anual de 1.000 pesetas asignado á los escribientes de 3.^a clase del Cuerpo Auxiliar de oficinas militares, cuyas plazas han de desempeñar, é irán cesando en su cometido á medida que exista personal disponible del citado cuerpo que deba ser colocado. El personal del Cuerpo auxiliar de oficinas militares, disfruta de sueldos variables de 1.250 pesetas á 7.500.

CABALLERÍA

La Academia está situada en Valladolid; para su ingreso véase lo dicho en las Academias militares.

El plan de estudios en la Academia es el siguiente:

PRIMER AÑO.—Ordenanzas del Ejército.—Organización militar de España.—Táctica de Caballería y Equitación teórica.—Física.—Nociones de Química.—Idem de Balística.—Idem de armas portátiles.—Código militar.—Contabilidad y detall.—Francés.

SEGUNDO AÑO.—Acotaciones.—Topografía.—Ferrocarriles y Telegrafía.—Fortificación.—Agricultura.—Hipología é Hipotecnia.—Equitación y Francés.

TERCER AÑO.—Geografía militar de España, Europa y Marruecos.—Arte militar.—Leyes de la Guerra.—Historia militar.—Educación moral del Soldado.—Francés práctico.

El personal del Cuerpo de Caballería tiene las mismas categorías que el de Infantería.

Los segundos Tenientes ascienden reglamentariamente á primeros, á los tres años de antigüedad.

Para los ascensos de Teniente primero á Capitán y de este empleo á Comandante, tardan muchos años.

ECLESIASTICOS DEL EJERCITO

El ingreso en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, tiene lugar por la clase de Capellanes segundos, previa oposición, que se verificará en Madrid y en el local que designe el Muy Reverendo Vicario general castrense.

Los Eclesiásticos que deseen concurrir á dichas oposiciones, dirigirán al Muy Reverendo Vicario general-castrense, Director del Cuerpo, instancia solicitando su admisión, á la que acompañarán los documentos que acrediten su naturaleza; edad, que no podrá pasar de treinta y cinco años, tener corriente las licencias de celebrar, confesar y predicar; haber cursado y probado en Seminario Conciliar tres años de Filosofía, previo el estudio de latinidad, ó grado de Bachiller en Artes, y cuatro años de Teología dogmática, segun el plan de estudios para los Seminarios, aprobado por Real orden de 28 de Septiembre de 1852.

Los ejercicios de oposición consisten:

1.º Escribir al dictado un párrafo de Catecismos de San Pío V, versión del mismo al castellano y resolución de un caso práctico de Moral.

2.º Examen verbal de Teología moral.

3.º Idem de Teología dogmática é Historia eclesiástica.

4.º Una plática en castellano sobre el capítulo de los Evangelios que la suerte le designe.

Véase la *Gaceta* del 18 de Abril de 1891.

Los ascensos son por antigüedad desde la categoría de entrada, y por elección desde la de término á Curas parrocos en hospitales, fabricas, talleres, etc. Tienen la consideración de Capitán más antiguo, y hay uno en cada batallón de los institutos de á pie y otro por regimiento en los montados.

Las categorías y sueldos de los individuos del Clero castrense, varía de 1.800 pesetas á 6.000

Los Curas de los hospitales militares, serán párrocos de los Cuerpos de la guarnición.

Para el ascenso á Teniente vicario ó Capellán mayor, es necesario el título de Licenciado en Derecho civil ó canónico.

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Por Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Junio de 1904, se dispone lo siguiente:

La Escuela Superior de Guerra tendrá por objeto difundir entre la oficialidad del Ejército conocimientos militares de orden superior, constituir la reserva del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército con Oficiales de reconocida competencia y aptitud, que sigan perteneciendo á las Armas y Cuerpos de su procedencia, y nutrir el citado Cuerpo.

La Escuela Superior de Guerra tendrá, como hasta aquí, su residencia en Madrid, dependiendo directamente del Ministerio de la Guerra.

La convocatoria para el ingreso en la Escuela Superior de Guerra, se anunciará anualmente de Real orden en el mes de Febrero, publicándose las bases con arreglo á las cuales ha de tener lugar la admisión de Oficiales.

No se introducirá variación alguna en las pruebas de ingreso

ni en las fechas en que se han de verificar, sin anunciarlo con un año de anticipación.

Los Capitanes y primeros Tenientes de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros que hayan pasado 24 revistas de Oficiales en cuerpo armado, antes del día 1.º de Septiembre del año de la convocatoria, sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicios y hechos, y que deseen ingresar en la Escuela de Guerra, lo solicitarán de S. M. dentro de los dos meses siguientes al de la publicación de la convocatoria.

La Enseñanza en la Escuela Superior de Guerra se repartirá en tres cursos, que darán principio en 1.º de Septiembre y terminarán el 30 de Junio, incluyendo los exámenes; no permitiéndose á los alumnos repetir ninguno, sino en el caso de enfermedad justificada.

Terminados los estudios en la Escuela, los alumnos declarados con aptitud acreditada practicarán dos años, repartidos entre el servicio de los Cuerpos activos de las armas, distintos á su procedencia, en los diversos servicios de Ingenieros y de Estado Mayor y en la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Para ingresar en la Escuela Superior de Guerra, es necesario acreditar competencia en las materias siguientes:

- 1.^a Redacción de un trozo de literatura castellana.
- 2.^a Nociones de literatura castellana.
- 3.^a Geografía general é Historia Universal.
- 4.^a Nociones de Derecho político y administrativo.
- 5.^a Problemas tácticos de Infantería, Caballería y Artillería, consignándose en su resolución las voces de mando y demás detalles que acrediten el conocimiento de los Reglamentos de la táctica de las tres Armas, en su fondo y en su forma: desde sección, en las dos primeras, y batería en la última, hasta batallón, regimiento y grupo, respectivamente, sin perjuicio de conocer también los antecedentes relativos á la instrucción individual y demás que sean necesarios para la explicación de los movimientos tácticos.

6.^a Descripción de la forma y accidentes de un terreno representado en un plano.

7.^a Francés. Traducción y contestación por escrito en dicho idioma á preguntas de fácil respuesta, debiendo ser ésta de extensión no inferior á aquéllas.

Los conocimientos de Literatura y Derecho político y administrativo, se podrán acreditar, en sustitución de los ejercicios correspondientes, con certificados de su aprobación en las Universidades y Facultades superiores.

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA.—
Primer curso.—Primera clase. Geografía militar y estratégica precedida de nociones de Geología.—Prácticas de topografía y visitas á establecimientos de Administración militar y Sanidad militar.

Segunda clase. Economía política y Administración militar.—Derecho internacional, Higiene, Servicio sanitario en campaña.

Tercera clase, Topografía, Nociones de electricidad.

Cuarta clase. Conversación y escritura francesas.—Dibujo topográfico.

Quinta clase. Equitación.—Esgrima.—Fotografía práctica.

Segundo curso.—Primera clase. Primer curso de Historia Militar, titulado Historia del Arte Militar. —Prácticas y visitas de las segunda y tercera clases.

Segunda clase (electiva).—Primer grupo.—Algoritmo matemático, Astronomía, Geodesia, Meteorología.

Segundo grupo.—Industria militar.

Tercer grupo.—Estudio técnico y práctico de las comunicaciones militares (ferrocarriles, telégrafos, acrostación, etc.)

Tercera clase. Arte de la guerra, Gran táctica, Legislación militar.

Cuarta clase. Inglés, Alemán, Árabe ó Portugués, á elección.—Esgrima.

Quinta clase. Dibujo de paisaje —Equitación.

Tercer curso.—Primera clase. Segundo curso de Historia

militar; estudio crítico de las campañas de 1866, 70 y 78, etc.—
Prácticas de la tercera clase. Campaña logística con el carácter de prácticas de este año, servicio de E. M. y estudio geográfico.

Segunda clase. Empleo de la Artillería en la guerra.—Idem de la fortificación en la id.

Tercera clase. Servicio de Estado Mayor. Comunicaciones en el concepto de su utilización en la guerra (ferrocarriles, telégrafos, aerostación, etc). Juego de la guerra.

Cuarta clase. Segundo curso de idiomas.—Esgrima.

Quinta clase. Dibujo panorámico militar y acuarela.—Equitación.

Las clases del Estado Mayor del Ejército son de Capitanes, con 3.500 pesetas, á Coroneles, con 7.500.

EQUITACION MILITAR

Según la Real orden de 24 de Agosto de 1898 el ingreso en este Cuerpo ha de hacerse mediante oposición por la plaza de Profesores terceros entre las clases é individuos de tropa del Ejército administrativo y de la reserva y los paisanos, dándose preferencia a los sargentos de los Cuerpos montados, debiendo reunir los aspirantes las condiciones siguientes: edad de veinticinco á treinta años ó el límite mínimo de veintidós años á los sargentos, cab. s y soldados en filas.

Las clases é individuos de tropa del Ejército administrativo y de la reserva, presentarán la instancia (en papel de oficio del destinado á la venta pública) por conducto de sus Jefes inmediatos. Están terminantemente prohibidas las prórrogas de edad á los que aspiran al ingreso.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

El primero consiste en un examen práctico, subdividido en cinco ejercicios, que efectuarán los aspirantes en los caballos que por suerte les corresponda entre los designados por el Tribunal.

Los actos de este examen se dividirán en esta forma: 1.º Colocación del equipo en el caballo. Nomenclaturas consignadas en el programa de Equitación teórica. 2.º Trabajo en filete á todos los aires y saltos con estribos y sin ellos. 3.º Trabajo con brida á todos los aires, en una y dos pistas. 4.º Doma de potros. 5.º Trabajo al exterior.

El segundo es la contestación oral á diez papeletas sacadas á la suerte, que versarán sobre equitación teórica, Hipología, Ordenanzas del Ejército, obligaciones del soldado, cabo y sargento, de institutos á pie y montados, órdenes generales para Oficiales, tratamientos y saludos, servicio interior de los Cuerpos y Tratado II, títulos 5.º al 11.º del vigente Código de Justicia Militar, entendiéndose que se sacarán dos preguntas de cada uno de los cinco grupos que se consignan.

Para más detalles y ver los programas de las asignaturas debe consultarse la *Gaceta* de 14 de Octubre de 1900.

El personal del Cuerpo de Equitación militar disfruta sueldos que varían de 2.115 pesetas á 7.500.

FARMAÉUTICOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR

Los aspirantes no han de exceder de treinta años y han de poseer el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia.

Los ejercicios de oposición para plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar son cuatro, y consisten el primero, en la constestación oral de cuatro preguntas, designadas por la suerte, que versan sobre Historia natural farmacéutica, Física aplicada, Química inorgánica, orgánica ú operatoria, Análisis químico y Farmacología; el segundo, en el reconocimiento de materiales farmacológicos y plantas medicinales; las, detallando los caracteres que le son propios, las sofisti-

caciones de que son susceptibles los primeros, y medios de evidenciarlas; el tercero, en una operación química ó química farmacéutica, y en el análisis de una substancia medicinal, alimenticia ó venenosa, de las que puedan dar motivo á investigaciones químicas periciales, y exposición oral, antes de ejecutar uno y otro, de los métodos que se conocen, tanto para obtener el producto, como para practicar el análisis, y las razones por que da la preferencia al que se proponga emplear en ambos casos; el cuarto, en la redacción de una Memoria que ha de versar sobre un asunto ó tema designado por la suerte entre los incluidos en el programa para este ejercicio, y cuyo asunto es el mismo para todos los opositores.

Los programas, á que se ajustan los ejercicios de estas oposiciones y el Reglamento, han sido aprobados por Real orden de 15 de Febrero de 1911.

Los nombrados, son destinados en la clase de segundos Ayudantes farmacéuticos y disfrutan el sueldo anual de 2.500 pesetas, pudiendo ascender hasta 10.000.

GUARDIA CIVIL Y CARABINEROS

Según se establece en la ley de 14 de Febrero de 1907, las vacantes de segundos Tenientes en los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros, se cubrirán dentro de cada Instituto, por sargentos de los mismos que reúnan los requisitos que se expresan á continuación:

Los sargentos bien conceptuados, de conducta intachable y que hayan prestado como individuos ó clase, cuatro años por lo menos el servicio de Cuerpo, en Comandancia precisamente, podrán solicitar el ingreso en la Academia especial en la que tienen que cursar las materias reglamentarias en un año con exámenes semestrales.

Los sargentos que hayan cursado y obtenido aprobación en

las Academias especiales, cubrirán las vacantes que ocurran de segundos Tenientes en las plantillas de este empleo, en las escalas activas de sus respectivos Institutos, como segundos Tenientes de la escala de Reserva retribuída y con servicio en activo.

Una vez extinguidos por ascenso los actuales segundos Tenientes de los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros, las vacantes de primeros Tenientes que ocurran en las plantillas de los referidos Cuerpos serán cubiertas con los de esta clase de las Armas de Infantería y Caballería que lo soliciten y con los segundos de nuevo ingreso ascendidos en las condiciones determinadas en dicha ley, los cuales continuarán perteneciendo á la escala de reserva.

Las materias que habrán de cursarse en la Academia de la Guardia civil, son:

Primer semestre: Obligaciones del Capitán al Coronel inclusive, Tácticas del recluta, sección y compañía de Infantería, y del recluta, sección y escuadrón de Caballería; Servicio de guarnición y de campaña, en lo que es propio del Instituto; Nociones de Aritmética, Geometría y Topografía; Geografía de España é idioma francés, primer curso; Dibujo topográfico y Equitación.

Segundo semestre: Teoría del tiro, nociones de fortificación, castrametación é higiene; Código de Justicia militar, Procedimientos especiales en el Cuerpo, Ley de Enjuiciamiento criminal y Código penal, en lo relativo al servicio del Cuerpo; Legislación de montes, Ley del Timbre, Leyes de Orden público, de Caza y Pesca, y algunos Reglamentos especiales; D. tall y Contabilidad, Nociones de Historia militar y de Hipología. Segundo curso de francés, Esgrima y Equitación.

Las materias que deberán cursarse en la Escuela especial, análoga, de Carabineros son todas las enumeradas, sin otra diferencia que exigirse, en punto á legislación, lo siguiente: Código de Justicia militar, Procedimientos especiales en Carabi-

neros, Detall y Contabilidad, Ordenanzas de Aduanas, en lo que se refiere á dicho Instituto; Ley de represión del contrabando y monopolios de tabacos, explosivos y fósforos.

INFANTERIA

Véanse las *Bases para el ingreso en las Academias militares* que tratamos en capítulo por separado.

La Academia de Infantería está en Toledo, siendo su plan de estudios el siguiente:

PRIMER AÑO.—1.^a clase. Ordenanzas.—Táctica hasta batallón inclusive.—Servicio de guarnición.—Tratamientos y honores.—Organización militar.—Reglamento para el Detall y régimen interior de los Cuerpos de Infantería.

2.^a clase. Carreras de segundo grado.—Elementos de Geometría descriptiva.—Planos acotados.—Física.—Topografía y Telemetría.

3.^a clase (alternada con Francés).—Ley de orden público.—Constitución del Estado.—Código de Justicia militar, y Literatura militar.

4.^a clase. (Prácticas diarias).—Instrucción táctica.—Tiro.—Prácticas de servicio.—Gimnasia.—Esgrima de fusil.—Trincheras.—Velocipedia.—Prácticas de Topografía.—Dibujo topográfico y problemas de Geometría descriptiva.

SEGUNDO AÑO.—1.^a clase. Geografía militar.—Historia militar.—Táctica de Brigada.

2.^a clase.—Prolegómenos de Algebra superior y analítica.—Nociones de Mecánica.—Química.—Pólvoras y explosivos.—Nociones de balística, y Reglamento de tiro.

3.^a clase.—Material de Artillería.—Higiene militar.—Detall y Contabilidad.—Idiomas: Inglés, Alemán ó Árabe (á elección).

4.^a clase.—Instrucción táctica.—Tiro.—Manejo de piezas de

Artillería.—Gimnasia.—Esgrima de florete.—Velocipedia.—Equitación.—Dibujo topográfico.—Física y Química prácticas.—Maniobras de Compañía y Batallón, y Fuegos de guerra.

TERCER AÑO.—1.^a clase. Reglamento de campaña.—Derecho internacional.—Logística.—Táctica.—Reglamentos tácticos y de Ordenanzas.

2.^a clase.—Armas portátiles.—Fortificación.—Ferrocarriles.—Reglamento de embarque y desembarque, y Telegrafía.

3.^a clase.—Reglamento de maniobras.—Educación del soldado.—Código de Justicia militar.—Idiomas: Inglés, Alemán y Árabe.

4.^a clase.—(Prácticas).—Instrucción táctica.—Tiro.—Reconocimientos militares.—Maniobras.—Fortificación.—Prácticas de máquinas y aparatos.—Dibujo de paisaje.—Esgrima de sable.—Equitación.—Velocipedia, y juegos deportivos.

Los segundos Tenientes ascienden reglamentariamente a primeros Tenientes a los tres años de antigüedad.

Los sueldos varían de 2.115 pesetas los segundos Tenientes, a 7.500 los Coroneles en que se considera terminada la carrera, aun cuando éstos pueden ascender a Generales.

INGENIEROS MILITARES

La Academia de Ingenieros militares está situada en Guadalajara, y para ingreso, véase lo que decimos en las Academias militares.

El plan de estudios de la Academia, es el siguiente:

PRIMER AÑO.—*Primera clase.*—Álgebra superior.—Trigonometría esférica.—Geometría analítica y Cálculo diferencial.—*Segunda clase:* Geometría descriptiva.—Planos acotados.—Sombras y perspectiva.—Física.

Tercera clase.—Ordenanzas generales del Ejército.—Higiene militar.—Inglés ó alemán.

Dibujo lineal.—Ejercicios tácticos.

SEGUNDO CURSO.—*Primera clase*.—Cálculo integral y de probabilidades.—Mecánica racional.

Segunda clase.—Física (sin comprender electricidad).—Nociones de Astronomía.—Topografía y Geodesia.

Tercera clase.—Ordenanzas generales del Ejército.—Reglamentos de Infantería hasta batallón inclusive.—Honores y tratamientos.

Dibujo topográfico á pluma.—Idiomas.—Ejercicios tácticos.

TERCER CURSO.—*Primera clase*.—Mecánica aplicada á las máquinas.—Cinemática, dinámica é hidráulica aplicadas.—Nociones de termodinámica.—Motores.—Estudio especial de la máquina de vapor en general, y de la locomotora en particular.

Segunda clase.—Electricidad y magnetismo.—Telegrafía y telefonía.—Química general.—Nociones de mineralogía y geología.—Materiales de construcción (comprendiendo metalurgia).

Tercera clase.—Nociones sobre los reglamentos tácticos de Caballería y Artillería.—Detall y Contabilidad de los Cuerpos.—Código de Justicia Militar.—Literatura militar.

Dibujo de lavado á la tinta china.—Dibujo topográfico en colores.—Ejercicios tácticos.—Idiomas.

CUARTO CURSO.—*Primera y segunda clase*.—Mecánica aplicada á las construcciones.—Resistencia de materiales, estabilidad de las construcciones é hidráulica.—Empleo de los materiales.—Albañilería, carpintería, etc.—Corte de piedras.—Corte de maderas y de hierro.—Cimentación.—*Carreteras*.—Proyectos, construcción y explotación.—*Ferrocarriles*.—Material fijo y móvil.—Navegación de ríos y canales.—Puertos de mar, faros.—Arquitectura y su historia.—Puentes.

Tercera clase.—Reglamento de obras y de servicios del Cuerpo de Ingenieros.—Extinción de incendios.—Manual del pontonero.—Arquitectura legal.

Dibujo de arquitectura á la tinta china y en colores.—Ejercicios tácticos, equitación y esgrima.

QUINTO CURSO.—*Primera clase.*—Nociones de Artillería preparatorias para el estudio de la fortificación.—(Balística, estudio general del material, los montajes considerados en su relación con la fortificación, efectos del tiro, armas portátiles).—Fortificación permanente.—Su historia, discusión de los elementos que constituyen la fortificación actual, aplicación al terreno, proyectos, organización defensiva de los Estados, recintos y fuertes, nociones sobre la marina de guerra y defensa de las costas. Ataque y defensa de las plazas. Fortificación de campaña. (Improvisada, de posición y provisional.)

Segunda clase.—Arte militar.—(Organización táctica y estratégica). Geografía militar de España y naciones limítrofes de Europa.—Historia militar.—Telegrafía militar.—(Material y servicio especial).—Servicio de los ferrocarriles en la guerra.—Puentes militares.—Minas de campaña y permanentes.—Torpedos terrestres y marítimos.

Tercera clase.—Manual del zapador y minador.—Reglamento del servicio en campaña, especialmente lo relativo á Ingenieros.—Reglamento de maniobras.—Reglamento de Telegrafía militar y ferrocarriles.—Leyes y usos de la guerra.

Dibujo de Artillería y fortificación.—Ejercicios tácticos, equitación y esgrima.

El personal del Cuerpo de Ingenieros militares consta de las mismas clases que el de infantería.

Los primeros Tenientes suelen tardar en ascender á Capitanes unos seis años, próximamente.

El empleo de segundo Teniente le adquieren al aprobar el tercer curso en la Academia, siendo nombrados primeros tenientes al terminar los estudios.

CUERPO JURÍDICO MILITAR

Se ingresa por el empleo de Auxiliar, mediante oposición, siendo los ascensos por antigüedad.

Para tomar parte en ella es indispensable el título de Abogado. Los ejercicios de oposición son tres:

Consiste el primero en contestar á las siguientes preguntas:

En derecho común.—1.^a Derecho natural, una pregunta.—2.^a Idem civil, común y foral, dos.—3.^a Idem mercantil, una.—4.^a Idem penal, común y leyes penales, tres.—5.^a Idem político y administrativo, una.—6.^a Organización de los Tribunales ordinarios y de los Contencioso-administrativos, y procedimientos que respectivamente aplican, una.—7.^a Derecho internacional público y privado, una.

De Derecho militar.—8.^a Organización del Ejército español en todas sus Armas, Cuerpos é Institutos, una.—9.^a Fuero militar en todos los órdenes, una.—10.^a Derecho penal, militar y leyes especiales, tres.—11.^a Organización de los Tribunales militares, sus atribuciones y procedimientos, dos.—12.^a Jurisdicción gubernativa y administrativa en el ramo de Guerra. Procedimiento en una y otra, una.—13.^a Disposiciones que regulan la contratación de servicios del ramo de Guerra, una.—14.^a Organización de la Marina de Guerra, su jurisdicción, sus leyes penales y sus procedimientos, una.

La contestación á cada pregunta no podrá exceder de cinco minutos, aun cuando los jueces hagan al opositor observaciones y le exijan ampliación á sus respuestas.

2.^o El segundo ejercicio consiste en hacer una exposición por escrito ú oral, á voluntad del opositor, sobre una tesis de Derecho militar ó internacional público, relativa á las materias antes expresadas, que escogerá el interesado de las tres que saque por suerte, cuya disertación no excederá de veinte minu-

tos, y en la contestación, por diez minutos, á los argumentos y objeciones que sobre aquella tesis le hagan dos contrincantes separadamente, por el mismo espacio de tiempo últimamente prefijado.

3.º El tercer ejercicio se reduce al examen de una causa militar ó expediente; hacer ante el Tribunal la sucinta exposición oral de su resultado, y dar lectura del dictamen notarial ó fiscal ó de la sentencia ó providencia que proceda. Para la práctica de este ejercicio están incomunicados y se les facilitan los libros que pidan.

Para más detalles, pueden consultarse las *Gacetas* de 4, 5 y 6 de Octubre de 1905 donde están los programas.

Con arreglo al Reglamento orgánico del Cuerpo, la clase de Auxiliares está asimilada á la de Tenientes.—La de Tenientes-Auditores de 3.ª clase con la de Capitanes.—La de Tenientes-Auditores de 2.ª á la de Comandantes.—La de Tenientes-Auditores de 1.ª á la de Tenientes Coronales.—La de Auditores de Guerra del distrito á la de Coronel.—La de Auditores generales de Ejército á la de Generales de Brigada.—La de Ministros y Fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra á la de Generales de División, variando los sueldos de 2.500 á 15.000 pesetas.

Los Auditores de distrito, perciben una gratificación de 1.500 pesetas.

A los cuatro años, próximamente, ascienden de Tenientes-Auditores de 3.ª á 2.ª, y en este último empleo suelen estar unos diez años para ascender á Tenientes-Auditores de 1.ª clase.

MEDICOS MILITARES

Real orden de 19 de Noviembre de 1910. (*Gaceta* del 26), convocando oposiciones y publicando las bases y programas

para ingresar en la Academia Médico-Militar establecida en Madrid.

Los alumnos disfrutarán el sueldo y asimilación de segundos Tenientes del ejército. Los aspirantes deberán tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, ser solteros ó viudos sin hijos y no exceder de treinta años.

Para la calificación de fin de curso, se sustituirán los exámenes por las notas que resulten de la conceptuación de los alumnos, en la forma que dispone el reglamento orgánico de la Academia.

Los ejercicios de oposición se verificarán en el local de la Academia y serán públicos.

Los ejercicios de oposición son cuatro: consistiendo el 1.º en la contestación oral de cinco preguntas del programa dividido en los siguientes grupos: 1.º Histología, Fisiología y Patología general.—2.º Terapéutica.—3.º Patología médica.—4.º Patología quirúrgica.—5.º Higiene y Medicina legal. El segundo *ejercicio* consiste en el examen de un enfermo y exposición oral de su historia clínica. El tercer *ejercicio* en la redacción de una Memoria que ha de versar sobre un tema de los consignados en el citado programa. El cuarto *ejercicio* en la contestación oral de una pregunta sobre Anatomía topográfica y en la descripción y ejecución de una operación quirúrgica en el cadáver, de entre las incluidas para este objeto en el programa de referencia. El cuarto, en la redacción de una Memoria que ha de versar sobre un tema de los expresados con tal objeto.

Las oposiciones tienen lugar en Madrid en la Academia Médico-Militar, calle de Rosales, 12.

Al terminar los estudios de la Academia, son nombrados Médicos segundos.

Los sueldos varían de 2.115 pesetas los segundos Tenientes alumnos, hasta 15.000 los Inspectores Médicos de primera clase.

Los ascensos son por antigüedad.

Lo general es ascender á Médico primero á los tres ó cuatro años de estar en el empleo de segundo, y á los diez años á Médicos mayores.

SARGENTOS DEL EJERCITO

Á SEGUNDOS TENIENTES

Según la ley de 1.º de Junio de 1908 se establece el ascenso en tiempo de paz á segundo Teniente de la escala de Reserva retribuida de su arma y Cuerpo para los sargentos de Infantería, Artillería, Ingenieros, Administración Militar y Sanidad Militar, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes: intachable conducta, antigüedad en el empleo, calificación preferente en el examen á que se han de sujetar, contar ocho años de efectividad en su empleo y doce de servicios, sin interrupción, desde su ingreso en filas á los procedentes de reemplazo y desde que cumplieron diez y ocho años de edad á los ingresados como voluntarios; contándose para todos dentro de los doce años mencionados los abonos de campaña y el tiempo que estuvieron sin colocación, por excedentes como regresados de Ultramar, los que figuraron en las escalas formadas para darles colocación. A partir de la promulgación de dicha ley, á los que voluntariamente ingresen en filas se les contará los doce años de servicio desde que cumplan veinte de edad.

Ascenderán cada año por promociones á segundos Tenientes de la escala de Reserva retribuida de todas las Armas y Cuerpos del Ejército citados, el número de sargentos necesario para cubrir la tercera parte de las vacantes que existan. Los así ascendidos figurarán en las escalas de Reserva retribuida que hoy existen en los distintos Cuerpos y Armas inmediatamente detrás de los Oficiales que hoy las constituyen.

El Reglamento por que ha de regirse la enseñanza de los

sargentos del Ejército para su ascenso á Oficiales, aprobado por Real orden de 11 de Junio de 1908, dispone que en todas las Academias regimentales del Ejército se establecerá una clase especial de preparación para el examen que hayan de sufrir los sargentos que, reuniendo las demás condiciones necesarias, aspiren al ascenso á Oficial de la escala de reserva.

Los aprobados que excedan del número de vacantes, repetirán el curso y el examen definitivo á su final, para ser de nuevo clasificados al siguiente año, en idénticas condiciones que los ascendidos el año que ellos no alcanzaron vacante.

Los sargentos que no resulten aprobados en una materia de las del programa en el examen definitivo para Oficial, podrán repetir el curso durante el año siguiente perteneciendo á su mismo Cuerpo, si así lo desean; pero si fuesen desaprobados en más de una materia, no repetirán curso y serán destinados, si lo desearan, á las Zonas de Reclutamiento ó Cuerpo de Reserva de su Arma, con derecho á obtener en ellos nuevos periodos de reenganche.

Los exámenes se verificarán en Madrid todos los años en el mes de Junio y se ajustarán al siguiente programa:

Primer ejercicio: Ejemplo práctico ó problema numérico que permita cerciorarse que el examinando conoce todas las operaciones aritméticas que ha estudiado. Ejercicio escrito de un servicio ú operación militar que debiera dirigir un Capitán, expresando las disposiciones que éste hubiera de dictar. Trámites que se deben seguir en las actuaciones que originaría determinado delito militar. Una pregunta referente á cualquier servicio de guerra peculiar del subalterno del Arma ó Cuerpo á que pertenezca el examinando.

Segundo ejercicio: Una pregunta relativa á cada capítulo de la primera parte del texto que se determine.

Tercer ejercicio: Una pregunta que se contraiga á cada capítulo de la segunda parte de dicho texto, sólo en cuanto concierne al Arma ó Cuerpo donde sirva el examinando.

TÍTULOS PROFESIONALES PARA JEFES

Y OFICIALES DEL EJÉRCITO Y ARMADA

Según lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Ejército y Armada, tienen derecho a que se les expida título profesional correspondiente, siendo obligatorio el proveerse de él a los Artilleros é Ingenieros militares que se dediquen á la práctica de su profesión en trabajos particulares, estando aquellos asimilados á Ingenieros Industriales.

VETERINARIOS MILITARES

El ingreso en el Cuerpo, se hará por oposición entre los que reúnan las condiciones de no exceder de veintiocho años, poseer el título de Veterinario y solicitarlo del Ministro de la Guerra. Los ejercicios serán cinco: 1.º Teórico; 2.º Práctico; 3.º Reseña de un reconocimiento; 4.º Reconocimiento de un animal enfermo; 5.º Escribir una memoria.

Programas y detalles en la *Gaceta* del 30 de Mayo de 1911; los programas aprobados por Real orden de 26 de Mayo de 1911.

A los opositores admitidos en el Cuerpo de Veterinaria Militar, se les expiden despachos de terceros Profesores, y disfrutan el sueldo y consideración de segundos Tenientes, quedando á su vez obligados á cumplir los deberes que impone el reglamento orgánico del Cuerpo y las prescripciones de las Ordenanzas del Ejército.

Disfrutan sueldos desde 2.115 pesetas á 7.500.

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA

Y DECLAMACIÓN

Se divide en dos secciones: de Música y Declamación. La de Música comprende las enseñanzas de Solfeo y Teoría de la Música, Armonía, Contrapunto, Fuga y Composición, Canto, Órgano, Piano, Arpa, Violín, Viola, Violonchelo, Contrabajo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Trompa, Trompeta, Trombón, Música de Cámara, Acompañamiento al Piano, Conjunto vocal, Conjunto instrumental y Estética é Historia de la Música. La Sección de Declamación comprende las enseñanzas de Declamación práctica, Indumentaria, Historia de la Literatura y Esgrima.

Para ingresar en el Conservatorio debe solicitarse en la primera decena de Septiembre. Para las clases de Canto y Declamación se exige la edad de quince años las alumnas, y haber cambiado la voz, ó la de diez y seis los alumnos. Sufrirán los aspirantes un examen escrito de: 1.º Escritura al dictado. 2.º Operaciones de Aritmética. 3.º Escribir en clase de Sol; y otro oral consistente en leer un pasaje del *Quijote* y analizar una oración en él y en contestar á preguntas sobre Aritmética hasta división de enteros y sistema métrico decimal y sobre Religión y Moral.

Los alumnos podrán ser oficiales y libres.

Para más detalles, véase el Reglamento de 11 de Septiembre de 1911 (*Gaceta* del 14.)

NOTARIAS

Reglamento de 8 de Mayo de 1909 (*Gaceta* del 2 de Julio). Es indispensable el título de Licenciado en la Facultad de

Derecho. Los ejercicios serán tres, dos teóricos y uno práctico, consistente éste en redactar un documento notarial.

Al Cuerpo de Aspirantes al Notariado, se ingresa mediante oposición.

La primera convocatoria se ha hecho en la forma siguiente:

Han sido nombrados Aspirantes á Notarías de 1.^a clase los que en el orden de calificación que de ellos haga el Tribunal competente estén comprendidos hasta el número 20; para Notarías de 2.^a clase, desde el 21 al 50, y para Notarías de 3.^a, los 50 restantes.

Los Aspirantes al Notariado desempeñarán interinamente las Notarías, mientras estuvieren vacantes, y también podrán ser nombrados para sustituir á los Notarios cuando éstos disfruten de licencia que exceda de un mes.

Las Notarías para todos los efectos legales, se clasifican en la siguiente forma:

De 1.^a las de capitales de provincia y población mayores de 30 000 habitantes.

De 2.^a las poblaciones donde exista Juzgado de término ó ascenso no comprendido en el párrafo anterior, y las de más de 10,000 habitantes, según dicho censo.

De 3.^a todas las demás.

Para más detalles, pueden consultarse las *Gacetas* de 27 de Febrero de 1903 y de 25 de Marzo del mismo año.

Por Real orden de 24 de Marzo de 1903 se dispone que para tomar parte en los ejercicios de oposición al Cuerpo de Aspirantes al Notariado, hace falta tener veintitrés años cumplidos y veinticinco para desempeñar en propiedad el cargo de Notario.

OPOSICIONES Á CÁTEDRAS Y AUXILIARIAS

Reglamento de 8 de Abril de 1910 (*Gaceta* del 14) para las oposiciones de Cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Ingenieros Industriales, de Artes é Industrias, Comercio y Veterinaria y Auxiliares de las mismas. Todas se verificarán en Madrid, teniendo lugar las convocatorias en el mes de Julio.

OFICIALES LETRADOS DEL CONSEJO

DE ESTADO

Les corresponde el estudio, preparacion y redacción de los proyectos de informe en los asuntos que por el Gobierno se consulten al Consejo, ya en pleno, ya en comisión permanente.

El ingreso sólo tendrá efecto mediante oposición.

El programa constará de un maximum de 700 temas, relativos á las materias siguientes: 1.º Hacienda pública. 2.º Derecho político. 3.º Derecho administrativo. 4.º Derecho civil. 5.º Derecho mercantil. 6.º Derecho penal. 7.º Derecho canónico. 8.º Derecho procesal. 9.º Derecho internacional público. 10.º Derecho internacional privado. 11.º Economía política; y 12.º Legislación extranjera.

Los ejercicios serán cinco, y consistirán: el primero, en contestar por suerte á doce preguntas, una por cada grupo.

El segundo ejercicio consistirá en redactar, dentro del término de ocho días, contados desde aquél en que hubiere sido aprobado el primer ejercicio del opositor, una breve disertación sobre cualquiera de los asuntos siguientes: concordatos; tratados de comercio; presas marítimas; tratados de navegación; presupuestos; créditos extraordinarios; suplementos de créditos y



anticipaciones de fondos; Real Patronato, y cuestiones á que pueda dar lugar su ejercicio; retención de Bulas y Breves; competencias y conflictos de jurisdicción; abusos de poder; indultos; Titulos y Grandezas; gracias y honores; contratación de servicios públicos; recursos contencioso-administrativos; Reglamentos generales, y Clases pasivas.

El tercer ejercicio consistirá en disertar oralmente, durante media hora, sobre uno de los temas sacados á la suerte entre los que forman el programa para el primer ejercicio de preguntas.

El cuarto ejercicio se practicará entregando al opositor un expediente sometido al examen del Consejo para que en el término de veinticuatro horas, como maximum, forme el extracto y redacte la consulta que estime procedente, á cuyo efecto permanecerá incomunicado en local á propósito, no pudiendo utilizar para su trabajo más libros que la *Colección legislativa*, los Códigos ó cualesquiera otras compilaciones legales ó reglamentarias, ó los diarios oficiales en que consten los textos auténticos de la legislación que haya de ser aplicada. El opositor entregará en la Secretaría general, bajo pliego cerrado, sellado y firmado en la cubierta, el extracto y consulta formulados, juntamente con el expediente; el día que se señale, comparecerá el opositor á dar cuenta del despacho del expediente y á responder á las objeciones.

El quinto ejercicio consistirá en leer y traducir al castellano los trozos impresos que el Tribunal designe en lengua francesa y otro á elección del opositor.

El personal del Consejo de Estado disfruta de sueldos de 5.000 pesetas á 12.000.

PINTORES, ESCULTORES Y GRABADORES

Para ingresar en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, establecida en Madrid, es necesario sufrir un examen

de dibujo natural, hasta copiar una figura que el Tribunal designe. La enseñanza en la Escuela comprende las secciones de Pintura, Escultura y Grabado.

Los aprobados en el examen de ingreso, previo el pago de los derechos correspondientes, deberán cursar las siguientes asignaturas:

"1.º Los que se dediquen á la Pintura: Teoría é Historia de las Bellas Artes, Anatomía artística, Perspectiva, Dibujo del antiguo y ropajes, Dibujo del natural y Colorido y Composición.

"2.º Los que se dediquen al Grabado en dulce: todas las asignaturas anteriores, menos la de Colorido, y además la de grabado en dulce.

"3.º Los que se dediquen á la Escultura: Teoría é Historia de las Bellas Artes, Anatomía artística, Perspectiva, Dibujo y modelado del antiguo, Dibujo y modelado del natural y Composición.

"4.º Los que se dediquen al Grabado en hueco: todas las asignaturas del párrafo anterior y Grabado en hueco.

"5.º Los que se dediquen al Paisaje. Teoría é Historia de las Bellas Artes, Perspectiva y Paisaje.

El Claustro podrá adjudicar mediante oposición los siguientes premios: dos de 500 pesetas; uno en la clase de Colorido y Composición, y otro en la de Modelado del natural y Composición y nueve de 250 pesetas; uno en cada una de las demás asignaturas; además, una medalla y dos accésits para cada 25 alumnos matriculados y diplomas de mérito. Los alumnos que obtengan un premio en metálico no podrán obtener otro.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

Por Real decreto de 18 de Junio de 1901, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo determinado en el artículo 23 del Real decreto de 12 de Abril del presente año, el Gobierno concederá pensiones para ampliar sus estudios en el extranjero á los alumnos que hayan dado mayores pruebas de capacidad y aprovechamiento.

Art. 2.º Todos los años se concederá una pensión para cada una de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, una, por turno, á cada Sección de las de Ciencias y Filosofía y Letras (correspondiendo desde luego una á esta Facultad hasta que haya alumnos doctorados en Sección); otra, por turno, á las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, y otra, igualmente por turno, á las Escuelas de Ingenieros.

Art. 3.º Para poder optar á una de estas pensiones, será indispensable haber obtenido la nota de sobresaliente en los ejercicios del grado de Doctor y el premio extraordinario del Doctorado ó de la Licenciatura. En las carreras en que el grado de Doctor no exista, se exigirá la nota de sobresaliente en los ejercicios de final de carrera y el premio extraordinario correspondiente, todo conforme á los reglamentos respectivos.

Art. 4.º Las pensiones se otorgarán mediante oposición, efectuada ante un tribunal nombrado por el Claustro de la Facultad ó la Junta de profesores de la Escuela respectiva.

Art. 5.º Sólo serán admitidos á la oposición los que hayan obtenido premio extraordinario en el curso en que se haga la convocatoria ó en el curso inmediatamente anterior. Cuando la convocatoria esté sujeta á turnos de Sección ó especialidad, serán también admitidos todos los que hayan obtenido el premio con posterioridad á la última convocatoria de la clase que le corresponda.

Art. 6.º Los Claustros ó las Juntas de Profesores determinarán la forma de las oposiciones; pero en todas habrá necesariamente un ejercicio de redacción en francés y otro en la lengua propia del país donde los estudios hayan de hacerse.

Art. 7.º Los mismos Claustros ó Juntas propondrán al Mi-

nistro de Instrucción Pública y Bellas Artes, los puntos de residencia y las materias sobre que hayan de versar los estudios de los pensionados.

Art. 8.º Cada pensión será de 4.000 pesetas anuales, abonables por meses vencidos, y sin otro justificante que la certificación del Cónsul español en que se acredite la residencia del pensionado. Serán también de abono los gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

Art. 9.º Al finalizar el curso, el pensionado deberá enviar al Decano de la Facultad ó Director de la Escuela respectiva, una Memoria en que dé cuenta de los trabajos efectuados durante el curso. El Claustro ó Junta de profesores examinará la Memoria y dará dictamen acerca de ella.

Art. 10. Cuando haya créditos suficientes para ello, se podrá prorrogar por un año más la pensión, si lo solicita el pensionado, quien deberá acompañar á su petición la Memoria á que se refiere el art. 9.º

Art. 11. Si el dictamen del Claustro ó Junta fuese favorable á la Memoria del pensionado, éste adquirirá derecho á ser nombrado profesor auxiliar de las enseñanzas correspondientes á su carrera en la primera vacante en que lo solicitare.

PRACTICANTES DE MEDICINA

(CARRERA DE)

Por Real decreto publicado en la *Gaceta* del 12 de Agosto de 1904, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios para adquirir el título de Practicante, pueden ser oficiales y no oficiales; aquéllos se harán en las Facultades de Medicina, y unos y otros requieren la correspondiente inscripción en las Secretarías generales de las Universidades, para lo que habrá dos libros de matrículas, uno destinado á los alumnos oficiales y otro á los no oficiales.

Art. 2.º Para hacer la inscripción en el primer curso, se exigen estos requisitos: 1.º, certificado de haber aprobado, mediante examen en una Escuela Normal, los conocimientos de enseñanza primaria superior; 2.º, haber cumplido la edad de diez y seis años.

Art. 3.º Los estudios oficiales se darán en dos cursos académicos, siguiendo los mismos preceptos que para la carrera médica, respecto á la época de inscripciones en exámenes y de la duración de cursos.

Art. 4.º Las materias de enseñanza serán las del programa publicado en la *Gaceta* del 3 de Junio de 1902 que rige actualmente. En ambos cursos es obligatoria la asistencia para hacer prácticas á toda clase de alumnos. Los alumnos oficiales asistirán á las clínicas de las Facultades, y los no oficiales podrán asistir á éstas ó á enfermerías de los Hospitales provinciales. En las Facultades, las prácticas serán dirigidas por el Auxiliar encargado de su enseñanza, bajo la inspección del Catedrático.

Art. 5.º Después de aprobados los dos cursos se verificará un examen general teórico práctico de reválida para obtener el título de practicante.

Los derechos de matrícula son 15 pesetas en cada curso.

Los derechos de examen de curso son 5 pesetas, y los de reválida 25 pesetas.

Podrán adquirir el título de practicante las mujeres, sometándose á las prescripciones antes expresadas.

PEONES CAMINEROS Y CAPATACES

Reglamento de 30 de Diciembre de 1909 (*Gaceta* de 1.º de Enero de 1910).

Para ser nombrado Peón caminero es preciso tener veinte años y no pasar de 25, ser licenciado del Ejército, saber leer, escribir y contar. A los dos años de servicio, sin nota desfavora-

ble, puede el Peón caminero ser nombrado Capataz. Estos pueden optar á un premio de 50 pesetas y aquéllos á otro de 30. Disfrutan el jornal diario de 2 25 y 2,50, según las provincias, los Capataces, y 2 y 2,25 los Peones.

Los Capataces de peones camineros, pueden presentarse á oposición para Sobrestantes de Obras públicas, según el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 (*Gaceta* del 17).

CUERPO DE PRISIONES

Reglamento de 27 de Enero de 1909 (*Gaceta* del 3 de Febrero).

Las convocatorias para las oposiciones, se anunciarán en el mes de Enero, y en Marzo comenzarán los ejercicios. El aspirante debe haber cumplido veinte años para los exámenes, veinticinco para oposiciones, y no pasar de cuarenta.

Las materias para la Sección auxiliar, serán las siguientes: Lectura y escritura, Gramática, Aritmética y Legislación de Prisiones, y para el ascenso á Jefes de vigilancia, nociones de Moral, Código Penal, ley de Enjuiciamiento criminal y Legislación de Prisiones. En la Sección técnica: para las oposiciones de Administradores, Derecho Penal, Legislación de Prisiones, Derecho Administrativo, sistemas penitenciarios aplicados en España, Contabilidad general del Estado, contratación de servicios públicos y Contabilidad de Prisiones. Partida doble, redacción de cuentas, formación de expedientes. Para pruebas de suficiencia, nociones de Derecho Penal, de Legislación penitenciaria, de Partida doble, de Contabilidad de Prisiones y régimen de nuestros Establecimientos Penitenciarios. Para oposiciones á Directores: Legislación y sistemas penitenciarios comparados, sistemas de penalidad, evolución y estado actual de la reforma penitenciaria en España, instituciones de Patronato de reclusos y libertos y servicios de inspección, idioma francés.

En la Sección facultativa para Médicos, Capellanes y Maestros, temas adecuados á sus profesiones, con arreglo á los programas publicados en la *Gaceta* en el mes de Julio de 1908: para Vigilantes, el día 9; para Jefes de Vigilancia, el 19; para Administradores, el 8; para Directores, el 10; para Médicos, el 4; para Capellanes, el 2, y para Maestros, el 5.

Los sueldos son los siguientes:

Personal y Estadística, de 1.500 á 10.000 ptas., según categorías.		
Organizaciones penitenciarias.....	de 1.500 á 7.500	" "
Contabilidad é intervención.....	de 2.000 á 8.700	" "
Servicios sanitarios...	de 1.500 á 6.500	" "
Sección técnica.....	de 1.250 á 6.500	" "
Idem facultativa.....	de 1.250 á 3.000	" "

PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

Para ser nombrado Procurador es necesario ser aprobado en exámenes que se verificarán en los últimos días de los meses de Mayo y Octubre de cada año, en todas las capitales donde resida Audiencia Territorial, debiendo tener los aspirantes veinte años. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Audiencia en los quince primeros días de los meses de Abril y Septiembre, acompañadas de los siguientes documentos: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su vecindad ó domicilio. 3.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes. 4.º Declaración jurada de no estar procesado criminalmente, no haber sido condenado á penas afflictivas, ó en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido rehabilitación. 5.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años seguidos, despues de los diez y seis de edad, al lado de Procurador en ejercicio, que debe estar expedida por el Secretario del Colegio de Procuradores, visada

por el Decano, con referencia al Registro de Aspirantes. 6.º Título de Bachiller. 7.º Certificación de haber depositado en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia 50 pesetas.

Los aspirantes deben ser inscritos en el libro Registro de Aspirantes por solicitud dirigida al Decano del Colegio de Procuradores, por el Procurador en cuyo despacho trate de practicar, expresando el nombre y apellido del aspirante, su naturaleza, estado, edad, vecindad, domicilio y los títulos, servicios ó méritos que posea, así como las demás circunstancias de conducta y moralidad. Los Procuradores darán parte semestral de continuar practicando el aspirante, entendiéndose que ha cesado si pasa un año sin dar dicho parte.

El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito. El primero consistirá en contestar á diez preguntas de las doscientas que constituyen el programa. El segundo, en la redacción y extensión de dos escritos determinados por el Tribunal que no precisen firma de Letrado.

El programa versará sobre las materias siguientes: 1.º Toda clase de procedimientos civil, criminal, canónico y contencioso-administrativo. 2.º Nociones de Derecho civil, penal y mercantil y administrativo. 3.º Legislación referente á la organización de toda clase de Tribunales. 4.º Legislación del Timbre del Estado y Ley y Reglamentos de derechos reales. 5.º Legislación de Aranceles judiciales.

Los aprobados podrán obtener el título de Procurador, que se expedirá por el Ministerio de Gracia y Justicia; pero no basta el título para poder ejercer el cargo, siendo además necesario haber cumplido con los demás requisitos que exigen la Ley orgánica de los Tribunales y los Reglamentos de los Colegios.

Estas disposiciones están consignadas en el Reglamento, aprobado por Real decreto de 18 de Abril de 1912 (*Gaceta* del 19), no siendo aplicable para los exámenes del mes de Mayo siguiente. Los Registros de Aspirantes, creados por Real orden de 13 de Octubre de 1899, serán válidos siempre que se adapten

en lo sucesivo á lo preceptuado en dicho Reglamento, y los Aspirantes que figuren ya inscritos, tendrán derecho á examen sin la presentación del título de Bachiller.

Adquirido el título de Procurador, es necesario para ejercer el cargo, hacer un depósito en concepto de fianza, en metálico ó en papel del Estado, al tipo de cotización oficial, que cubra la cantidad efectiva de 25.000 pesetas para Madrid, 5.000 en Juzgados de ascenso ó término, 2.000 en Juzgado de entrada y 1.000 pesetas en los demás pueblos ó bien en cualquiera de los casos, constituir la garantía de la quinta parte de las sumas indicadas, agregando á ello la propiedad de un edificio de la misma suma.

Los estudios que se exigen para esta profesión se pueden hacer en poco tiempo, y las utilidades que puede proporcionar este título son de alguna importancia, sobre todo, si el que ha de ejercer está dotado de una gran actividad, y por su honradez, aptitud y laboriosidad se ha captado la confianza del público. Esto no se consigue generalmente sino después de muchos años de trabajo, necesarios para ser conocidas las citadas cualidades, si se poseen.

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

Reglamento de 27 de Septiembre de 1911 (*Gaceta* del 5 de Octubre), que también inserta los programas.

Para tomar parte en las oposiciones, es indispensable tener veintitrés años y ser Licenciado en Derecho civil y canónico.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico. El primero consiste en contestar á doce preguntas, sacadas á la suerte, correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria de España y Ultramar; cuatro de Derecho civil español, común y foral, y Derecho internacional privado; una de Legislación sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de

bienes; una de Legislación no arial; una de Derecho mercantil y una de Procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consiste en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito ó anotado un documento, ó denegada ó suspendida su inscripción ó anotación con las notas y asientos necesarios en el libro de Estadística, en el de Ingresos y en los Indices.

Los Aspirantes pueden consultar las *Gacetas* de 19 de Noviembre de 1896 y 4 de Diciembre siguiente.

Con las solicitudes, presentarán los interesados su título original de Abogado ó testimonio del mismo, y en caso de no hallarse expedido el título, certificado del Secretario de la Universidad, en que conste que el interesado ha sido aprobado en los ejercicios del grado de Licenciado, sin perjuicio de que si obtuviera una de las plazas solicitadas, lo presente antes de tomar posesión de ella.

Las utilidades que proporciona esta carrera son sumamente variables con el Registro que corresponda al interesado, por depender de las inscripciones que anualmente se hagan y éstos del movimiento que experimenta la propiedad, toda vez que el Registrador no percibe sueldo, devengando honorarios ó derechos con arreglo al arancel que acompaña á la ley Hipotecaria. En algunos Registros estas utilidades son realmente de importancia.

AUXILIARES DE LA DIRECCION GENERAL

DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Reglamento de 31 de Julio de 1909 (con los programas en la *Gaceta* del 3 de Agosto).

Es indispensable el título de Licenciado en la Facultad de Derecho. Los ejercicios de la oposición serán cuatro, y consisten:

El primero, en contestar á doce preguntas relativas á las siguientes materias: cuatro preguntas de Derecho civil, común y foral; tres de Legislación hipotecaria; dos de Legislación notarial; una sobre Registro civil; una de Derecho mercantil, y una de Derecho administrativo.

El segundo, en traducir del francés al castellano un párrafo de una obra clásica de aquel idioma.

Si el opositor lo solicita, podrá en la misma forma verter un párrafo del castellano al francés ó traducir ó verter de cualquier otro idioma europeo.

El tercero, en despachar un expediente de visita extraordinaria á un Registro de la propiedad, Notaría ó Registro civil, ó un recurso gubernativo, contra la calificación de los Registradores.

El opositor redacta el extracto, la nota y la minuta de la resolución, suponiendo, para esto último, que el acuerdo es conforme con la nota.

El cuarto y último, en resolver una consulta sobre un punto dudoso ó desarrollar un tema concreto de Derecho civil, mercantil ó administrativo, ó de Legislación hipotecaria, notarial ó del Registro civil.

Los sueldos varían de 3.000 á 10.000 pesetas anuales.

INSPECTORES PROVINCIALES DE SANIDAD

Reglamento de 29 de Abril de 1909 (*Gaceta* del 1.º de Mayo con los programas.)

Las oposiciones son en Madrid; es indispensable para tomar parte en ellas tener el título de Doctor en Medicina y Cirugía, con más de ocho años de ejercicio profesional y no exceder de cincuenta de edad.

CUERPO DE MEDICOS DE SANIDAD EXTERIOR

Real orden de 7 de Julio de 1910 (*Gaceta* del 12) aprobando el Reglamento y programas para las oposiciones.

Los sueldos son de 2.000 y 2.500 pesetas en las vacantes anunciadas.

Para tomar parte en las oposiciones se necesita el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, no exceder de treinta y cinco años y ser aprobado en un examen de Francés, Geografía comercial y nociones de Derecho administrativo.

SECRETARIOS, INTERPRETES Y AUXILIARES

DEL CUERPO DE SANIDAD EXTERIOR

Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909 (*Gaceta* del 28). Es condición precisa edad de veinte á cuarenta años y examen sobre Administración Sanitaria, Geografía Comercial, Contabilidad, Francés y uno de los cuatro idiomas: inglés, alemán, italiano ó portugués. Los programas, en la *Gaceta* del 6 de Marzo de 1909.

El personal técnico activo de la tercera Sección del Cuerpo de Sanidad exterior, disfruta sueldos variables de 1.000 á 5.000 pesetas.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

Para ser Secretario se necesita ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y poseer los conocimientos de instrucción primaria.

El Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, está publicado en la *Gaceta* del 15 de Junio de 1905, y aunque está en suspenso, ha de servir de base para las nuevas disposiciones que para este fin se han de decretar.

Los Ayuntamientos de municipios mayores de 2.000 habitantes, nombran sus Secretarios con sujeción a concurso.

En el plazo de diez días después de ocurrida una vacante, el Alcalde lo comunica al Gobernador y á la Dirección general de Administración. Las vacantes se anunciarán en la *Gaceta* y en los Boletines oficiales. Las instancias de los aspirantes se dirigen al Ayuntamiento respectivo.

Para optar al concurso se necesita acompañar á la instancia la siguiente documentación:

1.º Certificación del Registro civil ó partida de bautismo para acreditar que son mayores de veinticinco años, requisito indispensable.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo donde resida.

3.º Certificación de disfrutar de los derechos civiles, expedido por el Juzgado correspondiente.

4.º Certificación del Alcalde, haciendo constar que no se encuentra privado de los derechos políticos.

5.º Certificado del Juzgado del partido, haciendo constar que el solicitante no se halla procesado ni sufrió condena ó que está rehabilitado.

6.º Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento á que corresponda la vacante, en que conste que el aspirante no se halla comprendido en ninguno de los capítulos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 123 de la ley Municipal vigente.

7.º Certificación ó título de aptitud expedido por el Tribunal superior, cuando se trate de vacantes en Municipios mayores de 15.000 habitantes ó en capitales de provincia y por los Tribunales provinciales en los demás casos.

Están exceptuados de la presentación de este certificado ó

títulos de aptitud, los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años de servicios como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes.

Todos los aspirantes que deseen obtener títulos de aptitud para Secretarios de Ayuntamiento en Municipios de 2.000 á 15.000 habitantes, exceptuados los de capitales de provincia, harán sus exámenes ante cualquiera de los Tribunales provinciales que están presididos por los Rectores de las Universidades y en su defecto los Presidentes de las Diputaciones.

Ante el Tribunal superior de Madrid, actuarán todos los que deseen obtener título de aptitud para Secretario de Ayuntamiento en Municipio mayor de 15.000 habitantes, ó en capital de primera.

Los títulos de aptitud expedidos por los Tribunales provinciales, facultarán para los pueblos de más de 15.000 habitantes ó en capitales de provincia, siempre que el aspirante cuente cuando menos cinco años como Secretario en el Municipio mayor de 5.000 habitantes.

Los ejercicios para los aspirantes ante los Tribunales provinciales son dos, uno teórico y otro práctico.

El teórico versa sobre la cuestión siguiente:

1.º Gramática castellana.—2.º Aritmética y Contabilidad del Estado.—3.º Nociones de Derecho administrativo.—4.º Hacienda pública y especialmente Tribunal de Cuentas. Presupuestos generales del Estado y Contabilidad provincial y municipal.—5.º Legislación general de los servicios más importantes del Estado. Legislación provincial y municipal, de reclutamiento y reemplazo, de aguas, caza y pesca, de minas, electoral, de policía, de guardería rural y forestal y de expropiación forzosa; y 6.º Disposiciones relativas á los servicios encomendados al Secretario.

Los examinandos contestarán, en media hora cuando menos, á una pregunta de cada una de las tres primeras materias y á dos de cada una de las tres últimas.

Para los aspirantes al cargo en Municipios mayores de 15.000 habitantes, los ejercicios son tres:

En el primero, los examinandos contestan por escrito á una pregunta relacionada con Legislación municipal é Historia de los municipios; redactando en el término de tres horas una disertación, sin consultar libros, documentos ni dato alguno.

El segundo ejercicio teórico versará sobre los siguientes:

1.º Gramática castellana, en toda su extensión y Aritmética y Contabilidad.—2.º Francés.—3.º Nociones de Moral y Derecho usual.—4.º Derecho político y administrativo.—5.º Derecho civil y Legislación penal.—6.º Hacienda pública, Economía política y Estadística.—Legislación general, provincial, municipal, electoral y de reclutamiento y reemplazo, aguas, caza y pesca, ensanche de poblaciones, minas, policía, expropiación forzosa, guardería rural y forestal, orden público y espectáculos públicos, reuniones y asociaciones y disposiciones relativas al secretariado.

El ejercicio práctico es igual en ambos Tribunales, consistiendo en la tramitación de un expediente y redacción de actas figurando una sesión, fundamentando y explicando por escrito cuanto al ejercicio se refiere.

Los sueldos de los secretarios deben ser los siguientes:

Sueldo anual.

Pescetas.

Madrid y Barcelona	12,500
Municipios mayores de 100.000 habitantes de	7,500 á 8,500
Idem íd. de 50.000 á 100.000 íd. de.	6.000 á 7.000
Idem íd. de 35.000 á 50.000 íd. de.	5.000 á 7.000
Idem íd. de 25.000 á 35.000 íd. de.	4.000 á 5.000
Idem íd. de 10.000 á 25.000 íd. de.	3.000 á 4.000
Idem íd. de 7.000 á 10.000 íd. de.	2.000 á 3.000
Idem íd. de 4.000 á 7.000 íd. de.	1.500 á 2.000
Idem íd. de 2.000 á 4.000 íd. de.	1.500

SECRETARIOS DE DIPUTACIONES

PROVINCIALES

Real decreto de 2 de Abril de 1912, aprobando las instrucciones para los exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar mediante concurso en el Cuerpo de Secretarios de Diputaciones provinciales (*Gaceta* del 11, publicando también los programas de fecha 10 de Abril del 1912).

Los Secretarios de todas las Diputaciones provinciales forman un Cuerpo especial, del que es Jefe superior el Ministro de la Gobernación.

El título de aptitud exigida para ingresar en el Cuerpo de Secretarios se obtendrá mediante examen, que se celebrará en Madrid. Para ser inscriptos como aspirantes á dichos exámenes se necesita ser español mayor de veinticinco años; estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y no hallarse procesado ni concursado.

También deberán reunir una de las condiciones siguientes: primera, estar en posesión del título de Abogado; segunda, haber servido al Estado por más de ocho años, disfrutando categoría por lo menos de Jefe de Negociado de tercera clase; tercera, haber servido á la Diputación ó á los Ayuntamientos de capitales de provincia más de diez años, y tener categoría igual á la señalada para los funcionarios del Estado; cuarta, estar en posesión del cargo de Oficial mayor de una Diputación; quinta, estar en posesión del título de Contador de fondos provinciales ó municipales.

En la *Gaceta* del 24 de Abril de 1911 se publican las condiciones para tomar parte en los exámenes de aptitud que dan derecho á concursar plazas, entre las que se encuentran las siguientes:

Se solicitará del Director general de Administración en ins-

tancia presentada en el Negociado segundo de la Sección primera de la misma, debiendo reunir las condiciones citadas anteriormente que se fijan en el art. 7.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

El programa se divide en dos partes. Versa la primera sobre la naturaleza, historia y organización de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, sus relaciones entre sí y con el Gobierno y legislación provincial y municipal vigente.

La segunda parte trata de Derecho político, administrativo y nociones de Hacienda pública, comprendiendo en especial lo relativo á presupuestos y contabilidad, legislación especial de minas, montes, aguas, obras públicas, expropiación forzosa, competencias, reclutamiento y reemplazo del Ejército; idea de los procedimientos administrativos, económico administrativos y contencioso administrativos, y de la organización y funciones de los Tribunales, de la jurisdicción contencioso-administrativa y de los Tribunales provinciales de este orden; conocimiento de las instituciones de la Beneficencia pública y particular y de la acción del protectorado del Gobierno; legislación referente á la instrucción y Sanidad públicas; disposiciones legales sobre elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y Diputados provinciales y Concejales, y cuantos conocimientos se conceptúen precisos para el mejor acierto en el cumplimiento del cargo. Los ejercicios de examen son tres.

Los Secretarios provinciales tienen un aumento de 300 pesetas anuales por cada quinquenio, según el art. 31 del Reglamento.

Los Secretarios de las Diputaciones provinciales, disfrutan los siguientes sueldos:

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona	10.000
En las demás provincias de primera clase..	7.000
En las provincias de segunda clase.....	6.000
En las provincias de tercera clase.....	5.000

SECRETARIOS JUDICIALES

Son los encargados de auxiliar los trabajos encomendados á los Juzgados municipales y de primera instancia de las Salas de Gobierno de las Audiencias, y de las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo.

Las condiciones que deben cumplir los aspirantes á estos destinos son: Ser español de estado seglar y de buena conducta moral, haber cumplido veinticinco años, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de la incapacidad ó de la incompatibilidad que señala la ley, y estén dentro de las condiciones establecidas al efecto para cada clase de Secretarios judiciales.

Para poder ser Secretario de los Juzgados municipales, es necesario probar, por medio de un examen que se verifica en los quince primeros días del mes de Mayo de cada año, que el aspirante reúne los conocimientos jurídicos que se establecen en el art. 495 de la ley.

Los aspirantes presentarán una solicitud al Presidente de la Audiencia, abonando cada uno de los examinandos 34 pesetas en la Secretaría de Gobierno, y entregando además el papel sellado en que las certificaciones hayan de extenderse.

Los exámenes son públicos y duran por lo menos una hora para cada aspirante.

Están dispensados de este examen los Abogados y los que tengan ganados y probados oficialmente los estudios que las leyes exigen para ser Notario.

Los exámenes son de las siguientes materias: Escritura y Gramática castellana.—Nociones elementales de Aritmética.—Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.—Leyes y Reglamentos del matrimonio y Registro civil.—Contratos y demás obligaciones.—Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación, á los de jurisdicción volunta-

ria, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo civil, y á la adopción de providencias interinas que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—Libro III del Código penal.—Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y al desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.—Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

Para ser Secretario de Juzgado de primera instancia se requiere, además de las condiciones expresadas antes para el desempeño de toda Secretaría judicial, estar graduado de Licenciado en Derecho en Universidad costeada por el Estado; ser Abogado recibido por los Tribunales cuando estaban autorizados para ello, ó haber obtenido la habilitación necesaria para hacer oposición á estas plazas; ser perito en Taquigrafía y obtener la plaza por oposición (los de Juzgados de entrada), ó por oposición y concurso alternativamente los de los demás; en virtud de cuyos actos y de la correspondiente propuesta, corresponde al Gobierno el nombramiento.

El aspirante debe dirigir al Presidente de la Audiencia respectiva la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos que acrediten los requisitos exigidos por la ley, y aquéllos que acrediten tener servicios en otras carreras del Estado.

Los que no sean licenciados en Derecho, necesitan estar aprobados en las asignaturas siguientes: Instituciones del Derecho romano, político y civil, mercantil y penal de España.—Derecho canónico, y teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal, cuyas materias han debido ser aprobadas en Universidad del Estado, presentando al efecto las oportunas certificaciones, ó sufrir un examen previo de hora y media, si hubieran sido cursadas en otros establecimientos, depositando en este último caso cada examinando 60 pesetas y ex-

pidiéndose por el Ministerio de Gracia y Justicia el documento de habilitación para tomar parte en las oposiciones, previa la presentación en él, de la certificación de examen expedida por la Secretaría de la Universidad respectiva.

Por Real orden de 22 de Febrero de 1896, á los que se presentan en las Universidades oficiales solicitando examen, con objeto de aprobar las asignaturas de Derecho marcadas para la carrera de Secretarios judiciales, se les exige previamente el grado de Bachiller en Artes.

Los ejercicios de oposición son dos: teórico el uno, que consiste en contestar durante una hora á preguntas sacadas una á una á la suerte, de entre 100 previamente preparadas, y relativas á las materias siguientes: Elementos del Derecho civil, común y foral.—Derecho penal.—Organización y atribuciones del poder judicial.—Procedimientos judiciales en lo civil y en lo criminal.—Funciones y deberes de los Secretarios de los Juzgados de primera instancia.—Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales é instrumentos públicos.

El ejercicio práctico consiste en la formación de apuntamiento de un pleito ó causa, designada por suerte, y la redacción de los hechos que resulten por párrafos numerados que empiecen con la palabra resultando.

El opositor tomará en taquigrafía, á presencia de la Junta, uno ó más trozos de un libro que uno de sus Vocales lee durante cinco minutos, pasados los cuales se incomunica al opositor hora y media, á lo más, al cabo de cuyo tiempo entrega en escritura común la significación de las notas taquigráficas que tomó al oído, las cuales también deberán ser presentadas.

SEGUNDA ENSEÑANZA

El grado de Bachiller se obtiene en los Institutos generales y técnicos, de los que hay, por lo menos, uno en cada provin-

cia, siendo el plan vigente el establecido por Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Los estudios están distribuidos en seis años, en la forma siguiente:

Primer año.—Lengua castellana.—Geografía general y de Europa.±Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Religión.—Caligrafía.

Segundo año.—Lengua latina, primer curso.—Geografía especial de España.—Aritmética.—Religión.—Gimnasia.

Tercer año.—Lengua latina, segundo curso.±Lengua francesa, primer curso.±Historia de España.±Geometría.—Religión.

Cuarto año.—Perceptiva literaria y composición.±Lengua francesa, segundo curso.—Historia Universal.±Álgebra y Trigonometría.±Dibujo.

Quinto año.—Psicología y Lógica.—Elementos de Historia general de Literatura.±Física.—Fisiología é Higiene.—Dibujo.

Sexto año.—Ética y Rudimentos de Derecho.±Historia Natural.±Química general.±Agricultura.

Para empezar los estudios es necesario ser aprobado en un examen de ingreso, referente á la instrucción elemental y tener diez años cumplidos, antes ó en el año en que se haga el examen de ingreso.

Por derechos de matrícula es necesario abonar, en el mes de Septiembre, ocho pesetas por asignatura y otras cuatro, también por asignatura, en el mes de Mayo, por derechos académicos. Los matriculados después del mes de Septiembre, abonarán derechos dobles.

En los estudios elementales de las carreras del Magisterio, Agricultura, Industria, Comercio y Bellas Artes, se satisfarán la mitad de los derechos de matrícula y académicos que para el Bachillerato; pero si hubieran de aplicarse para éste, habrá de abonarse la diferencia hasta completar las citadas cantidades.

El Bachillerato se exige para la mayor parte de las carreras mayores y para varios destinos.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

Y DE CIEGOS

Establecido en Madrid, se rige por el Reglamento publicado en la *Gaceta* del 21 de Octubre de 1902, sostenido por el Estado, tiene por objeto facilitar á los niños y jóvenes de ambos sexos mudos ó ciegos, la enseñanza religiosa, literaria, científica, industrial y artística suficientes para proporcionarles medios de subsistencia á su salida del Colegio.

Conseguido este objeto, el alumno deberá salir del establecimiento, que carece en absoluto de carácter benéfico, siendo sólo instructivo, y si las escasas facultades del anormal no permitiese la instrucción que en el colegio se facilita, deberá también dejar de pertenecer al mismo.

Habrà cuatro clases de alumnos: sordomudos, sordomudas, ciegos y ciegas.

Todos podrán ser *internos* ó *externos*.

Los *internos* se dividirán en *pensionados* ó *pensionistas*.

Los *externos* en *medio pensionados*, *medio pensionistas* y *matriculados*.

Los *matriculados* en *retribuyentes* y *gratuitos*.

Son *pensionados* los que obtienen de la Comisaría regia una plaza gratuita dentro del límite de las que el Estado sostiene, y previos los requisitos que en el Reglamento se determina.

Son *pensionistas* los que costean por sí ó por Corporaciones ó personas piadosas la pensión ó la medio pensión; y *matriculados*, los que reciben solamente la enseñanza, ya abonando la cuota señalada ó gratuitamente.

El Estado sostiene 150 plazas de alumnos pensionados dis-

tribuidos en la siguiente forma: sordomudos, 65; sordomudas, 32; ciegos, 35, y ciegas, 18.

La edad para el ingreso en el Colegio en cualquiera de las clases citadas, será de seis á catorce años, pudiendo permanecer en el Colegio hasta los veinte. Estas edades regirán desde luego para todos los alumnos que hoy están inscritos en el Colegio. Los que obtuvieran premio de honor y necesitasen completar algunas enseñanzas, podrán continuar hasta los veinticuatro años, á propuesta de la mayoría del Claustro.

En estos casos excepcionales, y para no causar perjuicio á tercero, se cubrirá la vacante como si hubiera ocurrido.

El Comisario regio tiene facultades para dispensar la falta ó exceso de edad en casos especiales, atendiendo á causas legítimas debidamente justificadas.

Todos los aspirantes á ingreso en el Colegio en plaza gratuita ó de pago han de reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser sordomudo, sordomuda, ciego ó ciega.
- 2.^a Estar comprendidos en la edad reglamentaria.
- 3.^a Estar vacunado, si no han padecido viruela; no sufrir enfermedad alguna contagiosa, ni otra que, aun no siéndolo, les imposibilite para el estudio, y hallarse en el pleno goce de las facultades mentales.

La petición de plaza de interno pensionado, se hará en instancia al Sr. Comisario regio, extendida como los demás documentos en papel de oficio, acompañando los que prescribe el artículo anterior, y además una información de pobreza hecha ante el Juez municipal y tres testigos del pueblo de que proceda el aspirante. A los procedentes de Madrid les bastará para llenar este último requisito el informe de su Párroco y el del Alcalde de barrio, anotados en la misma instancia.

Los alumnos internos pensionistas, abonarán 750 pesetas al año, más los gastos que ocasione su permanencia en el Colegio. Los medio pensionistas, 250 pesetas anuales, y los matriculados

de pago, 10 pesetas mensuales durante el curso. Estas cuotas se abonarán por trimestres anticipados.

La clasificación de las materias de enseñanza para cada una de las cuatro clases de alumnos es la siguiente:

SORDOMUDOS.—*Educación física.*—Gimnástica higiénica.

Idem moral.—Religión. — Doctrina Cristiana. — Historia Sagrada. — Deberes. — Urbanidad.

Idem técnica especial.—Medios de comunicación. — Idioma. Lectura labial. — Pronunciación. — Escritura en el encerado. — Dibujo á mano alzada. — Trabajos escolares manuales.

Idem literaria y científica.—Gramática. — Geografía. — Historia de España. — Industria y Comercio. — Caligrafía. — Aritmética. — Geometría. — Higiene.

Idem artística.—Dibujo lineal, de figura, de adorno y de paisaje. — Pintura. — Escultura. — Grabado.

Idem industrial.—Tipografía. — Horticultura y Jardinería. Carpintería. — Tornería. — Cerrajería. — Hojalatería. — Zapatería. Sastrería. — Encuadernación.

SORDOMUDAS.—Igual programa que el de los sordomudos, dando menos extensión á las asignaturas de Ciencias y agregando nociones teórico-prácticas de Economía doméstica é Instrucción teórico-práctica de las diversas ocupaciones ó servicios domésticos, incluso la cocina y el cosido de libros.

En la educación artística solamente se comprenderá el Dibujo, la Pintura y confección de flores.

El aprendizaje industrial que tienen los sordomudos, se sustituirá para las niñas con labores propias de su sexo.

SOBRESTANTES DE OBRAS PUBLICAS

Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 (*Gaceta* del 17).

El actual Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas se extinguirá por amortización. El nuevo, se formará con arreglo al Real

decreto de 14 de Febrero de 1910 (*Gaceta* del 15, con los programas), que establece que los aspirantes han de ser Capataces de Peones camineros, los que hayan servido con el mismo carácter de Capataces en las Obras públicas, y los Maestros y Oficiales de los oficios más comunes en las mismas, como albañiles, carpinteros, canteros, mamposteros, herreros, etc. Para acreditarlo harán trabajos de comprobación. Los exámenes se celebrarán en Valencia, Barcelona, Zaragoza, León, Córdoba y Madrid. Ingresarán como Oficiales quintos, con 1.500 pesetas de sueldo anual, y pueden ascender hasta 6.000.

CUERPO DE EMPLEADOS

DE LA COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

El Consejo de Administración de esta Compañía ha dispuesto, que todo el personal administrativo de sus Oficinas se comprenda en un escalafón, y que dentro de él, se ascienda por el orden y bajo las reglas establecidas por el mismo Consejo, cubriéndose por medio de oposición las últimas plazas vacantes, ó sean las de entrada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, bajo las condiciones generales, que son las siguientes:

1.^a Los opositores han de tener diez y seis años cumplidos y no exceder de treinta durante el mes en que comiencen los ejercicios.

2.^a Habrá un primer ejercicio, que consistirá en escritura al dictado, redacción de una carta comercial, contestación por escrito á dos preguntas y resolución de problemas del cuestionario de Aritmética; contestación también por escrito á dos preguntas del cuestionario de Contabilidad y por partida doble al Código de Comercio; y después, en un segundo ejercicio, contestarán los opositores por escrito á una pregunta relativa al contrato entre el Estado y la Compañía, otra á la Organización

de ésta y de sus servicios y dos á la Contabilidad Central de la misma del referido cuestionario.

3.^a No se podrá entrar en el segundo ejercicio, sin haber sido aprobado en el primero.

4.^a Servirá como recomendación especial y como nota favorable á la calificación definitiva de los opositores el conocimiento de los idiomas francés, inglés, alemán ó italiano; y á este efecto, en las solicitudes que presenten para tomar parte en la oposición, deberán expresar el idioma y la clase de ejercicio de que desean ser examinados.

TAQUIGRAFIA (ENSEÑANZA DE)

La Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid proporciona gratuitamente la enseñanza de taquigrafía, dividida en dos cursos.

La matrícula se hace en la segunda quincena de Septiembre.

Los que deseen matricularse, lo harán con arreglo á lo dispuesto en los siguientes artículos del Reglamento de dicha cátedra.

Art. 11. Para ser admitido como alumno se necesita:
Saber leer y escribir de corrido.

Acreditar por documento en forma fehaciente, ó por examen ante el Profesor de la Escuela, los conocimientos de Gramática castellana y, en especial, de Ortografía.

Para ser admitido como alumno de segunda ó prácticas, es necesario tener aprobado ó aprobar el primero.

Art. 13. Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Excelentísimo señor Presidente de la Real Sociedad, escrita de su puño y letra, expresando en ella su nombre, apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, profesión y domicilio. Estas solicitudes, acompañadas del documento de que trata el art. 11, excepto en el caso en que se sujeten al examen que en el mismo se establece, se admitirán en la Secretaría de la Sociedad.

TAQUIGRAFOS

Reglas que se han de observar para los ejercicios de oposición á una plaza de Escribiente taquígrafo de la Redacción del *Diario de Sesiones* del Senado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

1.^a Los solicitantes han de ser españoles y tener la edad de diez y ocho años como *mínimum*, lo que justificarán por medio de la correspondiente certificación de nacimiento del Registro civil y la cédula personal corriente.

2.^a Los ejercicios serán tres.

Primer ejercicio.—3.^a Consistirá en escribir al dictado con caracteres taquigráficos durante cinco minutos, con una velocidad mínima de 90 palabras por minuto, un trozo del discurso contenido en el tomo del *Diario de Sesiones* designado por uno de los opositores.

Después de un descanso de cinco minutos escribirán durante diez, en caracteres también taquigráficos, otro trozo del discurso que se les leyere, con una velocidad mínima de 110 palabras por minuto.

Terminada la lectura, los opositores se dedicarán á la traducción en caracteres comunes de sus respectivos ejercicios.

Segundo ejercicio.—El segundo ejercicio será público y consistirá en contestar verbalmente cada uno de los opositores aprobados en el primero, á seis preguntas; dos de Gramática, dos de Nociones de Derecho político y dos de Nociones de Derecho administrativo.

Tercer ejercicio.—Este ejercicio se practicará, tomando los opositores en tres ó cinco sesiones públicas durante diez minutos, un trozo del discurso que pronuncie un señor Senador, dedicándose acto seguido, con las formalidades prevenidas en la regla 4.^a, á su traducción.

Taquígrafos del Congreso de los Diputados.—Para poder tomar parte en las oposiciones para Taquígrafo auxiliar de la Redacción del *Diario de Sesiones* de este Cuerpo Colegislativo, se requiere ser español y mayor de diez y ocho años.

Las solicitudes se dirigen al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión permanente de gobierno interior y en las cuales se expresará la naturaleza, edad, domicilio y condiciones académicas del aspirante.

El ejercicio práctico, consiste en la escritura al dictado y traducción en caracteres comunes, de dos textos elegidos á la suerte de entre los tomos del *Diario de Sesiones*, textos que dictarán con el intervalo de cinco minutos, acelerando la velocidad en la segunda parte del ejercicio.

El segundo ejercicio consiste, en la escritura al dictado y traducción de un texto, que se dictará á una velocidad un tanto superior á la rapidez media de la oratoria parlamentaria.

Los sueldos de los Taquígrafos de los Cuerpos Colegisladores varían entre 1.500 pesetas y 10.000 según las clases.

TELÉGRAFOS (CUERPO DE)

La misión del Cuerpo de Telégrafos es transmitir las comunicaciones telegráficas y telefónicas que le encomiende el Estado.

Además desempeña los servicios que prepara, auxilia ó completa esta misión; inspecciona y vigila las líneas servidas por particulares ó Empresas y llena las funciones relacionadas con la aplicación de la electricidad que el gobierno le confíe.

El Reglamento orgánico de fecha 21 de Septiembre de 1909, se publicó en la *Gaceta* del 14 de Octubre siguiente.

Para optar á la totalidad de las vacantes de Oficial tercero será necesario haber obtenido el título de Mecánico telegrafista, ó estar aprobado en el manejo del aparato Huhges, ó del Baudot, ó de los radiotelegráficos.

Los funcionarios que no llenen esta condición ascenderán sólo á la mitad de las vacantes de Oficial tercero.

Para optar á la totalidad de las vacantes de Subdirector de Sección, es preciso haber prestado con éxito constante el servicio de mecánico telegrafista ó el de transmisión en los aparatos expresados anteriormente, durante períodos de tiempo que en uno y en otro servicio sumen diez años, ó haber sido aprobado en el primer grupo de estudios de ampliación.

Los que no llenen estas condiciones ascenderán solamente á la mitad de dichas vacantes.

Análogamente, para optar á todas las vacantes de Director de Sección de segunda clase, habrá que estar aprobado en los dos grupos de ampliación, y los que no lo estén, ascenderán sólo á la mitad de las vacantes de que se trata.

Para ascender á Director de Sección de primera clase, será indispensable estar aprobado en los dos exámenes de ampliación citados.

Art. 14. El primer grupo de estudios de ampliación comprende la Geografía, la ampliación de Física, la de Química y la Legislación de Telégrafos.

El segundo comprende la Trigonometría, la^a Topografía, la Telegrafía práctica y el Dibujo.

Estos conocimientos podrán probarse en cualquier época de la carrera y separadamente en el orden indicado.

Los sueldos del personal de Telégrafos varían de 1.500 á 10.000 pesetas.

ESCUELA DE APLICACION DE TELEGRAFOS

Para ingresar se necesita tener quince años y no pasar de los veintiséis. Las solicitudes deberán acompañarse de certificaciones legalizadas del acta de nacimiento, negativa del Registro

general de Penales, y de buena conducta del alcalde de su domicilio.

A los ejercicios de oposición precederá examen sobre las siguientes materias: *Primer grupo*: Castellano, Francés, Geografía. *Segundo grupo*: Elementos de Aritmética, de Algebra y de Geometría. Los aspirantes sufrirán un reconocimiento facultativo.

Las oposiciones versarán sobre Elementos de Física y Elementos de Química, y serán por escrito y oral. Los opositores que deseen acreditar sus conocimientos en la lengua inglesa ó alemana, practicarán otro ejercicio oral y escrito.

Las enseñanzas en la Escuela duran seis meses y comprenderán: Nociones de Telegrafía y Telefonía, Elementos de Trigonometría y Topografía, Legislación de Telégrafos, Dibujo lineal de los aparatos, Manipulación de los aparatos, Práctica de montajes, Manejo de herramientas, Localización y remedio de averías. El alumno que fuere suspendido tres veces será expulsado.

Programas y detalles, en la *Gaceta* de 9 de Julio de 1911.

Los alumnos aprobados en la Escuela y en las prácticas, ocuparán por orden de la suma de las notas obtenidas en una y otra, las vacantes que existan en la clase de Aspirantes, y cuando ésta se extinga, en la de Oficiales quintos.

AUXILIARES TELEGRAFISTAS FEMENINOS

Por Real orden de primero de Julio de 1909, se hizo una convocatoria, existiendo en la actualidad numeroso personal excedente.

TENEDOR DE LIBROS

Para llevar debidamente su contabilidad necesita el comercio del Tenedor de libros, cuyos estudios oficiales se siguen en

las Escuelas de Comercio de que ya nos hemos ocupado, y que comprende diferentes grados en la enseñanza.

La parte práctica de los cargos de tenedor de libros, puede conocerse sin necesidad de adquirir el título de Perito ó Profesor mercantil, que se consigue en las citadas Escuelas, existiendo con el fin de dar esta enseñanza práctica, numerosas academias particulares, que consiguen, en reducido espacio de tiempo, poner á sus alumnos en condiciones de llevar la contabilidad en casas de comercio, haciéndose en algunas Academias la enseñanza por correo.

TÍTULOS.—TARIFA

DE DERECHOS QUE EN PAPEL DE PAGOS AL ESTADO HA DE ABONARSE
PARA LA PETICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES

	Título	Tim- bre.	Expe- dición	Total
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Doctores en todas las Facultades.....	1.000	50	5	1.055
Licenciados en Derecho, Medicina y Far- macia.....	750	25	5	780
Licenciados en Ciencias, Filosofía y Le- tras y Derecho administrativo.....	500	25	5	530
Arquitectos.....	500	25	5	530
Ingenieros industriales.....	250	25	5	280
Profesores de Gimnástica.....	250	20	5	275
Maestros de obras.....	245	20	5	270
Veterinarios.....	375	20	5	400
Practicantes, Matronas y Cirujanos den- tistas.....	200	20	5	255
Profesores mercantiles.....	250	20	5	200
Perito mercantil.....	130	20	5	100
Topógrafos.....	80	20	5	150
Agrimensores.....	80	20	5	152
Peritos químicos.....	80	20	5	157
Notarios.....	200	25	5	253
Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.	"	25	5	53
Maestros normales.....	80	25	5	105
Idem superiores.....	80	20	5	105
Idem elementales.....	70	20	5	95
Catedráticos numerarios de Facultad....	220	25	5	250
Idem supernumerarios de Facultad	95	25	5	125
Categorías honoríficas de término ó as- censo.....	245	"	5	250
Catedráticos de Institutos.....	125	25	5	155
Profesores auxiliares equivalentes á su- pernumerarios.....	32	25	5	62
Autorizaciones para extranjeros.....	4 0	25	5	520
Capataces de minas.....	"	20	5	25
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	750	25	5	780
Idem de Montes.....	750	25	5	780
Idem de Minas.....	750	25	5	780
Idem Agrónomos.....	305	7	7,50	319,50

TITULOS ACADEMICOS EXPEDIDOS

EN PAÍSES EXTRANJEROS

Los que posean títulos académicos oficiales expedidos en el extranjero, para ejercer profesiones en España deberán solicitarlo del Ministro de Instrucción pública, acompañando á la instancia su diploma extranjero, traducido al castellano y una certificación que acredite su práctica en la profesión, cuando menos de seis años.

Previos los derechos que debe satisfacer, que no serán mayores á los exigidos por el mismo título en los Establecimientos de España, se autoriza por Real orden al aspirante para el ejercicio de la profesión por tiempo limitado. Los títulos académicos obtenidos en Portugal tienen validez en España, y recíprocamente, como si hubieran sido obtenidos en los países respectivos. Lo mismo sucede con Bolivia, según convenio publicado en la *Gaceta* de 11 de Octubre de 1910.

La Real orden de 12 de Marzo de 1826, publicada en la *Gaceta* del 15, dispone: que de conformidad con el Decreto—ley de 6 de Febrero de 1896—los que quieran obtener autorización para ejercer la Medicina en España, con el título extranjero, pagarán 500 pesetas, á más de los correspondientes derechos de timbre y expedición y que siga rigiendo respecto de las demás autorizaciones para otras carreras, la Real orden de 7 de Junio de 1894, que exige para cada una de ellas la cantidad señalada á los títulos similares de los españoles.

Respecto á los títulos extranjeros de Ingenieros de Minas y Capataces, se ha dispuesto lo siguiente:

Los facultativos del ramo de Minería que hayan obtenido el título, diploma ó certificado en el extranjero y pretendan darles validez en España, habrán de presentarlos debidamente lega-

lizados y traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, acompañados de los programas de estudios y de dos certificaciones; una, de las asignaturas que de dichos programas tengan aprobadas, si con el título sólo se hiciese constar la asistencia á las clases; y la otra, de los derechos que, por consecuencia de su aprobación, se les reconocieron para dirigir minas en el país á que pertenezca el Centro en que las hayan cursado y aprobado, así como el carácter con que se les concede dicha dirección. Ambas certificaciones deben ser expedidas por el Centro ó Instituto en que se haya adquirido la enseñanza, y presentarse en las mismas condiciones de traducción y legalización del título ó diploma.

Los expresados títulos, diplomas ó certificaciones expedidos en países extraños que autoricen á sus poseedores á dirigir minas en ellos, deben equipararse á los de Ingenieros, Capataces ó facultativos del nuestro, y concederse la autorización, con el carácter que en cada caso corresponde, negándose á los que no estén autorizados para dirigirlas en el país en que hayan cursado las asignaturas que tengan aprobadas.

Las autorizaciones que se conceden sólo sirven para ejercer el cargo de Directores de minas, á los efectos del art. 169 del Reglamento de Policía de 15 de Julio de 1897, pero no para intervenir en actos oficiales y actuaciones como peritos ante los Tribunales españoles. Estas autorizaciones no deben tener eficacia si no se acredita, antes de usarlas, que se han satisfecho los derechos impuestos á los títulos españoles.

A pesar de lo consignado en las reglas anteriores, si por el Gobierno español se solicitare la reciprocidad del permiso para ejercer la profesión en cualquier país extranjero, y ése se negase á dicha pretensión, las autorizaciones concedidas á los Ingenieros del país respectivo, se considerarán desde luego retiradas y anuladas.

Puede consultarse la Real orden que esto resuelve, en la *Gaceta* de 15 de Agosto de 1898.

Por Real decreto publicado en la *Gaceta* de 9 de Noviembre de 1902 se dispone lo siguiente:

En lo sucesivo, las incorporaciones en establecimientos de enseñanza oficial de los años académicos cursados en país extranjero, se ajustarán estrictamente á lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y la habilitación para ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles á los graduados extranjeros, se sujetarán terminantemente á lo prescrito en el art. 96 de la misma ley.

Todas las autorizaciones concedidas hasta la fecha con carácter ilimitado para ejercer en España con título extranjero, quedarán caducadas en el plazo de seis años á contar de la publicación de este decreto, dando con ello cumplimiento á los preceptos claros y terminantes del art. 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los convenios que España ha celebrado con varias naciones, respecto á validez de títulos académicos, pueden verse en las *Gacetas* siguientes: con Guatemala, 22 de Diciembre de 1904; con Colombia, 24 de Septiembre de 1904; con Honduras, 21 de Agosto de 1906; con San Salvador, 29 de Mayo de 1905.

TOPOGRAFOS

Son los auxiliares de los Ingenieros Geógrafos que constituyen un Cuerpo facultativo, dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Se nombran sus individuos por oposición, siendo necesario para tomar parte en ella reunir los siguientes requisitos:

Ser español, tener de diez y seis á veinticinco años, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos. Las instancias documentadas se dirigirán al Director general de dicho Instituto.

Los ejercicios de oposición versan sobre las materias siguientes:

Dibujo topográfico y rotulación.—Gramática castellana y Escritura.—Aritmética.—Elementos de Algebra.—Elementos de Geometría plana y del espacio.—Elementos de Trigonometría rectilínea y Dibujo lineal.—Elementos de Topografía.—Elementos de Física y Meteorología.—Ejercicios prácticos de cálculos.

El ejercicio de Gramática y Escritura consistirá en escribir al dictado, del trozo que designe el Tribunal, y á continuación hacer, por escrito, el análisis gramatical del mismo trozo.

Los ejercicios de dibujo lineal y topográfico (primera parte), en la copia de los modelos que el Tribunal elija.

El de dibujo topográfico (segunda parte), consiste en la copia de un modelo de la representación del mapa en escala de 1 : 50.000, con los signos convencionales y la rotulación empleados en el mismo, por el Instituto Geográfico, y Estadístico.

Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para escribir y dibujar, á excepción del papel, que les será facilitado.

Los que obtengan plaza, serán nombrados Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en cuya situación verificarán una práctica por espacio de tres meses, que repetirán si lo juzgan necesario, negando todo derecho á figurar en el escalafón de Topógrafos Geógrafos hasta que fueren aprobados de estas segundas prácticas.

Las facultades que concede el título de Topógrafo son las siguientes: La práctica del levantamiento de planos generales parcelarios, siempre que su extensión no exceda de 30 hectáreas. La determinación de linderos y replanteos de mojones de fincas públicas ó privadas, cuya extensión no pase de 30 hectáreas.

Para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, pueden ser nombrados peritos para la medición, formación de planos y valoración de terrenos.

Los sueldos que tienen los individuos del Cuerpo de Topógrafos varían de 1.500 á 5.000 pesetas anuales.

Disfrutan además indemnización por trabajos de campo.

Para más detalles, puede consultarse el Reglamento orgánico publicado en la *Gaceta* de 23 de Julio de 1904.

Los programas de las asignaturas objeto de las oposiciones se encuentran en la *Gaceta* de 12 de Abril de 1906.

TORREROS DE FAROS

Por Real orden de 30 de Abril de 1893 los conocimientos que han de acreditar los Torreros de Faros por medio de examen son los siguientes:

Nociones de Aritmética.—Sistema métrico decimal.—División del tiempo (ejercicio práctico).—Faros.—Lentes.—Aparatos.—Lámparas.—Manantiales de luz.—Señales acústicas.—Aparatos Metereológicos.—Reglamento é instrucciones y ejercicios prácticos.

Los programas de esas materias se encuentran en la *Gaceta* de 27 de Mayo de 1906.

Además se exigen ejercicios prácticos durante cinco meses: conviene consultar la *Gaceta* de 24 de Enero de 1901.

La edad para poder tomar parte en las oposiciones, es la comprendida entre los veintiuno y treinta años.

Documentos para poder presentarse á las oposiciones: Instancia al Jefe del Servicio Central de señales marítimas.—Acta civil de nacimiento legalizada.—Certificación facultativa de carecer de todo defecto físico al órgano de la visión.—Certificación del Ingeniero Jefe si han practicado en algún faro por espacio por lo menos de cinco meses, y cédula personal.

Las prácticas pueden hacerlas después de examinados.

Es circunstancia meritoria, acreditar debidamente la práctica de algún oficio que tenga relación con el servicio de Faros, como ajustador de maquinaria, relojería, herrería y carpintería.

Los sueldos varían de 1.500 á 3.000 pesetas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

CONTADORES, OFICIALES, AUXILIARES Y ASPIRANTES

Según lo dispuesto en el Reglamento publicado en la *Gaceta* del 11 de Agosto de 1907, la Secretaría general lleva registros del turno de antigüedad, elección y oposición, mediante el cual se proveen las vacantes que ocurran desde Contador de primera hasta Auxiliares de sexta, teniendo presentes las siguientes reglas:

1.^a Las vacantes de antigüedad se cubrirán ascendiendo en sueldo á todos los funcionarios que ocupen el primer lugar en las clases superiores hasta el último aspirante; pero sólo consumirán turno en la clase en que ocurriesen.

2.^a Las que deban proveerse por elección, se adjudicarán á funcionarios de la clase inmediata que cuenten en ella más de dos años de servicios y se hayan distinguido por su capacidad y celo á juicio del Tribunal.

La vacante del elegido se proveerá en igual forma entre los funcionarios de la clase inferior y así sucesivamente hasta la última, no consumiendo, sin embargo, turno más que en la primera que ocurrió. El Tribunal hará las propuestas de uno ó más que tengan las condiciones expresadas según dispone la ley.

3.^a Las vacantes de oposición, serán cubiertas por este medio, entre los funcionarios que lo soliciten y reúnan las condiciones de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha. Para optar en dicho turno á plazas de Oficiales auxi-

liáres con 1.500 pesetas, será necesario tener alguna de las condiciones siguientes:

1.^a Per enecer á la clase de aspirantes, contando dos años de antigüedad con 1.250 pesetas.

2.^a Haber ejercido por igual tiempo y con el mismo sueldo, cargo igual ó similar en los demás ramos de la Administración pública.

3.^a Los bachilleres en Artes.

Si la obtuviera un individuo de la clase inferior de la que éste dejó, se proveerá tambien por oposición.

Para las plazas de Auxiliares, los aspirantes tienen que hacer un ejercicio práctico y otro teórico.

El teórico, que dura á lo sumo una hora, consiste en ocho preguntas sacadas á la suerte de las materias que contiene el grupo designado para plazas de Oficiales, cuyo programa puede encontrarse en la *Gaceta de Madrid* del 21 de Marzo de 1884.

Las asignaturas de las materias de examen son las siguientes: Aritmética y Teneduría de libros por partida doble; nociones generales de Economía política; ídem de Derecho administrativo; Instituciones de Hacienda pública, y conocimiento general de las leyes, instrucciones y reglamentos siguientes:

Ley de Administración y Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Instrucción de Contabilidad de 25 Enero de 1850.

Real orden de 25 de Octubre de 1850, fijando reglas para el pago de haberes de las clases activas y pasivas y para la formación de nóminas.

Ley orgánica del Tribunal de 25 de Agosto de 1851.

Reglamento organico del mismo de 4 de Septiembre de 1853.

Real decreto de 3 de Febrero de 1856, limitando el examen de cuentas sometido á la Dirección general de Contabilidad.

Instrucciones de Contabilidad de 30 de Agosto de 1868 y 10 de Mayo de 1870.

Reglamento para la Administración económica provincial de 8 de Diciembre de 1869.

Ley orgánica del Tribunal de 25 de Junio de 1870.

Reglamento orgánico del mismo de 8 de Noviembre de 1871.

Reglamento de la Dirección general de Contabilidad é Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Noviembre de 1871.

Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Septiembre siguientes, concernientes á la contratación de servicios públicos.

Real decreto de 14 de Abril de 1853, referente á la de los servicios de Almadén.

Real decreto de 12 de Febrero de 1878, modificando alguna de las disposiciones contenidas en el de 27 de Febrero antes citado.

Decretos de 3 de Diciembre de 1869 y 25 de Agosto de 1871, sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1851 y 25 de Enero de 1871, fijando reglas para el ajuste definitivo de los presupuestos corrientes.

Decretos del Gobierno de la República de 27 de Mayo de 1873, suprimiendo la Dirección general de Contabilidad, Intervención general de la Administración del Estado y modificando el servicio de intervención en los ingresos y gastos del Estado, y los demás que á ella estaban sometidos por ley de 25 de Junio de 1870, incluso el de examen y fallo de cuentas en primera instancia y la instrucción de los expedientes de reintegro.

Decreto de 7 de Enero de 1874, creando la Intervención general de la Administración del Estado, con las atribuciones respecto al examen de cuentas y demás que se confiaron á la suprimida Dirección general de Contabilidad, por el Real decreto de 3 de Febrero de 1856.

Reglamento orgánico de la Intervención general de la Ad-



ministración del Estado de 7 de Diciembre de 1878, ~~estando~~ reglas para el examen de cuentas, en observancia á lo determinado en el Real decreto de 3 de Febrero de 1856, y por el de 7 de Enero de 1874.

Ley de 27 de Diciembre de 1878, autorizando al Ministro de Hacienda para que modifique la legislación vigente sobre Contabilidad de la Hacienda pública, con arreglo á las bases que en la misma se fijan.

Instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879, para llevar á efecto las disposiciones establecidas en la ley de 27 de Diciembre antes citada.

Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Ley de 29 de Agosto de 1882, concerniente á la administración y gobierno de las provincias.

Ley de presupuestos y de contabilidad provinciales de 20 de Septiembre de 1865, y reglamento de la misma fecha.

Real decreto de 4 de Enero de 1883, referente á los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Municipios.

Ley de 25 de Junio de 1880, disponiendo que los departamentos ministeriales no puedan crear servicios, sino dentro del importe de los créditos autorizados, y estableciendo otras limitaciones.

Ley de 9 de Diciembre de 1881, creando las Delegaciones de Hacienda en las provincias y determinando los funcionarios que en las mismas han de desempeñar el servicio económico del Estado.

Real decreto del 31 del mismo mes y año, aprobando el Reglamento orgánico provisional de la Administración económica provincial, reformado con arreglo á la ley antes expresada y estableciendo reglas para la rendición de cuentas y para el sistema de contabilidad que debe llevarse.

Real decreto de 1.º de Mayo de 1883, limitando la facultad concedida á los respectivos Ministerios por el art. 48 de la Ley

de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, para disponer los gastos propios de cada uno.

Disposiciones generales dictadas en las leyes de presupuestos que no estén derogadas.

Real cédula de 30 de Abril de 1855, para el régimen de los Tribunales territoriales de Cuentas de Ultramar.

Reglamento de las Contadurías generales y Ordenaciones generales de las provincias de Ultramar, de 11 de Septiembre de 1867.

Decreto sobre la administración y contabilidad de las provincias de Ultramar, de 12 de Septiembre de 1870.

Instrucción de 4 de Octubre del mismo año para llevar á efecto dicho decreto.

El ejercicio práctico consiste en examinar una liquidación de arrastre de efectos estancados, con sujeción al precio establecido en los contratos y el número de kilómetros que se hayan recorrido, ó en verificar una liquidación de anticipo de plazos de Bienes nacionales, para cuya operación se fijará el tiempo que considere necesario el Tribunal.

Las instancias se dirigen al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, acompañando los documentos que acrediten su aptitud y condiciones, así como la de Licenciado en Administración, si reuniese esta circunstancia.

Por Real orden de 4 de Abril de 1907, se establece que para tomar parte en las oposiciones deberán entregar: 20 pesetas para Aspirantes, 30 para Auxiliares y 40 para Contadores.

Las plazas de Jefes de Negociado de tercera clase, Contador de la de terceros del Tribunal de Cuentas del Reino, son por oposición, y las condiciones que deben reunir los aspirantes se determinan en la Real orden de 31 de Marzo de 1898.

Las materias objeto de examen para las plazas de Contadores, según la Instrucción publicada en la *Gaceta* de 29 de Octubre de 1907, son las siguientes: Derecho político, Derecho ad-

ministrativo, Economía política, Hacienda pública y Contabilidad de la Hacienda pública.

Los ejercicios que han de verificar son, uno teórico y otro práctico. El primero durará á lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas que cada opositor sacará á la suerte, de las que contiene el grupo designado para plazas de Contador de primera y segunda clase y Oficiales auxiliares de primera, segunda y tercera clase, en el programa aprobado, que se publicó en la *Gaceta* de 21 de Marzo de 1884. El ejercicio práctico consiste, en la redacción de repulso que ofrezca una cuenta ó en la calificación de su contestación, para lo que se facilitarán los textos que se necesiten.

El sueldo de los Contadores y Oficiales auxiliares del Tribunal de Cuentas del Reino, varía de 1.250 pesetas los Aspirantes primeros á 10.000 pesetas el Secretario general.

VERIFICADORES DE CONTADORES

DE ELECTRICIDAD DE GAS Y DE AGUA

Todos los contadores eléctricos que se venden ó alquilan, tienen que estar contrastados, correspondiendo realizar esta operación á los Verificadores, que tienen fijados los siguientes honorarios: por estudiar un laboratorio de comprobación y emitir informe, 25 pesetas; por el contraste de cada contador, 5, 8, 15, 20 ó 25 pesetas, según el número de kilovatios que haya que medir.

Se han nombrado cuatro para las plazas de Verificadores de contadores de electricidad en Madrid y Barcelona y una en las restantes provincias donde existen industrias ó alumbrado eléctrico.

Por Real decreto publicado en la *Gaceta* del 9 de Mayo de

1908, se modifican algunos artículos de las disposiciones anteriores en la forma siguiente:

El cargo de Verificador de contadores de electricidad, se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.^a Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.^a Ingenieros de todas clases, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos, electricistas con título español y Oficiales de Marina, con título de Torpedistas indistintamente.

3.^a Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Las condiciones indispensables para tomar parte en el concurso son:

1.^a Ser español y mayor de edad.—2.^a No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.—3.^a Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones se justifican con los siguientes documentos:

Partida de bautismo legalizada.—Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.—Certificación del Registro central de Penales.—Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

El cargo de Verificador de contadores de gas, se provee también por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia: 1.^a Ingenieros Industriales.—2.^a Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas.

El cargo de Verificador de contadores para agua se provee también por concurso, ateniéndose á las condiciones siguientes: 1.^a Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros Industriales.—2.^a Las demás clases de Ingenieros ó Li-

cenciados en Ciencias físicas con título español, siendo preferidos los que tengan méritos especiales.

Es compatible desempeñar los tres cargos á la vez.

VETERINARIA

Las Escuelas de Veterinaria tienen por objeto: dar los conocimientos necesarios para la cría y mejoramiento de las razas de los animales domésticos, la curación de sus enfermedades por su importancia misma y por sus relaciones con la higiene pública.

La enseñanza oficial de Veterinaria, se da en las Escuelas de León, Córdoba, Santiago, Zaragoza y Madrid.

Por Real orden de 23 de Marzo de 1903, para ingresar en las Escuelas de Veterinaria, los aspirantes acreditarán haber aprobado en Instituto oficial los dos cursos de castellano, latín y francés; los dos primeros de Geografía, esto es, el de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España; los dos de Aritmética, los de Geometría y Álgebra.

Los que posean el título de Bachiller en Artes, están dispensados del examen previo para el ingreso en las Escuelas de Veterinaria, que deberán sufrir los demás aspirantes con sujeción á los cuestionarios publicados en la *Gaceta* de 17 de Enero de 1904, que también publica los del ejercicio de reválida.

El plan de estudios en la Escuela es el siguiente:

Primer año: Física y Química veterinarias.—Anatomía general y descriptiva y exterior de los animales domésticos.—Ejercicios de disección.—Historia natural veterinaria.

Segundo año: Fisiología y ejercicios de vidisección.—Higiene y policía sanitaria.

Tercer año: Patología general y especial y Clínica médica.—Terapéutica y medicina legal.

Cuarto año: Operaciones y Clínica quirúrgica.—Obstetricia

y Reconocimiento de animales.—Procedimientos de herrado y forjado.

Quinto año: Agricultura y Derecho veterinario.—Zoología y sus prácticas.

Los que hubieran hecho estudios privados en las asignaturas que comprende la carrera, pueden incorporarlas á la enseñanza oficial, previo examen y pago de matrículas en los mismos establecimientos.

Los Cuestionarios para oposiciones á plazas de Auxiliares en las Escuelas de Veterinaria, se encuentran en la *Gaceta* del 22 de Junio de 1904.

Las plazas de Profesores se proveerán por oposición, las de Ayudantes, serán dadas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes á propuesta de la Junta de Profesores.

Pero donde esta carrera tiene su más común aplicación, es en su libre ejercicio consagrado al mejoramiento y curación de animales domésticos, en donde son muy variables las utilidades que les proporcionan, dependiendo de la mayor ó menor idoneidad, de la fortuna y de la localidad donde practican su profesión.

VETERINARIOS TITULARES

Constituyen el Cuerpo de Veterinario titulares, los Facultativos encargados permanentemente de la inspección y el examen de las sustancias alimenticias en los mataderos y mercados públicos ó privados, fabricas de todas clases de embutidos, fieltos, pescaderías y demás establecimientos análogos, en los municipios, según los contratos celebrados ó que se celebren con los Ayuntamientos y que reunan las condiciones de este Reglamento y de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Art. 25. Para ingresar en el Cuerpo de Veterinarios titulares será necesario:

1.^a Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis años en el de varias.

2.^a Ser actualmente Veterinario titular con menos de cuatro años de servicios, siempre que cumplan el referido plazo sin que el municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.^a Haber sido Veterinario titular más de seis años en la Península ó en sus antiguas colonias, siempre que no le hubieren separado de su destino por causa justificada.

4.^a Ser Profesor Veterinario de la superior categoría y haber obtenido diploma de aptitud especial, mediante oposición ó concurso ajustado á este Reglamento.

5.^a Estar sirviendo en la actualidad en municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el art. 2.^o del Reglamento de 24 de Febrero de 1859, que dispone habrá en todos los mataderos un Inspector de carnes, nombrado de entre los Profesores de Veterinaria, elegido de los de más categoría, y un Delegado del Ayuntamiento.

6.^a Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la enseñanza, laboratorios, Diputaciones, puertos y fronteras ó en el Cuerpo de Veterinaria militar.

Para cubrir vacante en los partidos veterinarios titulares, se designará de entre los que figuren en el escalafón, por haber ingresado en el Cuerpo cumpliendo con las condiciones dichas, observándose en los concursos las disposiciones del Reglamento publicadas en la *Gaceta* del 27 de Marzo de 1906.

ASPIRANTES Á AGENTES DEL CUERPO DE VIGILANCIA

Real orden de 18 de Febrero de 1910 (*Gaceta* del 19) convocando oposiciones á plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia sin sueldo y con sueldo de 1.500 pesetas anuales,

siendo preciso no pasar de cuarenta y cinco, cuarenta y treinta y cinco años, según que hayan prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia se trate de Sargentos del Ejército ó carezcan de estas condiciones, teniendo en este caso más de veintitrés años.

Las instancias irán acompañadas de la certificación de nacimiento, pudiéndose presentar en los Gobiernos civiles, pero los exámenes han de ser en Madrid. Los ejercicios son dos, uno teórico y otro práctico, que consiste en redactar un documento á la suerte. Los programas en la *Gaceta* citada, versando sobre nociones y disposiciones vigentes de Derecho político, administrativo, penal, procedimientos y legislación de policía.

Los opositores que acrediten ser Abogados ó que hablen ó escriban uno ó más idiomas extranjeros y fueren aprobados, figurarán á la cabeza en el escalafón que en toda convocatoria se forme, en igualdad de calificación.

Antes de practicar los ejercicios, sufren un reconocimiento médico por el que abonarán dos pesetas cincuenta céntimos.

El programa de las asignaturas se encuentra en la *Gaceta* del 31 de Octubre de 1907.

Las vacantes de Inspectores de segunda y tercera clase y las de Secretarios de Comisaría se proveerán en dos turnos: uno de ascenso por rigurosa antigüedad y otro por mérito reconocido, á elección del Ministro, entre los que figuren en el primer tercio de la escala y estén declarados aptos para el ascenso.

Las vacantes de Comisarios y de Inspectores de primera clase, se proveerán en dos turnos: uno por elección del Ministro, entre los Inspectores de la clase inmediata inferior que hayan sido declarados aptos para el ascenso, y otro de libre nombramiento; pero debiendo recaer en este caso en Jefes de Negociado del escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación, Jueces de instrucción, Secretarios ó Vicesecretarios de Audiencia y Capitanes de la Guardia civil ó del Ejército, que no excedan de cincuenta y dos años, sin nota desfavorable en sus hojas de servicio.

El Cuerpo de Vigilancia disfruta de sueldos que oscilan entre 1.000 y 6.000 pesetas.

ESCRIBIENTES Y ORDENANZAS

DEL CUERPO DE VIGILANCIA

Las plazas de escribientes se obtienen por oposición.

Para ser admitidos á los ejercicios se requiere: ser español, mayor de veinte años y menor de cuarenta, y acreditar, por examen, conocimientos de Gramática, Aritmética elemental, organización judicial de Madrid y Reglamento de servicios de la Policía gubernativa de esta corte.

Los ejercicios serán dos: uno oral, sobre el Reglamento de servicio de la Policía y organización judicial de Madrid, y otro de escritura al dictado y resolución de un problema sobre las cuatro primeras reglas de Aritmética.

Reconocida la preferencia, en igualdad de calificación, á los que posean conocimientos de Taquigrafía, Mecanografía é idiomas, deberán los aspirantes que los aleguen practicar un tercer ejercicio de cada uno de aquéllos.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si tué procesado, por qué delito, ante qué tribunal y resolución que recayera; si ha servido en el Ejército; si posee algún idioma extranjero, títulos profesionales ó estudios de Facultad ó segunda enseñanza; si es taquígrafo ó mecanógrafo, y si es licenciado de la Guardia civil ó sargento del Ejército. Se acompañarán á la instancia, la certificación de nacimiento, y los demás documentos que el solicitante considere oportunos para acreditar cuanto consigne.

Los que obtienen plaza son nombrados Aspirantes á escribientes con 1.000 ó 1.250 pesetas de sueldo anual,

Los Aspirantes á ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia de Madrid tienen que ganar las plazas por oposición. Para ser admitido á examen se requiere, ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército, sin notas en sus hojas de servicios, y no exceder de cincuenta y dos años.

El examen consistirá en escribir al dictado todos los Aspirantes, un párrafo que no excederá de cien palabras, y poner á continuación la entrada y salida de dos calles de Madrid, cuyos nombres se dictarán asimismo.

CENTROS PARTICULARES
DE ENSEÑANZA, RECOMENDADOS

ACADEMIA HERREROS

Gran Centro Politécnico de preparación para el ingreso en las Escuelas especiales de Ingenieros Agrónomos, de Caminos, Canales y Puertos, Industriales, de Minas y de Montes; para el ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas y para las oposiciones para Auxiliares de Montes y del servicio Agronómico.

Profesores Ingenieros de las distintas especialidades.

DIRECTOR:

D. Juan Herreros y Butragueño.

INGENIERO DE MONTES

Hernán Cortés, 22, 2.º—Madrid.

Este gran Centro de enseñanza ha sido fundado por su actual Director, con la experiencia adquirida en el profesorado, al que dedicó todas sus energías, recién terminada su carrera, estableciendo en el Escorial la primer Academia preparatoria de dicho Real Sitio, á raíz de la suspensión de la antigua Escuela Politécnica.

Formado el claustro de profesores por Ingenieros de las distintas especialidades que comprende la enseñanza, y realizándose ésta por secciones independientes ajustadas estrictamente á

los programas correspondientes, tiene esta Academia todas las ventajas atribuidas á las que se dedican á una sola especialidad; pero como dispone de varios profesores de cada asignatura, son más fáciles las sustituciones en los casos inevitables de enfermedad ú ocupaciones perentorias, que hacen que los alumnos de esta Academia no pierdan ni un solo día por faltas imputables á los profesores, siendo los sustitutos de igual competencia que los propietarios.

Esta es, en todos, evidente; pues ostentando el título de Ingenieros, la tienen demostrada suficientemente. No basta ser competente, es también necesario querer; pues indudablemente más hace el que quiere que el que puede; la voluntad en nuestra Academia está también asegurada, porque los profesores no están á sueldo, son tan propietarios como el Director y, por tanto, igualmente interesados en el éxito de la Academia, por lo que no omiten sacrificio alguno para alcanzarle, y como el éxito depende no sólo de su trabajo sino también del de los demás, cada uno procura cumplir lo mejor posible, mirando con interés el trabajo de sus compañeros para, si hubiere lugar, acordar la sustitución en la Sociedad del que no cumpla debidamente.

Ninguna de estas garantías pueden tenerse en otras Academias, donde es corriente, no sólo tener á sueldo á los profesores, sino también hacer uso de alumnos de las Escuelas. El alumno de una Escuela puede considerarse, en las materias que constituyen la enseñanza de esta clase de Academias, tan competente como los Ingenieros, puesto que han demostrado, como ellos, su suficiencia en las asignaturas que han de enseñar; pero siendo como son grandes los estudios que tienen que hacer los alumnos de las Escuelas especiales en todos los cursos, es difícil tengan tiempo suficiente para prepararse y atender debidamente á la clase de la Academia sin desatender la terminación de su carrera. Le falta también la autoridad del Ingeniero, muy necesaria en la cátedra para imponerse á los alumnos.

Como podrá observarse de los antecedentes de las carreras

que se consignan en esta obra, los estudios preparatorios para el ingreso en cada Escuela de Ingenieros, son muy semejantes, variando unos de otros en detalles sin importancia, lo que permite cambiar de carrera durante los estudios, dentro de los que afectan á nuestra Academia, sin pérdida alguna de tiempo; es más, entendemos que por nuestros alumnos puede fácilmente seguirse el sistema adoptado con frecuencia en las Academias militares, examinarse en la misma convocatoria en varias Academias, corrigiéndose posiblemente en una la desgracia del examen de otra, siempre, claro está, que el alumno no tenga decisión marcada por una carrera.



APÉNDICE

APÉNDICE

ABOGADOS DEL ESTADO

En las *Gacetas* del 25, 26, 27, 28 y 30 de Abril y 1.º de Mayo de 1912, se publica el programa para el primer ejercicio de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado (véase lo que decimos en la página 7).

CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES

Y MUNICIPALES Y JEFES DE LAS SECCIONES

DE EXAMEN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

DE LOS GOBIERNOS DE PROVINCIA

La *Gaceta* del 24 de Abril de 1912, publica las condiciones para tomar parte en los exámenes de aptitud que dan derecho á concursar plazas.

Véase lo que decimos en la página 30, en que se extractan las condiciones vigentes del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, debiendo presentarse las instancias en el Negociado segundo de la Sección primera de la Dirección general de Administración y dirigirse al Director general.

INGENIEROS AGRÓNOMOS

Por Real orden de 23 de Abril de 1912, se concede derecho á examen, en Septiembre, á los Aspirantes al ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, que tengan pendiente sólo una ó dos asignaturas, de las que se hayan examinado en Mayo ó Junio del mismo año.

ÍNDICE

INDICE

Página .

Introducción	5
Abogados del Estado.....7 y	197
Actores..... <i>Yelmo</i>	8
Administración de la Armada (véase Marineros).....	90
Aduanas.....	8
Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio....	9
Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.....	11
Armada (véase Cuerpo general de la).....	97
Arrendataria de Tabacos (véase Tabacos).....	163
Arquitectos.....	12
Artes y Oficios y Escuelas Industriales (Escuela Central, véase Escuelas).....	40
Astrónomos.....	14
Astrónomos del Observatorio de San Fernando (véase Ma- rineros).....	92
Auxiliares facultativos de Montes.....	15
Idem de Minas.....	16
Ayudantes del servicio Agronómico.....	17
Ayudantes de Obras públicas.....	18
Ayuntamiento de Madrid (Empleados del).....	19
Banco de España.....	20
Boticarios (véase Facultad).....	52
Capataces de Minas.....	21
Capataces de Montes (véase guardería Forestal).....	62
Ciencias (Licenciados de, véase Facultad).....	47
Consular (Carrera).....	22
Carrera de Intérpretes.....	24
Carrera Diplomática.....	25
Criminalología (Escuela especial de).....	26
Carrera de Comercio.....	27

Conservatorio (véase Música).....	136
Celadores de Minas.....	30
Consejo de Estado (véase Oficiales Letrados).....	138
Contadores de fondos provinciales y municipales.....	30 y 197
Correos.....	32
Delineantes de Obras públicas.....	33
Dentistas.....	34
Derecho (véase Facultad).....	50
Diplomática (véase Carrera).....	25
Eclesiástica (Carrera).....	35
Ensayadores de Metales.....	38
Escribanos.....	39
Escuela de Artes y Oficios y Escuelas Industriales.....	40
Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.....	42
Escuela de Estudios superiores del Magisterio.....	42
Escuelas nacionales de primera Enseñanza (Provision).....	43
Escultores (véanse Pintores).....	139
Estadística.....	44
Estado (Funcionarios del Ministerio de).....	45
Estudios privados.....	46
Facultad de Ciencias.....	47
Idem de Derecho (Abogados).....	50
Idem de Farmacia (Boticarios).....	52
Idem de Filosofía y Letras.....	52
Idem de Medicina.....	54
Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.....	55
Fomento (Funcionarios de).....	56
Fomento (Escribientes Mecanógrafos).....	57
Gracia y Justicia (Personal técnico de la Subsecretaría)...	58
Gobernación (Funcionarios de).....	59
Idem (Auxiliares de Contabilidad y Oficinas).....	60
Gobiernos de provincia (Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales).....	197
Idem (Mecanógrafos).....	60
Gracia y Justicia (Funcionarios de).....	61
Grabadores (véase Pintores).....	139
Guardería Forestal.....	62

Hacienda (Funcionarios).....	627
Ingenieros Agrónomos.....	63 y 19
Idem de Caminos Canales y Puertos.....	66
Idem Industriales.....	70
Idem de Minas.....	73
Idem de Montes.....	76
Idem Geógrafos.....	81
Inspectores de Higiene Pecuaria.....	82
Idem de primera Enseñanza.....	83
Idem de Higiene y Policía sanitarias, Pecuarios provinciales de Puertos y de Fronteras.....	84
Inspectores generales y provinciales de Sanidad.....	149
Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.....	84
Intérpretes (véase carrera de).....	24
Judicatura y Ministerio Fiscal (Cuerpo de Aspirantes).....	85
Jueces y Fiscales municipales.....	86
Maestros de Obras y aparejadores.....	87
Maestros.....	87
Maestras.....	89
Magisterio (véase Escuela de Estudios Superiores del).....	42
Marina:	
Administración de la Armada.....	90
Archiveros de Marina.....	91
Artillería de la Armada.....	92
Astrónomos del Observatorio de San Fernando.....	92
Aspirantes de Marina.....	93
Colegio de huérfanos de los Cuerpos de la Armada.....	94
Condestables (Cuerpo de).....	94
Contramaestres de la Armada.....	95
Contramaestres de Puerto.....	96
Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina.....	96
Cuerpo general de la Armada.....	97
Cuerpo jurídico de la Armada.....	100
Eclesiásticos de la Armada.....	100
Escuela Naval Militar (véase Cuerpo general de la Armada).....	97
Farmacéuticos de la Armada.....	100

Ingenieros de la Armada.....	101
Maestranza de Arsenales.....	101
Maquinistas de la Armada.....	102
Maquinistas Navales de la Marina mercante.....	104
Obreros torpedistas y Electricistas.....	105
Patronos de cabotaje y Prácticos de Costa.....	105
Peritos mecánicos, Arqueadores y Maestros de Bahía.....	106
Pilotos y Capitán de Marina mercante.....	106
Practicantes de la Armada.....	107
Sanidad de la Armada (Médicos).....	108
Matronas.....	108
Médicos (véase Facultad de Medicina).....	54
Médicos de Aguas minerales.....	109
Idem de Beneficencia provincial.....	110
Idem Forenses.....	110
Idem titulares.....	111

Militares:

Academias Militares.....	111
Administración Militar.....	114
Artillería.....	115
Auxiliares de Oficinas Militares.....	117
Caballería.....	117
Carabineros (véase Guardia civil).....	124
Eclesiásticos del Ejército.....	118
Escuela Superior de Guerra.....	119
Equitación Militar.....	122
Farmacéuticos del Cuerpo de Sanidad Militar.....	123
Guardia Civil y Carabineros.....	124
Infantería.....	126
Ingenieros Militares.....	127
Jurídico Militar (Cuerpo).....	130
Médicos Militares.....	131
Sargentos del Ejército á Segundos Tenientes.....	133
Títulos profesionales para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.....	135
Veterinarios militares.....	135
Minas (véase Ingenieros de).....	73

Montes (véase Ingenieros de).....	76
Idem (véase Auxiliares de).....	15
Música y Declamación (Real Conservatorio de).....	136
Notarías.....	136
Oposiciones á Cátedra y Auxiliares.....	138
Oficiales Letrados del Consejo de Estado.....	138
Pintores, Escultores y Grabadores.....	139
Pensiones en el Extranjero.....	140
Practicantes de Medicina.....	142
Peones Camineros y Capataces.....	143
Prisiones (Cuerpo de).....	144
Procuradores.....	145
Registradores de la Propiedad.....	147
Registros y del Notariado (Auxiliares de la Dirección general de los).....	148
Sanidad (Inspectores provinciales).....	149
Sanidad exterior (Cuerpo de Médicos).....	150
Idem (Secretarios, Intérpretes y Auxiliares).....	150
Secretarios de Ayuntamientos.....	150
Secretarios de Diputaciones provinciales.....	154
Sos Judiciales.....	156
Segunda enseñanza.....	158
Sordomudos y de Ciegos (Colegio Nacional de).....	160
Sobrestantes de Obras públicas.....	162
Tabacos (Cuerpo de Empleados de la Compañía Arrendataria de).....	163
Taquigrafía (Enseñanza de).....	164
Taquígrafos.....	165
Telégrafos (Cuerpo de).....	166
Telégrafos (Escuela de aplicación de).....	167
Telegrafistas femeninos (Auxiliares).....	168
Tenedor de Libros.....	168
Títulos (Tarifa de derechos de los).....	170
Títulos Académicos expedidos en países extranjeros.....	171
Topógrafos.....	173
Toreros de Faros.....	175

Tribunal de Cuentas del Reino (Contadores, Oficiales auxiliares y Aspirantes).....	176
Verificadores de Contadores de Electricidad, de Gas y de Agua.....	181
Veterinaria.....	183
Veterinarios Titulares.....	184
Vigilancia (Aspirantes á Agentes del Cuerpo de).....	185
Idem (Escribientes y Ordenanzas del Cuerpo de).....	187
Centros particulares de enseñanza recomendados.....	189
Apéndice.....	197

Precio de esta obra: 1,50 pesetas.

Remitiéndose certificada por correo: 2 pesetas.

== Los pedidos á su autor ==
Calle de Hernán Cortés, 22, 2.º

Los programas de Ingreso de Ingenieros Agrónomos y los de Ingenieros y Ayudantes de Montes, con todos los detalles pertenecientes á la carrera, y el de Ayudantes de Obras Públicas, se hallan de venta, al precio de UNA PESETA, y se remiten por correo, certificados, previo el envío de 1,50 pesetas.